



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FACULTAD DE HUMANIDADES**

**LICENCIATURA EN HISTORIA**

**T E S I S**

**Los procedimientos agrarios en la vertiente occidental de la sierra de  
Las Cruces, 1921-1977**

Que para obtener el título de:  
**Licenciado en Historia**

Presenta:  
**Adrián Hernández Torres**

Asesor:  
**Dr. Leopoldo René García Castro**

Co-asesor:  
**Dr. Miguel Ángel Flores Gutiérrez**

**Toluca, Estado de México, 2026**

# ÍNDICE

|                                                                                                                                                          |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                                                                                                                | <b>1</b>   |
| <b>CAPÍTULO I. LA REFORMA AGRARIA .....</b>                                                                                                              | <b>7</b>   |
| 1.1 Reforma Agraria en México: El proyecto agrario de los gobiernos posrevolucionarios .....                                                             | 8          |
| 1.2 Reforma Agraria en el Estado de México .....                                                                                                         | 14         |
| 1.3 Las formas de tenencia de la tierra .....                                                                                                            | 17         |
| 1.4 Los procedimientos agrarios estipulados por las leyes agrarias.....                                                                                  | 18         |
| 1.5 La sierra de Las Cruces y las condiciones espaciales de su vertiente occidental .....                                                                | 23         |
| <b>CAPÍTULO II. LOS PROCEDIMIENTOS DE DOTACIÓN Y AMPLIACIÓN A LOS EJIDOS, 1921-1977 .....</b>                                                            | <b>27</b>  |
| 2.1 Los procedimientos agrarios de San Mateo Atarasquillo .....                                                                                          | 28         |
| 2.2 Los procedimientos agrarios de Santiago Analco .....                                                                                                 | 35         |
| 2.3 Los procedimientos agrarios de Santa María Atarasquillo .....                                                                                        | 41         |
| 2.4 Los procedimientos agrarios de San Miguel Ameyalco .....                                                                                             | 46         |
| 2.5 Los procedimientos agrarios de San Juan Coapanoaya .....                                                                                             | 52         |
| 2.6 Los procedimientos agrarios de Santa María Tepexoyuca .....                                                                                          | 60         |
| 2.7 Los procedimientos agrarios de San Jerónimo Acazulco .....                                                                                           | 65         |
| 2.8 Los procedimientos agrarios de Ocoyoacac.....                                                                                                        | 70         |
| 2.9 La dotación de tierras al pueblo de San Miguel Agua Bendita .....                                                                                    | 75         |
| <b>CAPÍTULO III. EL RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNALES, 1938-1952.....</b>                                                             | <b>81</b>  |
| 3.1 El reconocimiento y titulación al pueblo de Huixquilucan .....                                                                                       | 82         |
| 3.2 El reconocimiento y titulación a los pueblos de San Juan Coapanoaya, Santa María Tepezoyuca y San Jerónimo Acazulco .....                            | 88         |
| 3.3 El reconocimiento y titulación al pueblo de San Pedro Atlapulco y sus anexos San Miguel Almaya y Santa María Coaxusco.....                           | 95         |
| 3.4 El reconocimiento y titulación a los pueblos de San Miguel Ameyalco, Cañada de Alfárez, Santa María y San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco ..... | 98         |
| 3.5 El reconocimiento y titulación al pueblo de San Lorenzo Huitzitzilapan.....                                                                          | 100        |
| 3.6 El reconocimiento y titulación al pueblo de San Francisco Xochicuatla y su barrio anexo La Concepción .....                                          | 104        |
| 3.7 El reconocimiento y titulación al pueblo de Santa María Tlalmimilolpan .....                                                                         | 105        |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>                                                                                                                                | <b>110</b> |
| <b>ARCHIVOS CONSULTADOS, FUENTES, RECURSOS Y BIBLIOGRAFÍA .....</b>                                                                                      | <b>115</b> |

## INTRODUCCIÓN

La Reforma Agraria en México fue la respuesta federal, producto de la Revolución Mexicana, ante las constantes demandas de tierras concebidas por los vecinos de poblaciones rurales y peones en la primera mitad del siglo XX. En busca de ejecutar un reparto justo y equitativo de tierras rurales se elaboraron un conjunto de leyes derivadas de la nueva Constitución de 1917. Esta normativa fue el marco de acción a nivel nacional para expropiar la gran y mediana propiedad privada rural a favor de los vecinos y campesinos demandantes en forma de propiedad social (ejidos y tierras comunales).

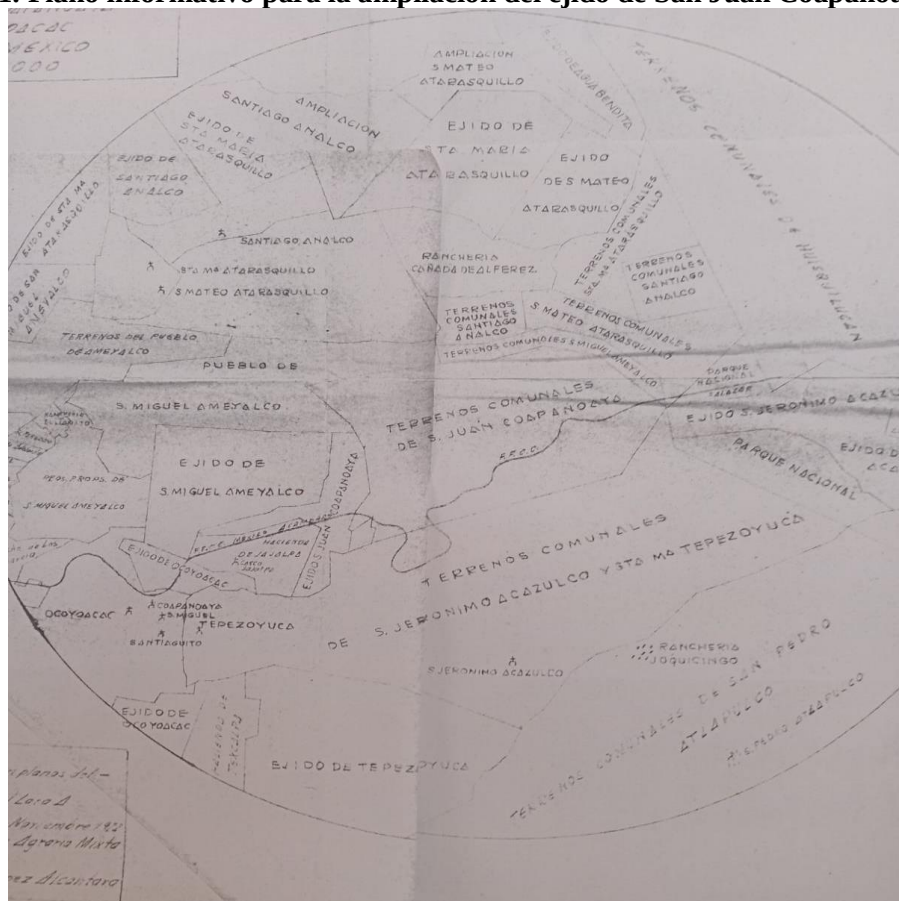
La formidable historiografía que se ha producido sobre este tema ha demostrado que, aunque en términos generales este gran proceso de expropiación privada y reparto social de tierras fue un hecho general y consumado hasta la década de los 80 del siglo pasado, hoy todavía nos podemos preguntar si realmente este reparto fue justo y equitativo para todas las familias rurales demandantes. Con frecuencia escuchamos que la propiedad social abarca poco más de la mitad del territorio nacional, pero ¿cuántas de esas tierras en realidad son adecuadas para el aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal?, ¿efectivamente fueron suficientes para satisfacer las necesidades de los campesinos?

Por ello, el presente trabajo de investigación busca conocer los efectos y alcances que tuvo la Reforma Agraria en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, en específico en los pueblos de los municipios de Ocoyoacac, Lerma y Huixquilucan, cuya ubicación estratégica obedece a su cercanía, vecindad y sistemas de comunicación terrestre con la capital del Estado de México, Toluca, y con la capital del país, la Ciudad de México. Sus vastas zonas boscosas, cuerpos de agua y la colindancia con el río Lerma son factores que propiciaron que las tierras fueran objeto de interés para los campesinos de esta zona durante el reparto agrario.

En concreto, se estudiarán los procesos agrarios de los distintos pueblos y localidades que, como consecuencia de la Revolución de 1910, la Ley Agraria de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Política de 1917 solicitaron a las autoridades el cumplimiento de sus demandas de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas, mediante procedimientos como la dotación y ampliación de ejidos, o en su caso el reconocimiento y titulación de las tierras comunales.

La temporalidad del estudio parte de 1921, año en que el pueblo de San Mateo Atarasquillo, jurisdicción de Lerma, inició los procedimientos correspondientes para la obtención de tierras mediante la dotación; y se extiende hasta 1977, cuando fue resuelta la petición de ampliación de ejidos elaborada por los habitantes del pueblo de San Juan Coapanoaya, del municipio de Ocoyoacac. Al interior de este expediente, del pueblo antes mencionado, se encontró una representación cartográfica circular elaborada en 1972 (figura 1). En dicho documento aparece un mosaico de propiedades, tanto de carácter social, como lo son ejidos y tierras comunales; como privadas, para el caso de ranchos, haciendas y pequeñas propiedades. Incluso se muestra la superficie total que compone al parque nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”. Todos estos ubicados dentro de la zona denominada vertiente occidental de la sierra de Las Cruces. En cada polígono hay implícitas décadas de peticiones agrarias elaboradas por los habitantes de pueblos aledaños, intentos de protección de sus tierras por parte de los dueños de las propiedades privadas, e incluso conflictos de límites entre pueblos, algunos persistentes hasta nuestros días.

**Figura 1. Plano informativo para la ampliación del ejido de San Juan Coapanoaya, 1972**



Fuente: AHM/CAM/Tierras y aguas/Vol.436/Exp.8/Fs.172.

Surgió, entonces, el interés de estudiar todos los núcleos agrarios plasmados en ese material, e indagar acerca del proceso particular de cada uno de ellos para la obtención de tierras dentro de los municipios mexiquenses mencionados.

Por lo mismo, este hallazgo cartográfico fue motivo, también, para revisar las investigaciones existentes acerca de la Reforma Agraria en México, mismas que con frecuencia suelen centrarse en la perspectiva general de ese procedimiento. Así tenemos la obra de Lucio Mendieta y Núñez *El problema agrario en México* (1989) en el cual se ofrece un recorrido por la historia agraria nacional partiendo desde las sociedades prehispánicas hasta el proyecto reformador de los gobiernos posrevolucionarios en el siglo XX, además ofrece conceptos clave, las evoluciones de las formas de tenencia de la tierra, y por último y no menos importante, al ser contemporáneo a la Reforma Agraria, consecuencia de la Revolución de 1910, sumado a su formación como abogado, tiene un conocimiento claro de las leyes en materia de tierras que fungieron como marco normativo del reparto de superficies de terreno a lo largo y ancho de la república.

Por otro lado, Arturo Warman en su artículo “La Reforma Agraria: una visión de largo plazo” (2003), publicado en la *Revista Land Reform, Land Settlement and Cooperatives*, revisa las características del transcurso reformador, así como el papel que tuvieron las legislaciones en la materia; asimismo, los retos y beneficios a nivel nacional. Vale la pena mencionar que Warman al igual que Mendieta fueron contemporáneos a este proceso, y al tiempo Warman se desempeñó como Procurador Agrario dentro del gobierno de Carlos Salinas de Gortari, lo que le dio una mayor cercanía con el desarrollo de la Reforma Agraria. Por su parte, María Luisa Torregrosa en su obra *Modernización del campo y crisis de las identidades sociales tradicionales en México: un estudio de los distritos de riego*, ofrece una periodización del proceso reformador, especificando las características, actores, alcances y deficiencias de cada una de las fases que ella propone, las cuales parten de la promulgación de la primera ley en materia agraria.

Entre las investigaciones más específicas sobre un determinado periodo de gobierno está el trabajo de tesis realizado por Mario Héctor Barraza Barrón, “La Reforma Agraria en el gobierno de Luis Echeverría Álvarez” (1987), adentrándose en las particularidades de la propuesta de legislación agraria y su implementación en la década de 1970.

Por su parte, como un ejemplo de investigación sobre una entidad específica es la obra *Una mirada al reparto agrario en el Estado de México (1915-1992). De la dotación y restitución a la privatización de la propiedad social*, de Eduardo Aguado López (1998), en donde se analizan los conceptos de cada una de las formas de tenencia de la tierra y ofrece un recorrido por la historia agraria del Estado de México durante el proceso de Reforma Agraria, desde el reparto de la propiedad social en las primeras décadas del siglo XX hasta el retorno como propiedad privada a finales del siglo antes mencionado. O bien, el capítulo de José Cruz Agüero y Nelly Josefa León “Reparto agrario e institucionalización de la organización campesina” (2010), en el cual abordan la Reforma Agraria en el estado de Veracruz, partiendo de un panorama general hasta el caso particular de la entidad; y también *Historia de la lucha por la tierra en el Estado de México, 1915-1958*, de Elvia Montes de Oca Navas, en donde analiza los periodos en que se desarrollaron determinados conflictos y procesos relacionados con el reparto de tierras en la entidad mexiquense.

Existen otros estudios que suelen ser regionales, como el de Gloria Camacho Pichardo (2015), “Revolución Mexicana, Reforma Agraria y propiedad comunal en los pueblos del sur del valle de Toluca, 1910-1930”, que se centra en los municipios de Lerma y Ocoyoacac, abordando desde la Ley de Desamortización de 1856, sus etapas y efectos en estos municipios, hasta las primeras décadas del proceso de reparto. O, “Una Reforma Agraria inconclusa en el segundo vaso de la Laguna de Lerma, 1901-2001”, de Evanibaldo Hernández Fuentes (2023). Mientras que investigaciones como *El reparto de ejidos en el municipio de Toluca, Estado de México*, de Elvia Montes de Oca Navas (2017), se enfocan en los procedimientos agrarios, especialmente de dotación y ampliación, emprendidos por los pueblos de un determinado territorio municipal, dejando de lado las tierras comunales, cabe resaltar que la obra de Elvia Montes de Oca es la que más se asemeja a la presente tesis.

El presente trabajo aborda los casos de una zona ubicada en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, que no solo trata el tema de la cantidad de tierras otorgadas por municipio, sino de los procesos que experimentó cada pueblo o localidad para poder beneficiarse con la Reforma Agraria.

El objetivo general es estudiar el alcance que tuvo la Reforma Agraria en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, para conocer el desarrollo, efectos y deficiencias del reparto agrario en el área invocada. De forma particular, conocer el desarrollo del reparto

agrario en México y el Estado de México; indagar sobre los procedimientos de dotación y ampliación de tierras promovidos por los núcleos agrarios de la zona entre 1921 y 1977, así como examinar el proceso de reconocimiento y titulación de las tierras comunales ubicadas dentro de la jurisdicción de estos tres municipios entre 1938 y 1952; además de valorar la dinámica y los alcances específicos del reparto en la zona de estudio y dar respuesta a ciertas preguntas: ¿cómo fueron repartidas las tierras?, ¿fueron suficientes para todos?

Este trabajo pretende demostrar que, a pesar de la gran cantidad de tierras otorgadas a los vecinos y trabajadores de la tierra de los municipios de Lerma, Huixquilucan y Ocoyoacac, el proceso reformador no logró satisfacer las necesidades de todos los habitantes peticionarios. Esto se debió en parte a las restricciones que las mismas leyes agrarias pusieron mediante los certificados de inafectabilidad, que a partir de 1934 fueron un instrumento de protección para los dueños de las pequeñas propiedades de particulares. Sumado a lo anterior, hubo cierta apatía por las tierras comunales en cuanto a su reconocimiento y titulación, lo cual ocasionó conflictos entre pueblos que hasta el día de hoy persisten, a pesar de que tiempo después se volvió a prestar atención a los comuneros, pero el daño ya estaba hecho.

En búsqueda de comprobar esta hipótesis, se consideró pertinente examinar el plano en cuestión y enlistar los ejidos y tierras comunales que contiene, para posteriormente revisar y extraer la ficha técnica de cada núcleo agrario del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (PHINA), para luego identificar y consultar las resoluciones presidenciales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*. En paralelo, se visitó el Archivo Histórico del Estado de México para la revisión de los expedientes agrarios de cada pueblo. Asimismo, se consultaron las leyes agrarias correspondientes para tener un mayor panorama e información para comprender cada documento.

La presente tesis consta de tres capítulos. En el primero se desarrolla una revisión historiográfica sobre el proceso agrario en México, rescatando los trabajos de connotados investigadores sobre el desarrollo del reparto de tierras tanto a nivel nacional como estatal. Adicionalmente, se abordan las formas de tenencia de la tierra; además, se tratan los tipos de procedimientos, operaciones o acciones agrarias establecidas por la ley, centrándose, principalmente, en las de carácter parcelario, brindando una breve descripción de cada uno. Por último, se describe el entorno de la sierra de Las Cruces para contextualizar, de manera espacial, la zona de investigación.

El segundo capítulo tiene como propósito conocer el proceso agrario en cada uno de los pueblos que fueron beneficiados con tierras mediante la dotación, para percibir el desarrollo del núcleo involucrado, además de saber quiénes fueron los implicados y los beneficios obtenidos, pero también las deficiencias del proceso de reparto de tierras. Las fuentes documentales para su desarrollo provienen del Archivo Histórico del Estado de México. El orden de este apartado es cronológico de acuerdo con la fecha en que la resolución presidencial, de cada pueblo, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.

El tercer capítulo y último está dedicado a tratar el reconocimiento y titulación de las tierras comunales de la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, en donde será posible apreciar el desinterés por parte de las autoridades hacia las tierras comunales de los pueblos, pues se centraron y priorizaron el reparto de tierras ejidales, situación que ocasionó conflictos entre varias localidades, pero también estar al tanto del proceso de cada uno para que sus tierras fueran reconocidas y tituladas. En este apartado veremos que en la mayoría de los casos se dio el reconocimiento a través de procesos de litigio, mientras que en otros casos fue por la vía de solicitud expresa. Al igual que en el capítulo anterior, las fuentes documentales para su desarrollo fueron el Archivo Histórico del Estado de México (AHM) y el Archivo General Agrario (AGA). El orden de este apartado es cronológico, según la fecha en que fue publicada la resolución presidencial en el *Diario Oficial de la Federación*.

Este trabajo dejará ver los alcances y deficiencias a detalle que mostró el proceso de Reforma Agraria en las demandas de tierras emitidas por los núcleos agrarios que se encuentran dentro de la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces. Por lo tanto, puede ser una fuente de consulta para la comprensión de los conflictos de tierras persistentes hasta hoy en algunos pueblos y localidades del área de estudio.



## **CAPÍTULO I. LA REFORMA AGRARIA**

Según varios autores defensores del movimiento agrarista en la época revolucionaria, la Ley de Desamortización de 1856 fue el origen del problema agrario en México, que se extendió hasta casi finales del siglo XX. Para saber el porqué de esta afirmación recupero las ideas de Margarita Menegus, quien asevera que “esta disposición jurídica marcó el punto de arranque de un proceso de transformación de las formas de propiedad que habían prevalecido desde la época colonial” (Menegus 1980, 41). Además, la autora deja ver que el objetivo de esta legislación, también conocida como Ley Lerdo, fue la enajenación de tierras baldías, así como liberar de la inalienabilidad los bienes de corporaciones civiles y religiosas, para así poder llevar a cabo un proyecto de colonización. Por su parte, Luis Aboites considera que “la edad de oro de la colonización fue el siglo XIX, cuando esta ley formó parte del proyecto liberal encaminado a impulsar un mercado de tierras que desembocara en la multiplicación de la pequeña propiedad rural” (Aboites 2019, 1179).

Entre los efectos más destacados de esta disposición legal estuvo la venta de las tierras baldías y de los terrenos que habían estado en manos de la Iglesia y otras corporaciones de carácter civil a particulares. Sin embargo, a pesar de la intención de la Ley de Desamortización de crear una sociedad de propietarios rurales, surgió un nuevo problema de concentración de tierras con una nueva clase de terratenientes acaparadores, que con la Revolución de 1910 serían el objetivo a combatir de los revolucionarios. Y es que esta Ley Lerdo, en su artículo 7, mencionaba que:

En todas las adjudicaciones de que trata esta ley, quedará el precio de ellas impuesto al seis por ciento anual y a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo o una parte que no sea menor de mil pesos, respecto de fincas cuyo valor exceda de dos mil, y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio (Ley de Desamortización 25 de junio 1856, Art. 7).

Se trata de una disposición que deja ver la inaccesibilidad a las tierras por parte de las clases bajas rurales, pues únicamente las altas contaban con el capital suficiente que podían solventar los pagos de estas. Luis Aboites menciona que:

ante el estallido de la revolución de 1910 y con la aparición del zapatismo [...] ganó preponderancia una corriente política que proponía restituir los terrenos a los pueblos despojados [...]. La demanda agraria demostraba que la

población rural sí existía y que también existía la injusticia de acaparamiento de tierras, los latifundios [...]. Más que demandar terrenos inexplorados o de baja densidad de población, los zapatistas y luego los agraristas en general demandaron las tierras de las grandes propiedades (Aboites 2019, 1181).

La Reforma Agraria fue un proceso de reparto de tierras a vecinos rurales y trabajadores del campo, que conllevó complicaciones, retos, deficiencias y aciertos. Se trató de dar solución a las demandas agrarias de los habitantes de los pueblos y trabajadores de haciendas y ranchos, en la que las autoridades gubernamentales impulsaron numerosas leyes para poder tener una base legal de acción. En este corpus legislativo se estipularon algunas formas de tenencia de la tierra como el ejido, las tierras comunales o los nuevos centros de población ejidal. Además, se establecieron diversas formas para la obtención de tierras: el reconocimiento y titulación de tierras, la dotación y ampliación de ejidos, la restitución de tierras y aguas o la formación de un nuevo núcleo de población ejidal.

En el primer apartado del presente capítulo el punto de partida es la Reforma Agraria a nivel nacional, para contextualizar sobre el acontecer agrario del proceso. El siguiente apartado aborda el proceso de reforma a nivel estatal. Posteriormente, se identifican los tipos de tenencia de la tierra, así como los procedimientos agrarios estipulados por las leyes emanadas a raíz del desarrollo del reparto agrario en la entidad mexiquense. Y para finalizar se ofrece una breve descripción sobre la sierra de Las Cruces y las condiciones espaciales de su vertiente occidental.

### *1.1 Reforma Agraria en México: El proyecto agrario de los gobiernos posrevolucionarios*

La Reforma Agraria en México buscó ser la respuesta a las demandas de tierras por parte de los pueblos rurales, y de otros grupos que trabajaban la tierra. Arturo Warman (2003) y Elvia Montes de Oca (2009) señalan que la Revolución de 1910 fue el origen de este proceso en el cual los vecinos y peones acasillados reclamaron su derecho sobre la tierra, situación que dio pie a que en las décadas siguientes se llevara a cabo el reparto de tierras, buscando el bienestar social y económico del campesinado mexicano.

Para poder realizar la Reforma Agraria, en beneficio de los trabajadores del campo, la ley estableció la dotación, la ampliación de ejidos, la restitución, el reconocimiento y

titulación de bienes y la formación de nuevos centros de población agraria, como las acciones agrarias para la obtención de tierras; o bien, en dado caso, la legitimización de ellas.

Un lustro después de haber dado inicio la lucha revolucionaria el gobierno se dispuso a promulgar la primer Ley Agraria el 6 de enero de 1915. Esta ley fue firmada y expedida, en Veracruz, por Venustiano Carranza. Cabe señalar que Lucio Mendieta y Núñez atribuye la autoría de esta ley al licenciado Luis Cabrera Lobato, reconocido abogado, egresado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, cuyas inquietudes políticas lo llevaron a ser uno de los fundadores del Partido Antireeleccionista, y que, en 1912, siendo diputado federal, presentó ante la Legislatura un proyecto que tituló “La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano” (Mendieta 1989, 187).<sup>1</sup>

Además, esta primera ley en materia agraria sentó las bases para el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917. Los años siguientes a tal publicación, los gobiernos federales se encargaron de restituir o dotar tierras a los pueblos, además de aceptar o rechazar las solicitudes de ampliación de las tierras. También es importante mencionar que, en los primeros años de la década de 1920, los pueblos demandantes de tierras sustentaron sus solicitudes en la Ley Agraria de 1915. Por su parte, María Luisa Torregrosa ha planteado una periodización del proceso de Reforma Agraria, que se encuentra dividida en distintas etapas:

- La primera fase de 1915 a 1935
- La época cardenista, 1935 a 1940
- El periodo desarrollista que va de 1940 a 1958
- La Reforma Agraria integral que abarcaba de 1959 a 1976
- La crisis del modelo de desarrollo estabilizador de 1976 a 1988.

Sobre la primera etapa, Torregrosa considera que inicia con la promulgación de la primera Ley Agraria y el artículo 27 de la Constitución de 1917. Estos iniciales recursos legales

---

<sup>1</sup> El 3 de diciembre de 1912, siendo diputado Luis Cabrera, expuso ante el Congreso su discurso titulado “La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano”, se trataba de una iniciativa en la cual buscó visibilizar el problema de tierras en México. Menciona que el camino para ir resolviendo este asunto era necesario la restitución de tierras a las poblaciones rurales, con el objetivo de ir poniendo fin a los abusos laborales de los jornaleros. Se trató de una propuesta de justicia social, pues veía en la inaccesibilidad a la tierra el centro de la desigualdad económica y la esclavitud. También vio en esta iniciativa una posibilidad de estabilización para el país y así poder consolidar la paz entre los individuos derivada de la lucha revolucionaria. Sin embargo, esta iniciativa no sería apoyada por el resto de diputados, pero más tarde sería rescatada por Venustiano Carranza para promulgar la Ley Agraria de 1915 y posteriormente el artículo 27 de la Constitución de 1917.

fueron el resultado de la presión ejercida por parte del sector rural mexicano. Además, plantea que las principales características de este periodo fueron los enfrentamientos entre campesinos solicitantes de restitución de sus tierras y la oligarquía que se negaba a perder sus privilegios. La autora considera que, durante los periodos gubernativos de Álvaro Obregón, 1920-1924, y Emilio Portes Gil, 1928-1930, se repartieron el mayor número de hectáreas (Torregrosa 1998, 2-3). Sin embargo, los datos rescatados por Estela Martínez consideran que fueron Plutarco Elías Calles y Emilio Portes Gil quienes entregaron más superficie, el primero 3,188,294 hectáreas y el segundo 2,438,511 hectáreas, mientras que Álvaro Obregón ocupaba el tercer puesto con 1,730,687 hectáreas repartidas. También en este periodo se publicó el reglamento agrario de 1922 (Martínez 1996, 203).

Continuando con la propuesta, María Torregrosa menciona que, al asumir el cargo de presidente, Lázaro Cárdenas se enfrentó a una masa campesina inconforme por el incumplimiento de la Reforma Agraria. Y, por otro lado, también influyó la necesidad de incrementar la producción agrícola en México, causada por la demanda dentro del territorio nacional como en otros países (Torregrosa 1998, 4). Según Estela Martínez, en este sexenio se buscó un equilibrio económico y político, mediante una política agraria de distribución y restitución de tierras a los campesinos, alcanzando una alianza entre el Estado y los campesinos (Martínez 1996, 202).

Por otro lado, José Agüero y Nelly León sostienen que, “el reparto agrario durante el cardenismo se convirtió en el principal programa de acción política para resarcir las condiciones de inequidad en el campo y las demandas históricas étnicas y comunitarias” (Agüero y León 2010, 193). Por su parte, Netzahualcóyotl Luis Gutiérrez (2022) agrega que en este período se dotaron millones de hectáreas con gran diversidad de suelos y recursos agrarios, lo que ocasionó que poco más de la mitad de la población económicamente activa se involucrara en las actividades productivas de carácter agrario.<sup>2</sup> También durante este periodo algunos latifundios fueron protegidos gracias al decreto de inafectabilidad.

Para el periodo denominado por Torregrosa como desarrollista, iniciado en 1940 y que se extendió a 1958, durante los sexenios de Manuel Ávila Camacho, Miguel Alemán y

---

<sup>2</sup> Información de su conferencia titulada “La Revolución Verde ante el reparto agrario: los dilemas de la innovación agronómica en el occidente de México, 1941-1970.” Dentro de la mesa 2 del coloquio *El proceso de Reforma Agraria y la creación de territorios en México, primera mitad del siglo XX*, en El Colegio Mexiquense (2022).

Adolfo Ruiz Cortines, hubo una acumulación y concentración de capital a costa de los campesinos (Torregrosa 1998, 8). Afirman José Agüero y Nelly León que en el gobierno de Ávila Camacho se redujo de manera considerable el reparto ejidal y se priorizó la consolidación de la pequeña propiedad, lo que hizo que los campesinos migraran a las ciudades o, en su defecto, se convirtieran en jornaleros. Las unidades ejidales recibieron las peores tierras de labor, siendo en su mayoría de temporal. Miguel Alemán ratificó el decreto de inafectabilidad<sup>3</sup> impulsado por Cárdenas, incluso lo amplió para proteger las mejores tierras de labor y áreas de ganado (Agüero y León 2010, 194).

En cuanto al periodo integral de la Reforma Agraria, 1959-1976, Torregrosa afirma que con Adolfo López Mateos los campesinos presionaron en la demanda de tierras de cultivo, situación que empeoró por la falta de tierras repartibles en varias entidades de la República. Por lo que mediante la reforma integral se buscó que el campesino, además de su rol productor, se convirtiera en consumidor, situación que ocasionó que para 1966 hubiera un decrecimiento en el sector agrícola que se extendería hasta los setentas (Torregrosa 1998, 9-10).

Habría que decir también que, Rebeca López (2022) señala que la urbanización en este periodo causó que se vendieran haciendas y ranchos. Mientras para los pueblos con ejidos y tierras comunales el costo de la modernidad fue la expropiación de sus tierras, a la cual los ejidatarios se negaban por lo que fueron intimidados o presionados para aceptar. Estas expropiaciones fueron realizadas por el gobierno federal, que algunas veces lo hizo en favor de los gobiernos estatales, y otras más para las inmobiliarias.<sup>4</sup> Esta última idea puede ser sustentada debido a que, dentro de los efectos del Milagro Mexicano, estuvo el crecimiento económico e industrial, además de la migración interna, pues hubo un cambio hacia la industria manufacturera. José Alonso y Angélica Juárez mencionan que:

La expansión demográfica urbana e industrial, sin precedentes en la historia de México, requirió cantidades importantes de suelo. Pero tanto el gobierno como la opinión pública estaban convencidos de que el futuro del país residía

---

<sup>3</sup> La inafectabilidad consistió en hacer constar que las propiedades privadas, como haciendas, ranchos y rancherías, no excedían la superficie máxima estipulada en las leyes agrarias, dejándolas exentas de afectación alguna que tuviera que ver con algún procedimiento agrario de carácter colectivo, como la restitución de tierras, dotación, ampliación o formación de nuevos centros de población.

<sup>4</sup> Información extraída de su conferencia "Las peores tierras. El caso del ejido de Santa Cruz del Monte, Naucalpan, México, 1923-1973" en la mesa 1 del coloquio *El proceso de Reforma Agraria y la creación de territorios en México, primera mitad del siglo XX*. En El Colegio Mexiquense (2022).

en las ciudades. La de México, ejemplo claro de urbanización, fue el foco del negocio inmobiliario: las miles de familias que migraron a ella buscando condiciones más dignas de vida trasladaron consigo sus necesidades, lo cual atrajo el interés de políticos y empresarios (Alonso y Juárez 2016, 75-76).

Para atenuar el crecimiento demográfico de las ciudades, así como propiciar la formación de nuevos centros habitacionales, muy probablemente se expropiaba la propiedad social de México, los ejidos o incluso las tierras comunales. Pero no solo con fines demográficos, pues también se tuvo que dar facilidades para el establecimiento de nuevas empresas y para la construcción de nuevas vías de comunicación terrestre o aumentar las ya existentes. Incluso las fichas técnicas de algunos de los pueblos de estudio muestran acciones de expropiación emprendidas por el gobierno federal, para construir nuevas carreteras, o también en favor de algunas dependencias públicas.<sup>5</sup>

A su vez, Jorge Alberto Montes de Oca (2017) menciona que Luis Echeverría inició su gobierno con la idea de reorientar el agro mexicano mediante la asignación de mayores recursos, donde el Estado tendría un papel protagónico buscando que el ejido recuperara su relevancia para llevar el desarrollo rural. Además, el mismo autor señala que el gobierno impulsó la creación de empresas paraestatales de fomento al sector agropecuario con el propósito de reorganizar la producción de ese sector. Agrega que también hubo una mejoría en el medio rural al principio, pero solo fue algo pasajero.

Echeverría, al igual que sus antecesores, continuó con los trabajos de la Reforma Agraria, por lo que el 19 de febrero de 1971 Alfredo V. Bonfil, en su calidad de diputado, presentó la iniciativa de Ley Federal de Reforma Agraria, misma que fue publicada el 16 de abril de ese mismo año en el *Diario Oficial de la Federación*, que fue modificada tiempo después con los decretos del 6 de mayo de 1972, 23 y 31 de diciembre de 1974, 3 de enero de 1975 y 29 de junio de 1976, en el mismo Diario. El 1º de septiembre de 1971, Luis Echeverría emitió su primer informe de gobierno, en el cual, cuando abordó las acciones implementadas sobre la Reforma Agraria, mencionó que:

---

<sup>5</sup> Aunque no es objeto de investigación, es pertinente mencionar que en los pueblos aquí estudiados se promovieron expropiaciones en favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAT), la Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), el Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Gobierno del Estado y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular (INDECO).

La nueva Ley protege y estimula las tres formas de tenencia de la tierra amparadas por nuestra Carta Fundamental: el ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad; propicia la distribución equitativa de las tierras y de las aguas y echa las bases para una organización eficiente y productiva en el campo [...] reconoce la igualdad plena del hombre y la mujer como sujetos de derecho agrario; a las mujeres campesinas del ejido las dota de tierras para formar unidades agrícolas industriales, en las que podrán realizar tareas productivas de beneficio colectivo; elimina la posibilidad de que las comunidades indígenas sean despojadas de sus tierras, al declarar que éstas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, aunque no hayan sido confirmadas o tituladas; protege a los campesinos en caso de que se expropien tierras ejidales sentando las bases para que los ejidatarios puedan dedicarse a otras actividades productivas; y descentraliza y hace más ágiles los procedimientos agrarios (Cámara de Diputados 2006, 28).

De igual modo, el presidente resaltó que en menos de un año de su administración se había beneficiado a poco más de 27 mil familias campesinas al otorgar, vía resolución, 2 millones 155 mil 356 hectáreas. Además, aseguró que:

La auténtica pequeña propiedad está garantizada en la Constitución y en la Ley. Invariablemente, será respetada por el gobierno. Con certificados de inafectabilidad o sin ellos, los verdaderos pequeños propietarios deben estar completamente seguros de que las autoridades les prestarán todo género de protección para disfrutar pacíficamente sus tierras y hacerlas producir en beneficio de la economía del país (Cámara de Diputados 2006, 29).

Sin embargo, Mario Barraza expresa que durante este sexenio presidencial las tierras dotadas a los campesinos eran inútiles (Barraza 1987, 79). Es decir, eran tierras que no podían tener un aprovechamiento agrícola; alude que esto fue causado por el crecimiento industrial en México.

En tanto, José Agüero y Nelly León aseguran que para la década de los ochentas se agotó el proceso de dotación de tierras y colonización en las regiones selváticas. Además, aparecieron nuevos fenómenos como la subdivisión de parcelas ejidales y de pequeñas propiedades, así como la compra venta de las mismas (Agüero y León 2010, 197). Esta situación ocasionó que, para 1992, el gobierno de Carlos Salinas de Gortari diera por terminado el proceso de Reforma Agraria cuyo origen se remonta hasta 1912.

El proceso de Reforma Agraria, impulsado durante el siglo pasado, propició que poco más del 50% del territorio nacional se convirtiera en propiedad social repartiéndose en ejidos

y reconociendo a los pueblos a lo largo y ancho de la República Mexicana. Según los indicadores básicos de la propiedad social del Registro Agrario Nacional, hasta el año 2024 existen 29,836 ejidos y 2,425 comunidades.<sup>6</sup> Sin embargo, Evanibaldo Hernández (2022) sostiene que la Reforma Agraria solo resolvió una parte de las demandas de los campesinos, incluso Warman (2003) refiere que los objetivos sociales y económicos no se lograron alcanzar, por lo que este proceso reformador quedó inconcluso.

## *1.2 Reforma Agraria en el Estado de México*

Víctor Morales (2022) indica que en el año de 1912 se dio inicio con el reparto agrario debido a la ocupación de las fuerzas zapatistas en algunas zonas del país, como Morelos y el Estado de México. Vale la pena resaltar que la entidad mexiquense para ese año estaba administrada por los mismos zapatistas y además por las fuerzas constitucionalistas. Estos grupos sustentaron el reparto con base en el Plan de Ayala, el cual tuvo un enfoque político pues:

se acusa a Francisco I. Madero de traicionar al pueblo, luego de que éste derramara su sangre, con lo que quien se erigió presidente “ultrajó la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo”. Se le acusa de emprender una revolución precipitada, de satisfacer sus ambiciones personales y de no acatar las leyes emanadas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

El otro enfoque del Plan de Ayala fue el social, que:

hace un llamado a continuar con la lucha revolucionaria [...]. Declaran que “los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal”, se restituirán a sus antiguos dueños que posean títulos de propiedad, previa indemnización parcial. [...] Lo mismo ocurrirá con los “ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura o de labor”, con el propósito de beneficiar al pueblo que vive en la miseria y sin poder dedicarse a la agricultura, porque la tierra está concentrada en unos cuantos poderosos propietarios. Asimismo, se nacionalizarán los bienes de “hacendados, científicos o caciques” que se opongan al Plan, y una parte se destinará para “indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por el presente Plan” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

---

<sup>6</sup> De acuerdo a los Indicadores Básicos de la Propiedad Social (IBPS) del Registro Agrario Nacional, la superficie ejidal supera las 82.2 millones de hectáreas, mientras que 17.5 millones de hectáreas son comunales.



Víctor Morales (2022) agrega que en la entidad mexiquense el gobierno zapatista se oficializó entre 1914 y 1915 con Gustavo Baz Prada a la cabeza, gestión en la que pueblos y rancherías solicitaron la restitución de tierras amparadas en el Plan de Ayala, pero muchas de estas peticiones quedaron inconclusas o fueron consideradas improcedentes debido a la disputa por el control político entre zapatistas y constitucionalistas. En tal controversia intervino Venustiano Carranza, quien el 6 de enero de 1915, desde Veracruz, resolvió promulgando el decreto que restaría fuerza a los villistas, zapatistas y el Plan de Ayala.<sup>7</sup>

En el Estado de México la promulgación de la Ley del 6 de enero ocasionó que Gustavo Baz Prada abandonara la gubernatura, en diciembre de ese año, y en tanto las solicitudes y restituciones realizadas hasta ese momento fueran desconocidas por las autoridades constitucionalistas. Esto implicó que los pueblos realizaran nuevamente el trámite con el amparo del decreto del 6 de enero de 1915, mismo que sirvió de base, posteriormente, para el artículo 27 de la Constitución de 1917.<sup>8</sup>

Elvia Montes de Oca Navas menciona que, con el triunfo carrancista, las nuevas autoridades agrarias recomendaron a los pueblos realizar nuevas solicitudes de tierras apelando a la Ley Agraria de 1915 y al artículo 27 constitucional (Montes de Oca 2009, 138). Sumado a lo anterior, Eduardo Aguado refiere que el 18 de diciembre de 1915, Baz Prada concluyó su administración y en los días siguientes fue fundado el Departamento de Sección de Agricultura con el objetivo de resolver el problema agrario, además dio seguimiento a las solicitudes realizadas por los pueblos y campesinos apoyadas en el Plan de Ayala (Aguado 1998, 63).

Después, el general Agustín Millán fue designado como gobernador de la entidad mexiquense. Sin embargo, su gobierno se enfrentó una creciente escasez de granos, por lo que instruyó a los presidentes municipales que otorgaran tierras a los campesinos de forma temporal para afrontar esta crisis, según menciona Eduardo Aguado (1998, 63-64).

---

<sup>7</sup> Información que se encuentra en su conferencia “De la restitución a la dotación ejidal. La unión de Las Huertas, Xhixhata, Buenavista, La Comunidad y Agua Escondida en Jilotepec 1915-1929”, en el coloquio *El proceso de Reforma Agraria y la creación de territorios en México, primera mitad del siglo XX*, organizado en El Colegio Mexiquense (2022).

<sup>8</sup> El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, establece que las tierras y aguas que se encuentran dentro del territorio son de la Nación, que tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a particulares para constituir la propiedad privada. También establece que los pueblos, rancherías y comunidades que carecieran de tierras y aguas o que no las tuvieran, tenían derecho a que se les dotara de ellas, tomándolos de las propiedades inmediatas y respetando la pequeña propiedad.

Para la década de 1920 se identifican cuatro periodos de gobierno mexiquense: Manuel Campos Mena, 1921; Abundio Gómez, 1921-1925; Carlos Riva Palacio, 1925-1929; y, Filiberto Gómez, de 1929 a principios de la década de los treinta. En el primer periodo, según los datos recuperados por Eduardo Aguado, se distribuyeron 7,406 hectáreas, beneficiando a tan solo 2,298 campesinos de nueve municipios. Por su parte, Abundio Gómez favoreció a 197 núcleos agrarios con 97,050 hectáreas. Por otro lado, Riva Palacio enfrentó problemas sociales causados por La Cristiada y otras insurrecciones armadas, pero esto no fue impedimento para dar continuidad a los trabajos de reparto de tierras, pues otorgó 192,772 hectáreas a 51,501 campesinos. Para evaluar el trabajo realizado por Filiberto Gómez hay que adentrarnos a los primeros años de 1930 para obtener la cifra de 92 mil hectáreas, favoreciendo a 19,732 campesinos en total para 1933, cuando terminó su periodo (Aguado 1998, 69-84).

Posteriormente, en 1933, José Luis Solórzano asumió el cargo de gobernador del Estado de México. En los primeros meses hizo una fuerte crítica al régimen estatal anterior, calificándolo como negligente pues Filiberto Gómez había declarado como finalizada la distribución de superficies a lo largo del territorio mexiquense (Montes de Oca 2009, 176). Esta valoración a su antecesor significaba que su administración seguiría atendiendo las peticiones de los habitantes de las poblaciones rurales. En el Código Agrario, publicado en 1934, vio una herramienta de apoyo para la solución de las demandas de peones y residentes de los pueblos, pues con este mecanismo jurídico se instauró la Comisión Agraria Mixta.<sup>9</sup> Para 1935, al finalizar su periodo gubernamental, se habían entregado 137,561.74 hectáreas, favoreciendo a 23,022 campesinos (Aguado 1998, 86).

Mientras que Eucario López, gobernador del Estado durante el cardenismo, afrontó una nueva crisis agrícola causada por el mal temporal, pues en algunas zonas del Estado hubo falta de lluvias y en contraste otras áreas sufrieron inundaciones, situaciones que no fueron un obstáculo para repartir a 20,105 campesinos una superficie total de 176,114.14 hectáreas. Además, su periodo se caracterizó por la organización de una Feria Ejidal, Agrícola, Ganadera e Industrial en el municipio de Tlalnepantla, con el objetivo de promover la producción, también aprovechó las festividades religiosas para convertirlas en exposiciones

---

<sup>9</sup> El antecedente inmediato de la Comisión Agraria Mixta (CAM), lo constituye la Comisión Local Agraria, reglamentada en la Ley del 6 de enero de 1915. Por decreto del 9 de enero de 1934 toma la nueva denominación (Garduño 1986,53).

y ferias agrícolas y ganaderas (Montes de Oca 2009, 179). Por otro lado, entre 1937 a 1941, la administración encabezada por Wenceslao Labra, otorgó a 14,808 personas, demandantes de tierras, un total de 95,614.31 hectáreas, mostrando un mayor impacto del proceso de Reforma Agraria durante la primera mitad del gobierno de Lázaro Cárdenas (Aguado 1998, 89-91).

En los años y décadas siguientes a los gobiernos cardenistas de la entidad mexiquense fue decreciendo el reparto de tierras ejidales, pues apenas se lograron repartir 100 mil hectáreas hasta 1986, siendo el periodo de Salvador Sánchez Colín en el que se otorgaría el mayor número de superficie, con 33,909.49 hectáreas. Mientras que en el mandato de José Luis Gutiérrez apenas se pudo favorecer a los campesinos con 916.08 hectáreas en el Estado de México (Aguado 1998, 94-105). Elvia Montes de Oca considera que la disminución en el reparto agrario fue causada por la baja de ritmo en las reformas sociales de los gobiernos posteriores al régimen de Lázaro Cárdenas (2009,180).

Para finalizar, los indicadores básicos de la propiedad social del Registro Nacional Agrario recientemente revelaron que en la entidad mexiquense existían, hasta 2024, un total de 1,068 ejidos y 184 núcleos agrarios con tierras comunales reconocidas ante las autoridades (Indicadores básicos de la propiedad social, RAN, consultados el 10 de julio de 2025).

### *1.3 Las formas de tenencia de la tierra*

Las legislaciones producto del proyecto de Reforma Agraria, impulsado por las demandas de los campesinos desde el periodo revolucionario, sentaron las bases para la formación de ejidos y bienes comunales. Ya en el periodo posrevolucionario surgió la creación de nuevos centros de población agrícola para poder satisfacer las necesidades de tierras de los individuos, de los pueblos y de las comunidades. Cabe mencionar que dentro de la legislación no se establece en qué consistían cada una de estas tenencias; sin embargo, algunos investigadores e instituciones han ido formando un concepto de cada uno.

Roberto Candelas ha definido al ejido como una forma de tenencia de la tierra que conforma la propiedad social agraria con fines productivos para poder proporcionar a la sociedad una base alimenticia en cantidad y calidad suficientes para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria (Candelas 2019, 2).

Respecto a los estudios sobre la tenencia comunal existen pocos. Eduardo Aguado menciona que la tenencia comunal se remonta hasta antes de la época prehispánica; posteriormente, durante el periodo novohispano fue considerada como una forma de propiedad, y en la actualidad forma parte de las modalidades de tierra que reconoce la legislación agraria (Aguado 1998, 123). Los bienes comunales o tenencia comunal, según refiere el Archivo General Agrario (2024), son tierras y parcelas trabajadas colectivamente y que pertenecen a una población que vive en un territorio. Las parcelas también pueden ser asignadas a los comuneros mediante asamblea.

De manera que la diferencia entre ejido y tierras comunales radica en la documentación que tuvo cada pueblo para comprobar la ocupación histórica de la tierra. Por ello, las comunidades pudieron solicitar la acción de reconocimiento y titulación que en el siguiente apartado se estudiará.

En cuanto a los centros de población agrícola<sup>10</sup> son aquellos que se formaron a causa de la insuficiencia de tierras para los individuos comprendidos dentro del censo agrario en las acciones de restitución o dotación de tierras, según se entiende de lo referido por el Archivo General Agrario (2023).

*1.4 Los procedimientos agrarios estipulados por las leyes agrarias*

El impulso de la primera Ley Agraria significó el reconocimiento del derecho a la tierra para los habitantes de las zonas rurales. Lucio Mendieta identifica que estos derechos eran la restitución de tierras y aguas, dotación de tierras y aguas, ampliación, creación de nuevos centros de población, inafectabilidad y acomodamiento (Mendieta 1989, 419), de los cuales considera que se dividen en colectivos e individuales:

**Cuadro 1. División de los procedimientos agrarios de acuerdo a su carácter**

| Colectivos                                                                                                                                                                                                                           | Individuales                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Restitución de tierras y aguas</li><li>• Dotación de tierras y aguas<ul style="list-style-type: none"><li>• Ampliación</li></ul></li><li>• Creación de nuevos centros de población</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Inafectabilidad</li><li>• Acomodamiento</li></ul> |

Fuente: Elaborado de acuerdo con la descripción de Mendieta y Núñez, Lucio (1989). La Reforma Agraria. En *El problema agrario de México*. México. Porrúa, p.419.

<sup>10</sup> La primera legislación agraria en estipular la creación de nuevos centros de población agraria fue el Código Agrario de 1934, en su artículo número 99.

Desde el posicionamiento que hace Lucio Mendieta, las colectivas fueron solicitadas y, en su caso, concedidas a núcleos de población y grupos organizados de campesinos cuyo número mínimo era de 20 integrantes. Mientras que las individuales estaban enfocadas a beneficiar, como lo dice su nombre, a una sola persona en particular (Mendieta 1989, 419). También dentro de los procedimientos colectivos se puede incluir el reconocimiento y titulación de tierras a los pueblos.

En 1972 el entonces presidente Luis Echeverría promovió una legislación agraria en la cual se contemplaba que los campesinos tenían derechos a la tierra mediante la dotación, ampliación, restitución, además del reconocimiento y titulación a las comunidades. Cabe resaltar que estas acciones agrarias se encuentran contempladas desde la Ley del 6 de enero de 1915, y para el Código Agrario de 1934 se suma la acción que tenía que ver con la formación de nuevos centros de población. Regina Tapia (2022) afirma que la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 estipulaba que debía existir una comprobación documental para acceder a las acciones agrarias como la restitución de bosques, tierras y aguas, sentando un precedente para los años siguientes en otros procesos de este carácter como el reconocimiento y titulación de tierras. También considera que el reconocimiento y titulación de tierras comunales fue la operación agraria más prestigiosa pues en ésta el gobierno federal reconocía la posesión de tierras a las comunidades desde tiempos inmemoriales; dicho de otro modo, las autoridades les dice: “tú eres un pueblo agrario desde tiempos inmemoriales”.<sup>11</sup>

Este reconocimiento se daba vía solicitud en donde el pueblo o comunidad debía presentar los títulos primordiales, además de presentar algún plano si es que contaban con él. También la solicitud debía ser publicada por las autoridades, en el periódico oficial de la entidad, en un plazo de diez días posteriores a la solicitud. Por otro lado, los habitantes del poblado solicitante debían elegir un comité que los representara. Las autoridades agrarias, por su parte, procedían a la realización de los siguientes trabajos: localizar la propiedad comunal; levantar un censo de la población comunera; y verificar en campo los datos que demostraban la posesión.

---

<sup>11</sup> Información que se encuentra en el coloquio *El proceso de Reforma Agraria y la creación de territorios en México, primera mitad del siglo XX* realizado por El Colegio Mexiquense en 2022, en el cual tuvo participación con la conferencia "Apaxco y sus barrios. Una (larga) lucha por la tierra".

Posterior a la conclusión de los trabajos realizados, en un plazo de 30 días se solicitaba la opinión del Instituto Nacional Indigenista. Si los trabajos antes enlistados estuvieron a cargo del delegado de la entidad, éste debía enviar el expediente con un resumen y su opinión a la Secretaría de la Reforma Agraria, que se encargaba del estudio paleográfico que comprobara la veracidad de los títulos primordiales y planos. Después de esta ratificación, emitía un dictamen para que en un plazo de 30 días se formulara el proyecto de reconocimiento y titulación que se llevaría a resolución del presidente de la República, la cual sería inscrita en el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad. La ejecución de la resolución la efectuaría la Delegación Agraria deslindando los terrenos reconocidos y señalando las fracciones que poseerían los comuneros.

Por otro lado, Víctor Morales (2022) y Regina Tapia (2022) sostienen que el principal requisito que debían cumplir los pueblos para demandar la restitución de tierras era contar con títulos primordiales, mercedes de tierra o documento alguno que demostrara que fueron afectados por la Ley Lerdo de 1856, lo cual fue una tarea difícil de cumplir por los pueblos debido a que no siempre se desprendieron de sus tierras por consecuencia de las Leyes de Reforma. Por su parte, el *Diccionario jurídico mexicano* da a conocer que se trató de una acción que iniciaba mediante la demanda por parte de una comunidad que tuvo posesión de tierras, bosques y aguas en tenencia comunal, pero éstas les habían sido despojadas de manera ilegal, solicitando les fueran devueltas (Instituto de Investigaciones Jurídicas 1983, 61).

En el caso de la restitución, la legislación agraria menciona que podía ser solicitada por aquellos núcleos de población que fueron despojados. Para que esta acción procediera, los pueblos debían demostrar la posesión de las tierras que les habían sido arrebatadas, mostrando la documentación de compra-venta realizada en el contexto de las Leyes de Reforma o bien los títulos que acreditaran la posesión anterior al periodo de Reforma.

La solicitud, al igual que en las otras acciones agrarias contempladas por la legislación, era publicada; además, se notificaba a los presuntos afectados, se realizaba una investigación correspondiente por parte de las autoridades de la Comisión Agraria Mixta, y se enviaban los documentos presentados por los demandantes a la Secretaría de la Reforma Agraria. De quedar demostrado el despojo al poblado se suspendería la tramitación de un expediente de

dotación; se identificarían los linderos<sup>12</sup> y se levantaría el censo correspondiente, formándose una Junta Censal integrada por autoridades y representantes del poblado solicitante, posteriormente se realizaba un informe. Si la Secretaría de la Reforma Agraria opinaba que no procedía la restitución se continuaría de oficio con trámites de dotación.

De acuerdo con Víctor Morales (2022), algunas ocasiones los poblados se unieron para buscar la restitución, como en el caso de los pueblos y rancherías del municipio de Jilotepec: Las Huertas, Xhixhata, Buenavista, La Comunidad y Agua Escondida, que el 11 de abril de 1915 se unieron para demandar les devolvieran sus tierras. Sin embargo, al no haber demostrado el despojo de las tierras demandadas en su solicitud, las autoridades declararon improcedente esta acción, lo que ocasionó que se separaran y procedieran a solicitar dotación de tierras de forma individual. También algunos poblados buscaron “recuperar sus tierras” falsificando las mercedes, títulos primordiales, lienzos o escudos de armas con tal de comprobar su antiguo derecho a las tierras, otras veces presentaban documentación que no correspondía.

Florencio Barrera y Claudio Barrera mencionan que, en el transcurso de la Reforma Agraria le presentación de pruebas documentales en las vías agrarias oficiales fue un requisito indispensable para que los pueblos demostraran la propiedad de sus tierras. Con el objetivo de dar fe a la veracidad de estos, las autoridades sometieron estas evidencias a una minuciosa revisión y estudio paleográfico. Con frecuencia databan de la colonia y en ocasiones el gobierno federal no les daba validez, pues solo reconocía títulos con fechas recientes. Algunas veces eran considerados apócrifos en los dictámenes paleográficos, pues solo aparentaban ser antiguos. De forma recurrente las comunidades que no tenían forma de comprobar la posesión de sus terrenos, buscaron y mandaron elaborar pruebas documentales que consignaran la tenencia (2009, 41-42). Más adelante se podrá observar el caso de un pueblo que presentó documentos que, en los estudios de las autoridades, fueron considerados apócrifos.

Además, Rebeca López (2022) señala que los pueblos en algunos momentos eran apoyados por el ayuntamiento en la solicitud de tierras mediante restitución o dotación. Está el ejemplo el municipio de Naucalpan, donde el acompañamiento de las autoridades

---

<sup>12</sup> Según el Diccionario del Archivo General Agrario, los linderos son los límites de una propiedad, señalamiento o marca que separa o divide de una propiedad de sus adyacentes. Se señala con elementos naturales, río, árboles o mojoneras.

municipales fue tal que incluso se construyó un auditorio para que se reunieran los pueblos demandantes; además les orientaban en la obtención de la documentación requerida en el Archivo General de la Nación.

Por otra parte, Eduardo Aguado indica que la dotación es una acción agraria en la cual el gobierno ponía a disposición tierras a los centros de población que lo solicitaran (Aguado 1998, 46). A pesar de que las legislaciones agrarias no especifican a qué se refiere la dotación, el *Diccionario jurídico mexicano* refiere que se trata de un acto administrativo cuya finalidad era proporcionar tierras a los poblados previstos por la ley para la construcción de ejidos, dependiendo de las necesidades de la población (Instituto de Investigaciones Jurídicas 1983, 353-354). Por otro lado, otra de las acciones agrarias permitidas por la ley fue la ampliación de ejidos, que el mismo Aguado define como la acción realizada cuando el número de tierras dotadas era insuficiente para satisfacer las necesidades de cada individuo en los ejidos (Aguado 1998, 48).

El proceso que se debía seguir para la dotación de tierras partía de la solicitud realizada por los vecinos del pueblo que carecía de tierras para la explotación agrícola, misma que era publicada en el diario de cada entidad. Esta solicitud debía mencionar algunas fincas que los vecinos creían que debían ser afectadas, para posteriormente notificar a los dueños de las haciendas o ranchos que se encontrasen en un radio no mayor a siete kilómetros del poblado solicitante. En seguida se conformaba la Junta Censal integrada por representantes del pueblo demandante, de las fincas afectables y de los ingenieros comisionados por las autoridades. Una vez recaudados los datos necesarios, el ingeniero comisionado realizaba un informe con los datos recabados y proponía un proyecto en el que marcaba la finca que sería afectada y la cantidad de tierras que se tomarían en beneficio del número de individuos con derechos agrarios. Aprobado el proyecto, se publicaba la resolución en el diario del gobierno estatal en la cual se daba posesión provisional a los vecinos del poblado, para que posteriormente el ejecutivo federal avalara la resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La ampliación de ejidos, en palabras de Eduardo Aguado, fue una acción que surgía al considerar que la parcela individual entregada en la dotación era insuficiente para que los campesinos satisficieran sus necesidades; se supuso que con esta acción se solucionarían problemas políticos y sociales (Aguado 1998, 47-48). El proceso para la realización de la ampliación de ejido es igual al de dotación. Sin embargo, si esta acción era procedente, pero



no había tierras que afectar dentro del radio de siete kilómetros, se dejaban a salvo los derechos agrarios de los individuos y se les invitaba a solicitar tierras mediante la creación de un nuevo centro de población ejidal.

En cuanto a la formación de nuevos centros de población, éste fue un sistema de colonización complementario del sistema ejidal de restitución, dotación o ampliación. Esta acción agraria buscó satisfacer las necesidades de los ejidos ante la falta de tierras que otorgar a aquellos individuos que en los censos agrarios cumplieron con los elementos que les otorgaban derechos agrarios, pero debido a la falta de tierras afectables no se les otorgó, según menciona el Archivo General Agrario (2023). Es importante señalar que este procedimiento hasta antes de 1933 no existía, y fue hasta el Código Agrario de 1934 cuando se estableció esta nueva forma de obtención de tierras; además, esta misma legislación marca la posibilidad de que los dueños de las pequeñas propiedades pudieran proteger sus intereses mediante certificados de inafectabilidad, siempre y cuando la propiedad no rebasara el número de hectáreas señaladas en dicha legislación.

### *1.5 La sierra de Las Cruces y las condiciones espaciales de su vertiente occidental*

La República Mexicana está conformada por un variado relieve, desde montañas muy altas, extensas llanuras, grandes mesetas, vastos valles y depresiones. Esta diversidad ha permitido que los expertos en Geografía y otras ciencias hagan una división a partir de regiones que comparten semejanzas en el paisaje. Pues bien, dentro de esta propuesta de dividir el territorio nacional se encuentra la denominada Sistema Volcánico Transversal o Eje Neovolcánico, cuya principal característica son sus extensas cadenas montañosas o sierras, además de elevaciones volcánicas como el Citlaltépetl, Popocatepetl, Iztaccíhuatl y Xinantécatl. Y sus valles como los de México y Toluca.<sup>13</sup>

Estos dos grandes valles, de Toluca y México, se encuentran divididos de forma natural por la cadena montañosa denominada sierra de Las Cruces, la cual se extiende por varias alcaldías de la Ciudad de México como: Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Cuajimalpa,

---

<sup>13</sup> Bernardo García menciona que el valle de Toluca “no es otra cosa que la cuenca alta del río Lerma, que corre en dirección al noreste a partir de sus orígenes en la parte más alta del valle, enmarcada por la sierra de Las Cruces (que separa del valle de México), [...] el valle de Toluca es el recinto fisiográfico más elevado del país” (García 2008, 56).

Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan. Mientras que en la entidad mexiquense recorre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Jilotzingo, Lerma, Naucalpan, Ocoyoacac, Tianguistenco, Tlalnepantla y Xalatlaco. Vale la pena resaltar que además del río Lerma, otro de los cuerpos de agua importantes de esta sierra, es la laguna de Chignahuapan.

En particular, la parte occidental de esta sierra de Las Cruces se caracteriza, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre el uso de suelo y vegetación, por un suelo común húmedo y de temporal, además de grandes extensiones de bosques de coníferas y encinos. Esta vertiente<sup>14</sup> occidental de la sierra de Las Cruces en la actualidad es una fusión de áreas urbanas, semiurbanas y rurales. El reconocimiento de áreas naturales protegidas en esta zona, también han permitido cambios en la vida cotidiana local, así como en la economía y en la conectividad, como es el caso de La Marquesa,

A pesar de la extensa superficie que abarca la vertiente occidental, este trabajo de investigación se enfocará, específicamente, en los municipios de Huixquilucan, Lerma y Ocoyoacac, cuya ubicación es privilegiada pues se localizan entre la capital mexiquense y la capital de la República, por lo que cuenta con vías de comunicación terrestres de gran nivel. Es decir, es un corredor de comunicaciones entre la Ciudad de México y la de Toluca, así como paso obligado hacia las regiones occidentales y de la Tierra Caliente de nuestro país. En la actualidad se encuentra en operación la carretera federal México-Toluca, con amplio flujo de transporte de personas y mercancías, y el tren interurbano “El Insurgente”, que ofrece una nueva alternativa de traslado para los habitantes del valle de Toluca y de México.

Anteriormente funcionaba el ferrocarril de carga y de pasajeros hacia y desde las ciudades de México y de Toluca, que Alfonso Luis Velasco menciona que recorría una longitud de 21 kilómetros dentro de las jurisdicciones de Ocoyoacac y Lerma, dando inicio en el paraje denominado “Rincón del Burro” hasta la hacienda Doña Rosa, trayecto en el cual se encontraban cinco estaciones: Salazar, a 40 km de la Ciudad de México; Jajalpa, a 51 km; Ocoyoacac, Amomolulco y Lerma (Velasco 1889, 119), de las cuales en la actualidad solo prevalece una en funcionamiento conocida como Maclovio Herrera, que quizás era

---

<sup>14</sup> Entiéndase que una vertiente es un conjunto de laderas en zonas montañosas que permiten el descenso de agua de lluvia u otros cuerpos a una cuenca o región específica.

anteriormente la de Amomolulco, pues se encuentra justo en medio de las estaciones de Ocoyoacac y de Lerma.

Gloria Camacho señala que, a pesar de la ubicación favorable a la circulación mercantil, Ocoyoacac y Lerma no tuvieron un cambio significativo en su economía a finales del siglo XIX. Además, agrega que en esta zona no existía oligarquía alguna con intereses de expansión en el valle de Toluca, y que en estos municipios no hubo hacendados poderosos que quisieran acaparar los recursos (2015, 188), pero no se niega la presencia de haciendas en estos municipios, a diferencia de Huixquilucan, que según señala Daniela Marino no contaba con haciendas y ranchos dentro de su territorio (2008, 269).

La visión de ambas investigadoras nos amplía el panorama y nos dejan las interrogantes: ¿por qué en las tierras de Ocoyoacac y Lerma si se establecieron haciendas?; ¿qué hacía menos interesantes para los hacendados las tierras de Huixquilucan?; preguntas que pueden ser respondidas por las mismas especialistas. Gloria Camacho describe tres tipos de superficies en Lerma y Ocoyoacac, siendo éstas: la zona de la laguna, la planicie y la montaña, que se pueden traducir en suelos fértiles para la agricultura, Mientras que Marino en su aportación señala que las tierras agrícolas en Huixquilucan eran pobres y escasas, y que por ello las actividades que desarrollaban los habitantes de este municipio eran tanto la producción de pulque como la de leña y carbón, productos que se vendían en la Ciudad de México (2008,269-270).

Pero ¿Por qué en Ocoyoacac y Lerma no hubo una gran cantidad de terratenientes si la calidad del suelo era favorable?, Gloria Camacho menciona que la economía del sur del valle de Toluca estuvo encaminada al desarrollo de actividades lacustres, agrícolas, ganaderas y forestales para mercados locales, esta tradición lacustre funcionaba gracias a la organización de los habitantes de los pueblos, esta misma organización se impuso a los intentos de desecación de la laguna en 1871 y 1907, incluso tuvo injerencia en la aplicación de la Ley de Desamortización de 1856 (2015, 190-191).

En resumen, el usufructo fue la forma en la cual el gobierno federal buscó ir solventando las peticiones de tierras elaboradas por los habitantes de zonas rurales, quienes querían un medio que les permitiera solventar sus necesidades. Para dar legalidad a este proceso, en 1915 se promulgó la primera Ley Agraria, que se convertiría en una herramienta a nivel nacional, y que serviría como base para el Artículo 27 de la Constitución Política de

1917 que legitimaria mucho más el reparto de superficies a lo largo y ancho del territorio nacional. En las décadas siguientes también se impulsaron nuevas leyes, reglamentos y códigos.

Dentro de los distintos marcos normativos fueron establecidos algunos procedimientos que facilitarían, a la población demandante, la obtención de tierras, estos fueron la restitución, cuyo fin era la devolución de tierras usurpadas a las localidades debido a la Ley de Desamortización de 1856; la dotación, con el propósito de otorgar una superficie a los individuos que no contaban con un terreno el cual sembrar; por otro lado, el reconocimiento y titulación, buscó reafirmar la posesión inmemorial de los pueblos sobre una extensión de terreno determinada; después se fueron agregando otras operaciones agrarias como la ampliación de tierras, que buscó otorgar una superficie de tierra a las personas que no fueron contempladas para obtener un beneficio agrario durante la primera dotación; y la formación de nuevos centros de población, implementada para satisfacer las necesidades de aquellas personas que teniendo el derecho a recibir el usufructo de la tierra no pudieron tener beneficio alguno debido a la falta de propiedades afectables. Todas estas fueron acciones agrarias de carácter colectivo.

Sumado a lo anterior, se ha contextualizado sobre el área de estudio y se ha podido observar que por su naturaleza y las oportunidades que ofrece la cercanía con las ciudades de Toluca y México, además de las vías de comunicación, volvieron atractivas las tierras que la conforman. Es por ello que a continuación se tratarán los procedimientos de dotación y ampliación de tierras solicitados por los habitantes de los pueblos aledaños a esta área que se denomina vertiente occidental de la sierra de Las Cruces.

## **CAPÍTULO II. LOS PROCEDIMIENTOS DE DOTACIÓN Y AMPLIACIÓN A LOS EJIDOS, 1921-1977**

En la presente investigación se sostiene que la política moderna del reparto agrario tuvo su origen e instauración formal a partir del Plan de Ayala en 1911 y, de manera definitiva, con el artículo 27 de la Constitución Política de 1917. En los años posteriores se dio continuidad al proyecto de Reforma Agraria, formando nuevos ejidos y ampliándolos cuando fuese necesario. Las legislaciones agrarias subsiguientes establecieron la cantidad mínima de tierras para beneficiar de manera individual o colectiva a los campesinos, agricultores, vecinos y labradores que, en conjunto, formarían los ejidos, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2. Superficie mínima de la parcela ejidal a individuos, según las legislaciones agrarias**

| <b>Legislación</b>                                                  | <b>Superficie de riego permitida</b>                                                          | <b>Superficie de temporal permitida</b>                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución, abril de 1927 | 2 a 3 has. de primera calidad; 2.12 a 4 has. de segunda calidad; y, 3 a 4 has. de medio riego | 2 a 3 has. de humedad; 3.12 a 5 has. de temporal de primera calidad; 5 a 7 has. de temporal de segunda calidad; y, 7 a 9 has. de temporal de tercera calidad. |
| Código Agrario de 1934                                              | 4 hectáreas                                                                                   | 8 hectáreas                                                                                                                                                   |
| Código Agrario de 1940                                              | 4 hectáreas                                                                                   | 8 hectáreas                                                                                                                                                   |
| Código Agrario de 1942                                              | 6 hectáreas                                                                                   | 12 hectáreas                                                                                                                                                  |
| Legislación Agraria de 1972                                         | 10 hectáreas                                                                                  | 20 hectáreas                                                                                                                                                  |

Fuente: Elaboración propia con base en las legislaciones agrarias de 1934, 1940, 1942 y 1972.

Las tierras de riego son aquellas superficies que cuentan con el suficiente recurso hídrico para ser destinada a cultivos, esto a través de canales, presas u otros sistemas. Mientras que los terrenos de temporal son aquellos terrenos que dependen de las lluvias para su irrigación.

Durante el proceso de Reforma Agraria una práctica común tras la dotación de tierras a los campesinos fue la solicitud de más terrenos, procedimiento que las leyes agrarias denominaron como ampliación de ejidos. En algunos casos, estas peticiones fueron atendidas con éxito; en otros no, dependiendo de la cantidad de tierras disponibles en las fincas aledañas a los núcleos agrarios. Las legislaciones establecieron una extensión máxima que deberían tener los predios cercanos para que no fueran afectados, según las cifras que se exponen en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3. Extensión máxima permitida para considerar a una finca como inafectable**

| <b>Legislación</b>                                    | <b>Superficie de riego</b> | <b>Superficie de temporal</b> |
|-------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución, | 150 hectáreas              | 150 hectáreas                 |
| Código Agrario de 1934                                | 150 hectáreas              | 300 hectáreas                 |
| Código Agrario de 1940                                | 100 hectáreas              | 200 hectáreas                 |
| Código Agrario de 1942                                | 100 hectáreas              | 200 hectáreas                 |
| Legislación de 1972                                   | 100 hectáreas              | 150 hectáreas                 |

Fuente: Legislaciones agrarias de 1927, 1934, 1940, 1942 y 1972.

Si una propiedad, ya fuese hacienda o rancho, tenía una extensión que no excediera lo estipulado por las legislaciones, podía solicitar un certificado de inafectabilidad mediante el cual estaba protegida de cualquier intento de expropiación de sus tierras para beneficiar a los campesinos.

Es por ello que el propósito de este capítulo es conocer el proceso agrario de cada uno de los pueblos beneficiados con tierras mediante el procedimiento de dotación, para comprender el desarrollo de cada uno de los núcleos involucrados, conocer a los implicados y los beneficios obtenidos, así como las deficiencias del proceso de reparto de tierras. Todo esto de acuerdo con los expedientes agrarios consultados en el Archivo Histórico del Estado de México y las resoluciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*.

### *2.1 Los procedimientos agrarios de San Mateo Atarasquillo*

Los vecinos del pueblo de San Mateo Atarasquillo, jurisdicción municipal de Lerma, solicitaron por escrito al gobernador del Estado de México, Manuel Campos Mena, la dotación de tierras suficientes para atender las necesidades agrícolas, esta solicitud fue realizada el 8 de agosto de 1921. Esta petición fue sustentada con base en el artículo tercero de la Ley Agraria de 1915, mismo que estipulaba que:

Los pueblos que, necesitándolos, carezcan de ejidos, o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para restituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados (Ley Agraria 6 de enero de 1915, artículo 3°).

En la solicitud de dotación también se propuso afectar las tierras que conformaban la hacienda de San Nicolás Peralta. En el proceso correspondiente el pueblo nombró a dos ciudadanos como sus representantes; estos fueron los señores Porfirio Colín y José G. Ramos, quienes ofrecieron a las autoridades agrarias la descripción de la hacienda de San Nicolás Peralta, expresando los siguientes datos: se cultivaba maíz, trigo, cebada, frijol, haba y arvejón. El aspecto físico del terreno es plano, el clima es frío. Cabe resaltar que esta hacienda era propiedad de Amada Díaz viuda de De la Torre, hija mayor del expresidente Porfirio Díaz y esposa de Ignacio de la Torre y Mier (AHM/Exp.VII-A-4/F.16).

Los vecinos del pueblo de Atarasquillo también argumentaron que la creación de su pueblo fue aproximadamente en 1856 <sup>15</sup> y que no contaban con acta alguna de su fundación (AHM/Exp.VII-A-4/F.16). Entre la documentación entregada por los mismos pobladores, se menciona que ya tenían en posesión 50 hectáreas de ejido. La legislación agraria estipulaba el nombramiento de un ingeniero que estaría a cargo de los trabajos técnicos en el pueblo demandante, misma que fue acatada por la Comisión Nacional Agraria que encargó a Feliciano Martínez Guerrero la tarea de hacer representar a la institución en la Junta Censal y demás trabajos necesarios. Además, el ingeniero debía emitir un informe en el cual tenía que agregar una copia heliográfica del levantamiento topográfico, así como una propuesta de proyecto para la dotación en caso de que se cumplieran los requisitos. Asimismo, se solicitó al presidente municipal de Lerma emitiera un informe, en el cual se destaca que consideró suficientes las tierras con las que ya contaban los habitantes de San Mateo Atarasquillo, y agregó que rentaban parcelas y contaban con el agua suficiente para regar sus siembras.

El informe del ingeniero Feliciano Martínez menciona que los pueblos de Santa María Atarasquillo y Santiago Analco se localizan a 700 m y 2 km, respectivamente, de la zona urbana de San Mateo. En cuanto a la hacienda de San Nicolás Peralta, se encuentra limitada por los pueblos de Xochicuatla, Xonacatlán, Zolotepec, Huitzitzilapan y Ameyalco. En cuanto al censo de población se registraron un total de 197 jefes de familia entre los 782 habitantes; 51 de esos eran jefes de familia que tenían posesión de parcelas y en conjunto sembraban 187 cuartillos de maíz, es decir 138,936.138 m<sup>2</sup> (un cuartillo de sembradura

---

<sup>15</sup> Aunque Felipe Santiago Cortez en su artículo sobre las congregaciones de los pueblos de Ocoyoacac menciona la existencia del pueblo de Tarasquillo por lo menos desde el siglo XVI, este poblado estaba sujeto a San Miguel Ameyalco.

equivale a 742.974 m<sup>2</sup>).<sup>16</sup> El ingeniero matiza que se necesitaban 748 hectáreas para los 187 jefes de familia que son agricultores debido a que las tierras laborables del pueblo eran areno-uníferas<sup>17</sup> y arcillosas en las lomas, y consideró que cuatro hectáreas por cada familia serían suficientes, ubicándose dentro de estas 748 hectáreas la zona que tenía el pueblo en posesión para ese momento, quedando de la siguiente manera: 2 hectáreas de superficie urbanizada; 218 hectáreas de superficie impropia para el cultivo; y, 416 hectáreas de tierra cultivable.<sup>18</sup>

Esto dio un total de 636 hectáreas de las 748 planteadas, de las cuales solo eran utilizables 416. La hacienda de San Nicolás Peralta debía ser afectada con 332 hectáreas. El 23 de diciembre de 1922 el ingeniero entregó el censo general en el cual se arrojaron los datos siguientes: el pueblo estaba conformado por 787 habitantes<sup>19</sup> de los cuales 208 eran jefes de familia, 113 eran propietarios de pequeñas parcelas, y sembraban en conjunto 284 cuartillos de maíz. Asimismo, se ratificó que San Mateo Atarasquillo tenía el carácter de pueblo. Feliciano Martínez en su función de representante de las autoridades agrarias relató en su informe haber notificado a la parte afectada, misma que consideró conveniente la dotación proyectada.

La resolución por parte del ejecutivo local, encabezado por Abundio Gómez, fue publicada el 24 de abril de 1923, otorgando la dotación provisional que podía ser avalada o derogada por el ejecutivo federal. De esta dotación provisional el delegado de la Comisión Nacional Agraria, en junio de 1923, notificó al presidente de la Comisión Local Agraria. El 27 de junio del mismo año se llevó a cabo una asamblea en la plaza pública del pueblo peticionario, en la cual participaron, además de habitantes, las siguientes personalidades:

- Eutimio Ortega, presidente del Comité Particular Ejecutivo de Lerma

---

<sup>16</sup> Para llegar al resultado en metros cuadrados se buscó la equivalencia de un cuartillo de sembradura a un metro cuadrado, siendo esta equivalencia igual a 742.974 m<sup>2</sup>, por lo que se multiplicó el equivalente a un cuartillo de sembradura en metros por el número de cuartillos que sembraban en San Mateo Atarasquillo.

<sup>17</sup> Tras una exhaustiva búsqueda del termino areno-uníferas, pareciera que no existía y se trataba de un error de redacción. Para poder comprobar esto, pareció pertinente consultar con el Ing. José Emmanuel Dorantes Fuentes de la Secretaría del Campo, quien dijo que había dos posibilidades: la primera, referente a las arenas uníferas, las cuales son negra y es en donde se concentra el oro. La segunda, que fue la que le pareció más probable por el tipo de terreno en la zona, son las arenas o suelos humíferos, que son una mezcla de tierras con alto contenido de arena y materia orgánica, con un color negro o marrón muy oscuro.

<sup>18</sup> A esta superficie cultivable se le sumarían las hectáreas con las que se dotaría al pueblo en la resolución final, para así poder usufructuar a cada miembro reconocido con cuatro hectáreas.

<sup>19</sup> De estos 787 habitantes censados, según la resolución presidencial, fueron reconocidos 233 con derechos agrarios, cifra que dentro de esta investigación fue tomada para la elaboración de un cuadro de concentración que se podrá visualizar más adelante.



- Andrés Ortega y Luz León, primer vocal y vocal secretario del mismo Comité Particular
- El ingeniero Feliciano Martínez Guerrero, asesor del Comité
- Los ciudadanos Vicente H. Gutiérrez, Florencio Reyes, Marcos Clemente, Canuto Reyes, José Gutiérrez y Modesto Santana, del Comité Particular Administrativo nombrados por los vecinos del pueblo.

El ingeniero Feliciano manifestó, ante la multitud, hacer entrega de las tierras estipuladas en la dotación provisional otorgada por el gobernador que comprendió 150 hectáreas de tierras de labor de temporal. La instalación de una comitiva para los trabajos de deslinde no se hizo esperar; esta comisión se dio cita en la mojonera conocida como “La Manga”, lugar en donde comenzaron los trabajos del proceso antes mencionado. Partieron con rumbo al noreste; a la par de la vía ferroviaria de San Nicolás Peralta, una línea de 915 m hasta llegar a la mojonera denominada “Casa Blanca”, lugar donde erigieron una mojonera hecha de piedra suelta; de ahí tomaron rumbo al sureste 490 metros hasta llegar al siguiente punto denominado “Del Rancho”, sobre el margen derecho del “Río de San Mateo”; siguiendo al norte 680 metros hasta llegar a la mojonera “Gaytán”, siendo este el lindero con el pueblo de Santa María Atarasquillo, que a su vez eran los límites entre el nuevo ejido y las tierras que poseían los vecinos de Santa María.

De la mojonera de “Gaytán” siguieron rumbo al oeste 1,560 metros hasta llegar al punto “X” en el paraje denominado “Carril del Pantano Prieto”, donde erigieron una nueva mojonera; de ahí tomaron camino hacia el sur 1,200 metros hasta llegar al punto “E” en el lugar denominado “Milpa del Tres”, donde construyeron nuevamente una mojonera. La primera línea era la división del nuevo ejido y la segunda de los terrenos que conservó la hacienda de San Nicolás Peralta.

Posteriormente, del punto “B” tomaron rumbo al este en línea recta 750 metros según el carril que bordea por el norte a las Ciénegas de Chignahuapan hasta llegar a “La Manga”, donde dio inicio la medición y dando como resultado una superficie de 150 hectáreas dentro del polígono trazado, coincidiendo con las de la resolución, sin tomar en cuenta las superficies del camino a Lerma, la ocupada por el ferrocarril a San Nicolás Peralta y la ocupada por el edificio de Casa Blanca.

La resolución a la dotación del ejido de San Mateo Atarasquillo fue elevada a rango presidencial y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de enero de 1924, en la

cual se reafirma el dictamen positivo de dotación al pueblo de San Mateo Atarasquillo que ya había emitido el gobernador mexiquense en la *Gaceta de Gobierno* de 1923. Sin embargo, Álvaro Obregón, presidente de México, modificó la resolución emitida por el gobernador mexiquense, otorgando 600 hectáreas.<sup>20</sup> Debido a ello, se tuvo que realizar una nueva asamblea, misma que tuvo lugar en la casa habitación del señor Vicente H. Gutiérrez, el 12 de marzo del corriente año, en la que participaron las mismas personalidades que en la asamblea de junio del año anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la resolución dictada por el presidente de la República. El ingeniero dio lectura a la misma y posteriormente se realizó el recorrido por los linderos que encerrarían el ejido que se encontraría dividido en dos fracciones separadas una de otra, pero colindantes con terrenos del pueblo.

El recorrido dio inicio en el lugar denominado “El Rancho”, donde con rumbo noreste y una distancia de 654 metros se llegó a la mojonera denominada de “Gaitán”,<sup>21</sup> lugar del cual se tomó rumbo al noroeste a una distancia de 2,121 metros hasta llegar al punto “A” en que se toca la Ciénega, siguiendo sobre la orilla de ésta al sureste, para llegar al punto 213 que se encuentra a una distancia de 920 metros del punto antes referido; de aquí en línea recta se interna hacia la Ciénega con rumbo noroeste a una distancia de 1,954 metros llegando al punto “B”, que se encuentra sobre un borde y en la colindancia con la Ciénega de San Nicolás Peralta. Posteriormente, se siguió rumbo al suroeste a una distancia de 545 metros al lugar denominado “El Toro” que tiene colindancia con la finca antes mencionada y terrenos particulares de la Ciénega de Chignahuapan. Se continuó por el camino 2,610 metros al sureste hasta tocar la vía del ferrocarril de San Nicolás Peralta, misma que se siguió 660 metros al noreste hasta llegar a “Casa Blanca”, para de ahí salir hacia el sureste a una distancia

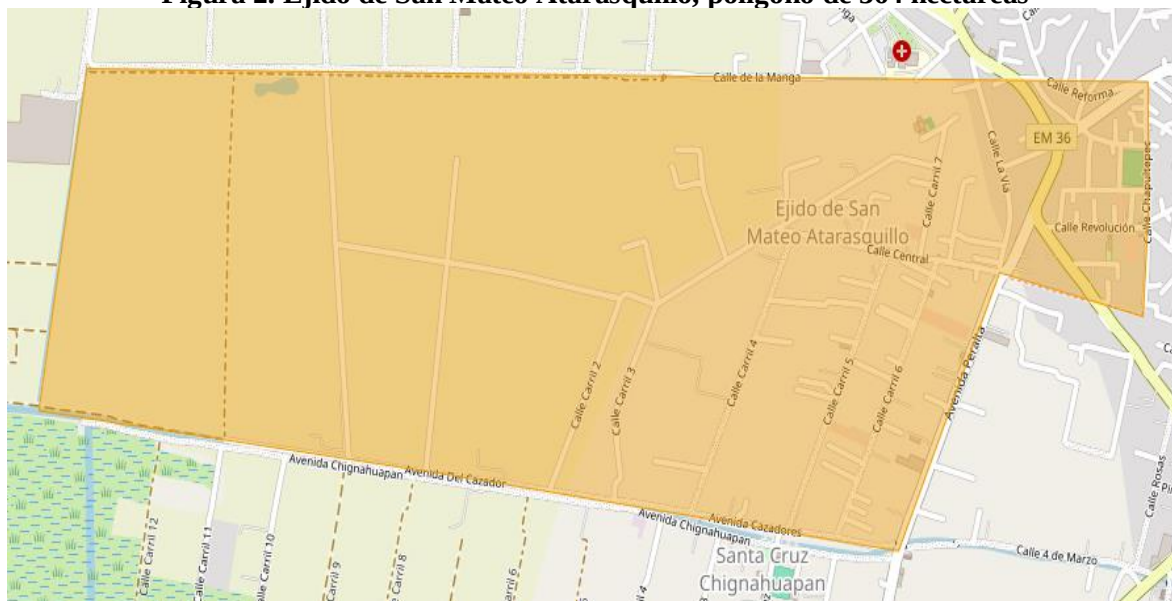
---

<sup>20</sup> El documento resolutorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* menciona en su resultado segundo que se podrían asignar cuatro hectáreas, en el reparto definitivo. Cabe resaltar que estas 600 hectáreas otorgada complementaron las tierras cultivables con las cuales ya contaban los habitantes, superficie que era de 416 hectáreas formando así el ejido definitivo.

<sup>21</sup> En los documentos que conforman el expediente se encontró esta mojonera escrita de dos maneras Gaitán y Gaitán. Las fojas 25 y del expediente VII-A-4 resguardado en el Archivo Histórico del Estado de México son los documentos en donde están visibles estas dos formas para referirse a esta mojonera. La documentación cuenta de recorridos hechos por las autoridades, siendo el primero el 27 de junio de 1923 y el siguiente en marzo 12 de 1924.

de 460 metros, llegando al punto inicial de partida, delimitando así una superficie de 364 hectáreas (AHM/Exp.VII-A-4/F. 37) mismas que se pueden observar en la figura 2.<sup>22</sup>

**Figura 2. Ejido de San Mateo Atarasquillo, polígono de 364 hectáreas**

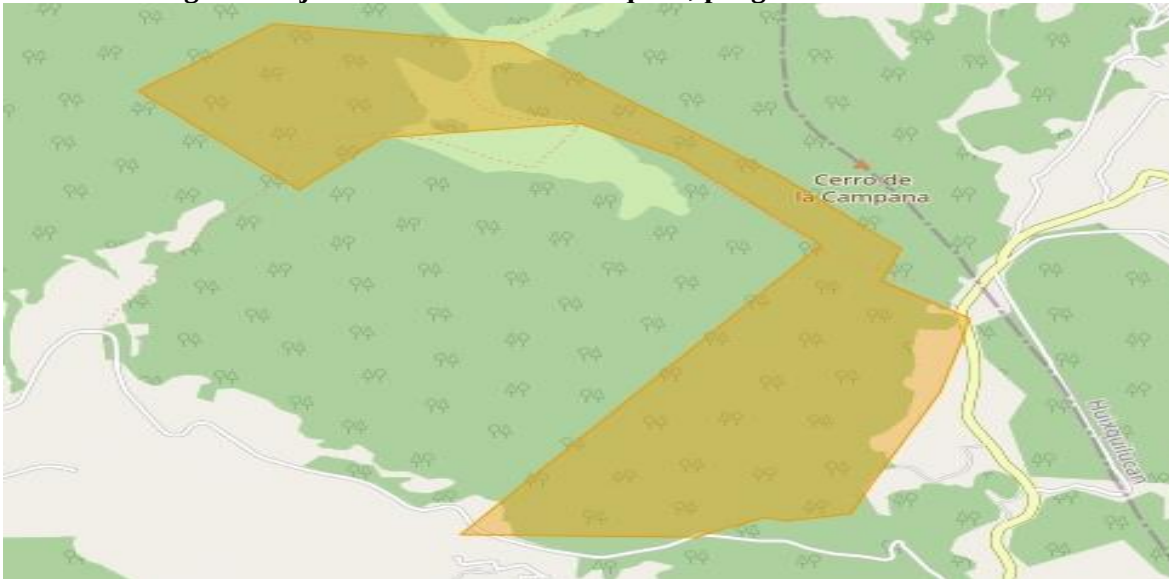


Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

Al finalizar este primer recorrido, la comitiva se trasladó a la región montañosa de donde se tomó la superficie restante. Partieron del punto “C”, que se encuentra sobre un camino carretero, tomando rumbo al sureste a una distancia de 439 metros hasta llegar a la estación 115 del polígono número 2 del levantamiento; luego continuaron 151 metros al noreste tocando el punto 117, y prosiguieron al noreste 409 metros a la estación 122; de aquí avanzaron 492 metros al sur y sureste hasta llegar al punto 124; luego al sureste 436 metros hasta el punto 126 donde continuaron hasta el 127 a una distancia de 426 metros; caminaron nuevamente al sureste hasta llegar al punto “D” a una distancia de 494 metros, donde prosiguieron al punto “F”, que se encuentra sobre un camino carretero a distancia de 1,522 metros, y rumbo noreste continuaron por todo el camino al oeste por una distancia aproximada de 3,500 metros, donde quedaron encerradas las 236 hectáreas restantes que complementaban las 600 dotadas por el presidente Álvaro Obregón (AHM/Exp.VII-A-4/F. 37), tal y como se muestra en la figura 3.

<sup>22</sup> En cada uno de las figuras en donde se muestra un polígono ejidal o comunal, se encuentra en color amarillo el área de cada núcleo agrario

**Figura 3. Ejido de San Mateo Atarasquillo, polígono de 236 hectáreas**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

Esta no sería la única operación agraria que emprenderían los habitantes de San Mateo Atarasquillo, pues años posteriores solicitaron la ampliación de sus tierras ejidales. Fue ingresada la solicitud de ampliación de ejido en fecha 20 de febrero de 1935, en la cual buscaban afectar el “Monte de los Gachupines”, cuya propiedad era del gobierno del Estado. Expresaron que las tierras que poseían para este momento no les eran suficientes para la satisfacción de sus necesidades. Esta solicitud fue publicada en la *Gaceta de Gobierno* el 9 de febrero del mismo año (AHM/Exp.9/Fs.1-6).

La revisión del expediente menciona que se llevó a cabo un censo general y agropecuario el 11 de marzo de 1937. Los resultados de éste arrojaron 177 habitantes, de los cuales 37 eran jefes de familia y 118 de éstos contaban con el derecho de obtener parcela ejidal. La solicitud de ampliación fue enviada al Departamento Agrario para que fuera analizada y se emitiera una sentencia definitiva, la cual tuvo conocimiento de que las tierras de labor con las que contaba el ejido habían sido explotadas y que la única finca afectable para llevar a cabo las acciones de ampliación eran las tierras de la hacienda San Nicolás Peralta y su anexa de Santa Catarina, que eran propiedad del gobierno estatal y que contaba con una extensión de 1,806 hectáreas, de las cuales 345 eran de riego, 1,003 de terreno cenagoso y 458 de monte alto.

Los datos proporcionados obraron para que el Departamento Agrario dictaminara que la capacidad del pueblo solicitante para obtener ejidos por ampliación fue demostrada al existir 118 individuos con derecho a dotación, pues carecían de tierra indispensable para la satisfacción de sus necesidades. Se propuso dotarles 150 hectáreas de monte alto para la explotación colectiva al no haber disponibles tierras suficientes de labor para dotarles. Por tal motivo, les fue recomendada la creación de un centro de población agrícola, quedando revocada la resolución que ampliaba el ejido de San Mateo Atarasquillo, siendo esta decisión avalada por el presidente Lázaro Cárdenas. Sin embargo, los vecinos del poblado no se rendirían.

El 1° de junio de 1948 los habitantes de San Mateo Atarasquillo solicitaron a Alfredo del Mazo Vélez, gobernador del Estado de México, la segunda ampliación de sus tierras ejidales debido a que estas no eran suficientes para la satisfacción de sus necesidades económicas. Esta solicitud fue turnada de inmediato a la Comisión Agraria Mixta, organismo que inició el expediente, por lo que se procedió con la realización del censo general mismo que se llevó a cabo del 3 al 6 de mayo de 1949, en el cual se enlistaron 289 personas con derechos agrarios, quienes poseían 73 cabezas de ganado mayor y 102 de ganado menor. Tras la finalización de los trabajos técnicos de localización de fincas afectables, el 26 de septiembre de 1950 se emitió un dictamen que fue sometido a consideración del gobernador, pero este no emitió fallo alguno, por lo que se consideró emitido en sentido negativo.

El Departamento Agrario, que previamente había realizado estudios, no encontró fincas afectables en el radio de siete kilómetros según lo estipulaba la ley, por lo que se declaró improcedente la segunda ampliación de ejido a los vecinos de San Mateo Atarasquillo, no obstante, se dejaron a salvo los derechos agrarios de 289 individuos capacitados.

## *2.2 Los procedimientos agrarios de Santiago Analco*

El 8 de agosto de 1921 los vecinos del poblado de Santiago Analco dirigieron la solicitud de dotación de ejido, que estuvo fundamentada en el artículo tercero de la Ley Agraria de 1915 y el artículo 27 Constitucional. En esta petición buscarían afectar la hacienda de San Nicolás Peralta y las tierras anexas colindantes del pueblo de Analco. Esta demanda fue realizada por los ciudadanos José R. Camilo y Miguel Filomeno, quienes fueron nombrados como

representantes legales ante las autoridades de la Comisión Agraria Local. Posteriormente, la Delegación de la Comisión Nacional pidió a la Comisión Local la designación de un ingeniero que llevara a cabo la recopilación de los datos necesarios para verificar que el poblado cumplía los requisitos para la dotación. El ingeniero designado fue Feliciano Martínez Guerrero.

A los representantes del pueblo se les pidió presentar los censos tanto general como agrario de la localidad, una descripción de la clase de cultivo de las tierras que pretendían que fueran afectadas, además de otra descripción del aspecto del terreno y la vegetación, especificar el clima del lugar y la fecha en que fue fundado Analco, anexando una copia del acta constitutiva; además, debían ofrecer una aproximación de la extensión de superficie con la que contaban para ese momento.

La Comisión Local solicitó el 21 de agosto de 1921, al igual que se hizo con San Mateo Atarasquillo, que el presidente municipal de Lerma emitiera un informe sobre el pueblo solicitante. En esta misma fecha se hizo del conocimiento el asunto a los propietarios de las tierras que buscaban afectar la solicitud de dotación, con el objetivo de que prepararan la defensa al derecho de sus tierras.

Los datos recopilados sobre la hacienda de San Nicolás Peralta refieren al cultivo de maíz, trigo, cebada, haba y arvejón; el terreno de ésta era plano; la vegetación que surgía ahí era la jarilla y la chicalota grama. En contraposición, los terrenos de Analco se caracterizaban por sus lomas barrosas con la misma vegetación que la de la hacienda. Analco fue fundado alrededor de los años 1540-1550, y contaba, para el año en que solicitó la dotación, de entre 80 y 100 hectáreas. Por otro lado, el censo mostró que este poblado se encontraba habitado por 244 familias, había 155 jefes de familia y cultivaban 132 litros de maíz, es decir, 101.64 kilogramos.<sup>23</sup> Cabe resaltar que en la resolución final precisa fueron censados 543 habitantes, entre los que se encontraban cabezas de familia, agricultores y varones solteros mayores de edad, de los cuales fueron considerados con derechos agrarios 215. Por su parte, el alcalde de Lerma en su informe expresa que, en su concepto, Analco no estaba comprendido dentro de la ley, además de no carecer de ejidos y mucho menos fueron despojados de tierras, por lo que consideró que contaban con el número de tierras suficientes para satisfacer sus

---

<sup>23</sup> En la realización de esta conversión se indagó sobre la equivalencia de un litro de maíz en kilogramos, dando como resultado 0.770 kilogramos (770 gramos), estos 770 gramos o 0.770 se multiplicaron por 132, número de litros que cultivaban.

necesidades. Además, menciona que contaba con una extensión de 50 km en mancomún con los pueblos de San Mateo y Santa María Atarasquillo; también agrega que el pueblo de Santiago arrendaba tierras para la siembra de maíz (AHM/Exp.VII-A5/Fs. 12-13).

El informe rendido por el ingeniero comisionado difiere de lo expresado por el edil. Su escrito estuvo dividido en tres aspectos partiendo de los generales, para dar paso a los datos estadísticos e informativos y concluir con los datos técnicos. Dentro del informe se apreció que:

- El pueblo de Analco se encontraba separado de los poblados de Santa María y San Mateo Atarasquillo, y contaba con una zona urbana alrededor de la iglesia.
- Tenía el carácter de pueblo dentro de la jurisdicción de Lerma.
- Contaba con un total de 140 jefes de familia y una población total de 355 habitantes.
- Tenía posesión de 94 parcelas en las que sembraban 294 cuartillos en conjunto, es decir, 218,434.356 m<sup>2</sup>.<sup>24</sup>
- Solo 46 jefes de familia eran los que no sembraban.
- Las mejores tierras que poseía Analco eran las que rodeaban la iglesia.

Para la conclusión del informe, el ingeniero Feliciano Martínez consideró que se requerían 483 hectáreas para dotarle a cada jefe de familia tres y media hectáreas, especificando que era indispensable la afectación de la hacienda de San Nicolás Peralta con las 315 hectáreas que le faltaban al pueblo de Analco, que además terminara con la posesión de 192 hectáreas de monte comunal. El 23 de mayo de 1923 fue publicada en la *Gaceta de Gobierno* la resolución que dotaba de tierras al pueblo Santiago Analco; posteriormente, el 11 de enero de 1924 fue publicada y avalada por el ejecutivo federal mediante el *Diario Oficial de la Federación*. Sin embargo, vale la pena precisar que en esta resolución se menciona que fueron censadas 543 personas, de las cuales 215 fueron considerados con derecho a obtener el usufructo de la tierra, y que al contar el pueblo con 504 hectáreas y que de ellas únicamente 168 eran propias para el desarrollo del cultivo, se dotó de 600 hectáreas para que en conjunto pudieran dividirse en parcelas de tres y media hectáreas.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Recordando que un cuartillo es equivalente a 742.974 m<sup>2</sup> se multiplico esta cantidad por los 294 cuartillos que sembraban, dando como resultado los 218,434.356 m<sup>2</sup>.

<sup>25</sup> El objetivo trazado se cumplió, pues en total fueron 768 las hectáreas con las que contaron los 215 individuos considerados por las autoridades. Al dividir el total de hectáreas entre los reconocidos da un total de 3.57 por cada uno.

Sin embargo, la insuficiencia de tierras para la satisfacción de sus necesidades orilló a los vecinos de Santiago Analco, que no habían sido considerados con derechos al usufructo de la tierra en la primera dotación, a presentar una solicitud de ampliación de ejido el 12 de marzo de 1926. Ante tal hecho, la Comisión Local Agraria recabó la documentación necesaria, entre ella el certificado que lo avalaba como pueblo. Se publicó en la *Gaceta de Gobierno* la solicitud del poblado, tal y como lo estipulaba la ley, y se notificó lo necesario al propietario de la hacienda de San Nicolás Peralta. Para el 21 de junio de 1927 la Comisión Local dictaminó que se negara la ampliación del ejido con fundamento en la Ley Agraria de 1927, pues el artículo 181 menciona de manera textual que:

Las resoluciones presidenciales de dotación engendran, de pleno derecho, la expropiación de las tierras o aguas afectadas por ellas. El derecho de indemnización respectivas se desprende de las expropiaciones mismas y se regirá por las leyes y disposiciones sobre la materia (Ley Agraria, 1927).

Además del artículo 195 de la misma, que textualmente expresa que:

No se iniciarán expedientes de ampliación relativos a poblados que a la fecha han recibido ya tierras o aguas, sino después de corridos cinco años de vigencia de esta ley, aun cuando los diez años exigibles para toda ampliación, conforme al artículo 191, se venzan antes de esos cinco años (Ley Agraria, abril 1927).

En tanto que el artículo 191 referido por el artículo 195 de la ley de 1927 dice:

Solo transcurridos diez años de la fecha en que por resolución presidencial haya recibido un poblado, por dotación o restitución, tierras o aguas, podrá tramitarse un nuevo expediente agrario de dotación relativo al mismo núcleo (Ley Agraria, abril 1927).

Pareciera ser que estos preceptos de la Ley Agraria de abril 1927 pudieron ser los que terminarían con la posible ampliación del ejido de Analco. Sin embargo, el delegado de la Comisión Nacional Agraria encargó al ingeniero Luis Santibáñez los trabajos para la formación del censo y recabara la información que establece el artículo 59 de la Ley Agraria de agosto de 1927. Estos datos serían: el censo agrario y pecuario de la localidad, la formación de un plano que contenga la zona ocupada o la ubicación del núcleo principal; y las porciones de las fincas afectables, con extensión capaz de proyectar el ejido.

Una vez instaurando la Junta Censal, sin estar presente el propietario de la finca afectable, se formó el censo en el que resultaron 16 personas con capacidad de tener tierras



que no fueron favorecidas en la dotación de 1924. El ingeniero Santibáñez informó que la única finca afectable era la hacienda de San Nicolás Peralta que, según los datos de la Sección de Estadística de la Comisión Nacional Agraria, aun contaba con 2,876 hectáreas, y continuó mencionando que la ampliación del ejido de Analco debía comprender 80 hectáreas para los 16 ciudadanos que no se vieron beneficiados en la dotación anterior. Cabe resaltar que, según el censo para este momento, Analco contaba con 218 personas con derecho a tierras, de las cuales 202 ya habían recibido con anterioridad el beneficio. Esta ampliación de 80 hectáreas debía localizarse al norte de los terrenos con que anteriormente se vio beneficiado el pueblo. Se consideró que la parcela individual fuese de cinco hectáreas debido a la cercanía con la vía férrea, la carretera México-Toluca y otros poblados.

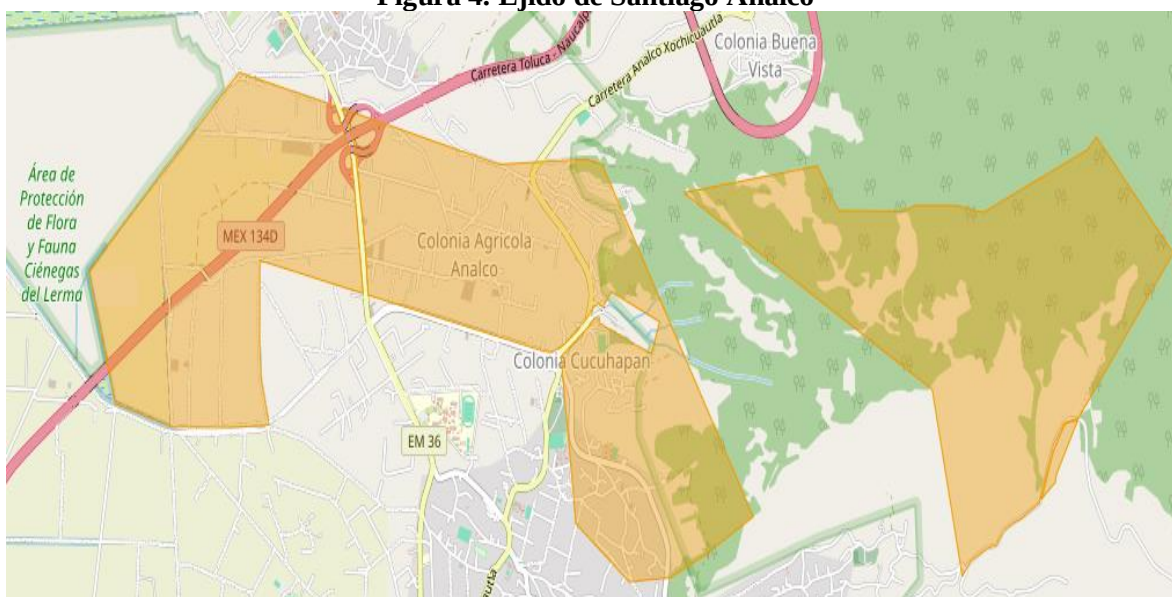
De esta situación fue notificado el propietario de la hacienda de San Nicolás Peralta, tal y como lo marcaba la ley, sin embargo, no hubo oposición alguna. Los movimientos sociales como la Guerra Cristera fueron un factor determinante en la afectación de las demandas agrarias hechas por los agricultores, por lo cual el proceso de ampliación a Santiago Analco tuvo que esperar, por lo que se retomaría en 1929. En marzo de aquel año fue publicada una nueva ley, la cual incide en la de Dotación de Tierras y Aguas las reformas y adiciones, como el derecho a recibir parcela individual en un ejido a varones de 16 años, así también se deja en claro que los peones acasillados carecían de capacidad para solicitar tierras y aguas (Gómez de Silva 2016, p. 177). Con base en ello, se ratificó la procedencia de la ampliación de ejidos al pueblo de Analco. Y, atendiendo al artículo 17 de esta nueva ley, la parcela individual debía ser de 10 hectáreas, por lo que el monto de la ampliación se duplicó con relación a la superficie propuesta en 1927. Como resultado fueron expropiadas de la hacienda de San Nicolás Peralta un total de 160 hectáreas para satisfacer las necesidades de los agricultores. Esta decisión fue avalada por el presidente Emilio Portes Gil el 11 de julio de 1929 y publicada la resolución definitiva en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 1930.

Aun así, estas tierras no serían suficientes para los habitantes de Santiago Analco, pues el 24 de agosto de 1934 formularon una nueva petición de ampliación de ejido, en la cual de nueva cuenta señalaron a la hacienda de San Nicolás Peralta como afectable. La publicación de esta solicitud en la *Gaceta de Gobierno* se dio el 1° de septiembre de ese mismo año, y la Comisión Local Agraria dio apertura al expediente dos días después.

Ahora bien, la Comisión procedió a realizar los trabajos censales hasta marzo de 1936, teniendo como resultado 91 habitantes, 14 jefes de familia y 52 individuos con derechos agrarios. Más tarde, el expediente fue turnado al Departamento Agrario, órgano que comprobó la capacidad del poblado para ser beneficiado con una segunda ampliación, identificando como finca afectable la de Santa Catarina, anexa a la hacienda de San Nicolás Peralta, cuya superficie era de 1,806 hectáreas, de las cuales 345 eran de riego, 1,003 de terrenos cenagosos y las 458 hectáreas restantes de monte alto. Cabe mencionar que, para aquel año, esta era una propiedad del gobierno de Estado de México.

El Departamento Agrario dictó precedente la segunda ampliación del ejido de Santiago Analco, cuya superficie sería de 150 hectáreas de monte alto, mismas que fueron tomadas de la finca Santa Catarina, anexa a la hacienda de San Nicolás Peralta. Cabe resaltar que la extensión dotada no pudo ser parcelada, situación que llevó a que se dejaran a salvo los derechos agrarios de los 52 individuos. Además, se estipuló considerar la resolución como título comunal para que defendieran y ampararan su posesión de estas tierras en caso de ser necesario. Estas decisiones fueron respaldadas por Lázaro Cárdenas, presidente constitucional, el 20 de abril de 1939, mientras que la publicación de la misma en la *Gaceta del Gobierno*, ocurrió el 31 de mayo del mismo año. Estos procedimientos agrarios llevaron a que las tierras de Santiago Analco quedaran como se muestra en la figura 4.

**Figura 4. Ejido de Santiago Analco**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

### 2.3 Los procedimientos agrarios de Santa María Atarasquillo

El 30 de julio de 1921 los vecinos del poblado de Santa María Atarasquillo, jurisdicción municipal de Lerma, promovieron la correspondiente solicitud de dotación de tierras ante el entonces gobernador de la entidad mexiquense, Manuel Campos Mena. Los habitantes argumentaron no contar con tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas, siendo esta la acción que diera apertura al expediente que fue turnado a la Comisión Local Agraria, la cual se encargó de recabar los datos que permitieran otorgar o negar la dotación al pueblo. Dentro de las acciones llevadas a cabo por las autoridades agrarias se encuentra un censo, el cual arrojó 1,637 habitantes, entre los cuales 529 eran jefes de familia y varones solteros mayores a los 13 años, todos ellos con derechos agrarios. Cabe resaltar que al igual que San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, buscaron afectar a la hacienda de San Nicolás Peralta y sus anexas Santa Catarina y Cocoapa.<sup>26</sup>

Las tierras de estas haciendas eran atractivas para los habitantes de Santa María Atarasquillo por tener una superficie plana, pero con algunas zonas montañosas, lomas barrosas y cañadas; además de que el clima era frío, situaciones que podían ser aprovechadas para el cultivo de maíz, trigo, cebada, frijol y haba. También había vegetación espontánea como la jarilla y la escobilla, y en menor frecuencia el maguey (AHM/Exp.VII-A3/F.36). Para este momento, según la resolución presidencial, la hacienda de San Nicolás Peralta, propiedad de Amada Díaz viuda de De la Torre, aun contaba con 5,393 hectáreas. Agregado a esto, el presidente municipal de Lerma informó a la Comisión Local Agraria que Santa María Atarasquillo no carecía de tierras ejidales, considerando que los terrenos que tenían en posesión eran suficientes para la atención de sus necesidades; espacio que tenía, según el mandatario, una extensión de más de 50 km<sup>2</sup>.

Por otro lado, la Delegación de la Comisión Nacional Agraria encargó al ingeniero Feliciano Martínez Guerrero recabar los datos precisos para resolver la solicitud del pueblo de Santa María. El ingeniero presentó su informe, el cual precisaba que Santiago Analco, San Mateo y Santa María Atarasquillo en épocas anteriores coexistieron mancomunadamente, y

---

<sup>26</sup> El expediente de dotación de ejido al pueblo de Santa María Atarasquillo que resguarda el Archivo Histórico del Estado de México se encuentra incompleto, pues no contiene la solicitud del ejido, ni la publicación de la misma en la *Gaceta del Gobierno* cómo lo marcaba la ley; sin embargo, la resolución presidencial ofrece a grandes rasgos una narrativa del inicio del expediente que se complementará con la documentación con la que sí cuenta el expediente.

que a la fecha en que rendía su informe ya se encontraban separados, cada uno contando con sus propias autoridades locales y que en conjunto disfrutaban de 577-28 hectáreas en una zona de monte. Además, Santa María tenía 1,655 habitantes, 400 de ellos eran jefes de familia;<sup>27</sup> y de éstos 215 poseían parcelas y sembraban en conjunto 945 cuartillos de maíz,<sup>28</sup> equivalentes a 702,110.43 m<sup>2</sup> o 70-21-10-43 hectáreas; 14 de ellos también se dedicaban al comercio y cuatro jefes de familia disponían de una hectárea, uno más sembraba tres hectáreas, mientras que el resto contaban con menos de media hectárea. También comentó el ingeniero en su informe que 195 cabezas de familia no sembraban nada, y que dentro de este último grupo se encontraban 81 mujeres viudas.

Esta situación llevó al ingeniero comisionado a plantear la necesidad de tierras suficientes para que 374 jefes de familia fuesen beneficiados de por lo menos dos y media hectáreas, es decir, se requerían 945 hectáreas para la atención de las demandas del pueblo de Santa María Atarasquillo, superficie en la que estaban comprendidas 99 de las que tenían posesión en aquel momento. La propuesta fue tomar 846 hectáreas de la hacienda de San Nicolás Peralta. Este hecho implicó que en junio de 1923 se diera posesión provisional<sup>29</sup> a los vecinos por parte del gobernador, Abundio Gómez, relativa a la dotación de 301 hectáreas de temporal, y que, en marzo de 1924, vía resolución presidencial, Álvaro Obregón, les dotó 1,330 hectáreas<sup>30</sup> tomándose de la hacienda de la cual era propietaria la señora Amada Díaz, quedando obligados los vecinos a partir de la fecha resolutive a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal. Sin embargo, esta no sería la única acción que realizaran los vecinos de Santa María Atarasquillo.

El 20 de enero de 1935 los vecinos del pueblo de Santa María Atarasquillo emitieron la solicitud referente a la ampliación de ejidos; aseguraban que las tierras con la que contaban eran de diversas calidades, siendo en su mayoría tepetates, pedregales, terrenos eriazos y

---

<sup>27</sup> A pesar de los datos recabados por el ingeniero, en la resolución presidencial se destaca que fueron censados 1,637 habitantes, de los cuales fueron considerados con derechos 529.

<sup>28</sup> Para saber la equivalencia de los cuartillos que sembraban se buscó la equivalencia de un cuartillo de sembradura, lo que arrojó como resultado 742.974 metros cuadrados, los cuales se multiplicaron por los 945 cuartillos que sembraban, es decir 72.974 por 945, dando como resultado 702,110.43 metros cuadrados.

<sup>29</sup> Para llevar a cabo la posesión provisional se realizó una asamblea en la plaza central del pueblo, entre los presentes estuvieron Eutimio Ortega, Andrés Ortega y Luis León, miembros del Comité Particular Ejecutivo de Lerma; el ingeniero Feliciano Martínez Guerrero; los ciudadanos, José María Gaytán, Antonio Villavicencio, Soledad Cruz, Cruz Escobar, Mateo Gutiérrez y Manuel Montoya, miembros del Comité Particular Administrativo de Santa María Atarasquillo.

<sup>30</sup> Que, al dividirse entre los 529 individuos con derechos, tendrían por cada uno una parcela con 2.51 hectáreas, cumpliéndose así la propuesta del ingeniero designado.

cerriles improductivos. Además, mencionaron que había más de 100 personas que carecían de tierras y que no fueron censados con anterioridad y tampoco formaban parte de alguna lista sucesoria. Propusieron afectar la hacienda de San Nicolás Peralta, sustentados en el artículo 83 del Código Agrario de 1934.<sup>31</sup> La petición fue firmada por al menos 32 personas (AHM/Exp.7/F.8).

Posterior a la publicación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 63 de la legislación vigente, se procedió a formar el censo agrario del núcleo solicitante y un plano que contuviera los datos precisos para identificar la zona ocupada por el caserío, la ubicación del núcleo principal, el área de terrenos comunales, las pequeñas propiedades inafectables y las porciones de las fincas afectables con la extensión necesaria para proyectar el ejido (Código Agrario 1934, art. 63). Para tal efecto, se formó una brigada encabezada por el ingeniero Horacio F. Bandala, que posteriormente fue apoyado por el ingeniero Alfonso Cortés. Con el protocolo marcado por la ley, en su artículo 64, se notificó al propietario de la hacienda lo conducente con el objetivo de que se nombrara a un representante para integrar la Junta Censal. Los resultados enlistaron a 370 habitantes de los cuales 58 eran jefes de familia y 222 con derecho a parcela ejidal, que tras la revisión del expediente por parte del Departamento Agrario se redujo a 219.

Se precisa en el informe que de las tierras que poseía el pueblo de manera definitiva para ese momento no todas eran explotadas, y que la hacienda afectable para llevar a cabo la ampliación de ejido era propiedad del gobierno del Estado de México, cuya extensión era de 1190 hectáreas, de las que 268 eran de riego o humedad y las restantes 922 de terreno cenagoso. Aun así, estos terrenos de la hacienda también servirían para dotar a los poblados de San José el Llanito, San Antonio el Llanito, Amomolulco y Jajalpa, además de las ampliaciones de Santa María Atarasquillo, San Nicolás Peralta y San Pedro Totoltepec. Se consideró procedente la ampliación del ejido de Santa María Atarasquillo al comprobarse que cumplían con el número suficiente de individuos con derecho a dotación, otorgándoles 100 hectáreas de terrenos cenagosos para los usos colectivos de los solicitantes, dejando a salvo los derechos de los 219 campesinos para que pudieran solicitar la formación de un

---

<sup>31</sup> Menciona que la ampliación de ejido será procedente si el poblado logró aprovechar las tierras ejidales que ya les habían sido dotadas; si existían al menos 20 individuos sin parcela; si en las tierras que se destinen a formar nuevas parcelas en el censo no figuren personas que hayan sido dotadas, y si hayan recibido las tierras por sucesión.

nuevo centro de población agrícola, situación que revocó la resolución por parte del gobernador del Estado, Wenceslao Labra, y que fue publicada en la *Gaceta del Gobierno* el 11 de noviembre de 1939.

El 1 de junio de 1948, siendo gobernador del Estado de México Alfredo del Mazo Vélez, los vecinos del pueblo de Santa María Atarasquillo emitieron un nuevo intento de ampliación de sus tierras ejidales. En la solicitud además propusieron a los ciudadanos Luis Hernández, Julio Vázquez y Joaquín Camacho para que formaran parte del Comité Ejecutivo (AHM/Exp.4/F.3). En dicho documento expresaron ser campesinos que carecían por completo de tierras y que no fueron incluidos en la dotación al poblado, pues expusieron que cumplían con lo establecido en el artículo 54 del Código Agrario de 1942.<sup>32</sup> El gobernador atendió la petición de los vecinos y otorgó el nombramiento a los ciudadanos Luis Hernández, Julio Vázquez y Joaquín Camacho para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal del Comité Ejecutivo Agrario de los solicitantes (AHM/Exp.4/Fs. 4-6).

Las autoridades agrarias en cumplimiento del artículo 240 notificaron de la apertura del expediente de ampliación de ejido, promovido por los campesinos de Santa María Atarasquillo, a los dueños y encargados de las fincas que se encontraban en un radio de siete kilómetros y que podían ser afectadas para el cumplimiento de las demandas del poblado. También, conforme lo dispuesto en la ley, la Comisión Agraria Mixta publicó en la *Gaceta de Gobierno*, el 17 de noviembre de 1948, la solicitud de ampliación de tierras. Cabe resaltar que en la solicitud publicada por las autoridades se menciona que se realizó esta petición, sin renunciar al derecho agrario del pueblo en cuestión, a las tierras federales de la Ciénega de Chignahuapan, que les fueron otorgadas por decreto presidencial de Manuel Ávila Camacho, en 1943. Tampoco especificaron la finca que deseaban afectar, según un documento del expediente (AHM/Exp.4/F.15).

El 11 de abril de 1949 la Comisión Agraria Mixta designó al ciudadano Abelardo Valdés Castro como representante censal del pueblo de Santa María Atarasquillo (AHM/EXP.4/F.19), quien concluyó los trabajos censales el 30 de abril y que entregó su

---

<sup>32</sup> El cual refiere a la capacidad para la obtención de unidades de dotación o parcela al campesino: que sean mexicanos por nacimiento, mayores a 16 años, solteros o casados de cualquier edad; pero también incluye a mujeres solteras y viudas con familia a su cargo; que trabajaban la tierra personalmente como ocupación habitual; y que no poseían a nombre propio y a título de dominio, tierras en mayor cantidad o igual a las de unidad de dotación.

estudio el 9 de junio, siendo los resultados de este censo los siguientes: 915 habitantes; 167 jefes de familia; 383 individuos aceptados por la Junta Censal; 87 cabezas de ganado mayor y 88 de ganado menor; diez y media hectáreas de temporal (AHM/Exp.4/F.21).

Para agosto de 1950 las autoridades de la Comisión Agraria Mixta redactaron el dictamen relativo a la segunda petición de ampliación de tierras ejidales promovido por los habitantes de Santa María Atarasquillo, en este documento se destaca que fueron halladas en un radio de siete kilómetros, con relación al poblado, las fincas denominadas Jajalpa y el fraccionamiento Doña Rosa, sin embargo, estos predios con anterioridad habían tenido afectaciones para satisfacer las necesidades agrarias de otros pueblos, por lo que quedaron muy reducidas y fueron consideradas pequeñas propiedades inafectables.

Tal situación orilló a que las autoridades, a pesar de cumplir los requisitos necesarios para otorgar tierras a los habitantes de la población que se trata, no pudiera darles usufructo alguno sobre superficie alguna, por lo tanto, los derechos agrarios de las personas capacitadas fueron reconocidos sin tener beneficio alguno en cuanto a la tierra se refiere. Y de acuerdo con el artículo 238 del Código Agrario de 1942, este dictamen fue enviado al Ejecutivo Local quien dictaría su mandamiento (AHM/Exp.4/Fs.59-61).

Los días siguientes a la redacción del dictamen antes referido, se llevó a cabo una reunión en el salón de sesiones de la Comisión Agraria Mixta, en la cual participaron representantes de los gobiernos federal y estatal, además de la comisión representativa de Santa María Atarasquillo, quienes por unanimidad aprobaron los acuerdos de aquel fallo, al cual el presidente Miguel Alemán, en junio de 1951 firmaría para su posterior publicación como resolución presidencial en el *Diario Oficial de la Federación* y la *Gaceta del Gobierno*. Las tierras ejidales de este pueblo se muestran en la figura siguiente:

**Figura 5. Ejido de Santa María Atarasquillo**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

#### *2.4 Los procedimientos agrarios de San Miguel Ameyalco*

El 5 de abril de 1920 los vecinos de San Miguel Ameyalco, jurisdicción de Lerma, dirigieron al gobernador del Estado, Agustín Millán, un escrito en el cual demandaron la restitución de tierras y montes de los cuales se sentían despojados por los vecinos de los pueblos circundantes: Santiago Analco, Santa María y San Mateo Atarasquillo, también del mismo municipio de Lerma. Por consiguiente, fue turnada la petición a la Comisión Local Agraria, quien determinó que, al no ser objeto de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, no podía ser resuelto. Esta situación orilló a los habitantes a la emisión de tres nuevos escritos, el primero con fecha del 5 de marzo, el siguiente elaborado el 21 de abril y el último el 21 de septiembre, todos ellos del año 1923. En estos pedían que se revirtiera el proceso de restitución para que se retomara por la vía de dotación.

En atención a los escritos entregados por los vecinos de Ameyalco, la Comisión Local Agraria determinó dar continuidad al expediente mediante la dotación de tierras. Por lo tanto, se recabaron los siguientes datos del pueblo demandante: en primer lugar, quedó reconocido que San Miguel Ameyalco dentro de la jurisdicción de Lerma tenía la categoría política de pueblo; en segundo término, la categoría política antes mencionada fue avalada por el Ejecutivo Local en junio de 1922 y octubre de 1923; como resultado, en tercer lugar, el censo



general fue 1,683 personas, mientras que el agrario identificó a solo 435 individuos capacitados para obtener tierras mediante el procedimiento de dotación. Entre este número de personas con derechos se encontraron jefes de familia y hombres solteros mayores de 18 años. Además, el pueblo tenía en posesión 575-21 hectáreas de tierras de labor de temporal de segunda clase y 133-42-05 hectáreas de tierras de monte. En cuanto a los términos de Ameyalco, se encontraba delimitado, al Norte, con Santa María Atarasquillo y San Mateo Atarasquillo; al Este con San Juan Coapanoaya; al Sur con hacienda de Jajalpa y ranchería de Chirinos; y al Oeste con la misma ranchería de Chirinos y Lerma. Por último, se identificó a la hacienda de Jajalpa como afectable.

De acuerdo con la Comisión Local Agraria, la hacienda de Jajalpa se encontraba unida a la de Texcalpa y contaba para ese momento con una extensión de 2,182-56-03 hectáreas. En cuanto a Ameyalco también se menciona que las tierras con las cuales ya contaban eran de mala calidad y carentes de pastos; la vegetación espontánea era de encino, roble, pino y oyamel; el clima era frío y las lluvias eran regulares. La gente aprovechaba sus tierras para el cultivo de maíz y cebada, considerando que debido a los cuerpos de agua con los que contaba el pueblo podían cultivarse también legumbres. Para este momento se comenzaba a considerar la posibilidad de dotar de tierras a los habitantes de esta localidad, pues en la resolución presidencial se menciona “que la dotación proyectada no presenta proporción al número de jefes de familia” (*Diario Oficial de la Federación*, 26 de octubre de 1926, p.6), pues debían reservarse tierras de las haciendas de Jajalpa y Texcalpa para dotar a los pueblos de Coapanoaya, Acazulco y Tepexoyuca, municipio de Ocoyoacac.

En la continuidad del proceso fue notificado el propietario de la hacienda de Jajalpa, quien presentó alegatos. No obstante, el gobernador del Estado, Abundio Gómez, respecto al dictamen emitido el 22 de octubre de 1924 por la Comisión Local Agraria, el 28 de noviembre del mismo año pronunció que no era procedente la restitución solicitada por el pueblo de San Miguel Ameyalco. Por otro lado, concedió vía dotación 53-57 hectáreas de tierras de labor tomadas de la hacienda de Jajalpa y 100 hectáreas de tierras de monte y pastos que habrían de localizarse al formar el plano. Este fallo fue ejecutado el 28 de febrero de 1925, cuando se dio la posesión provisional de la superficie dotada a San Miguel Ameyalco. Posteriormente, el expediente fue remitido a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, en tanto su delegado en el Estado de México manifestó en un informe que:

Teniendo en consideración que el pueblo posee una superficie de 635 hectáreas, su proximidad a la vía del ferrocarril México-Toluca y que aún no se ha resuelto sobre la petición de tierras hecha por el pueblo de Coapanoaya, colindante con la hacienda de Jajalpa; soy de parecer porque se señale al pueblo de Ameyalco, una dotación de 721 hectáreas, que unidas a las que ya posee, forman una extensión de 1,536 hectáreas<sup>33</sup> que alcanza para señalar a cada uno de los 452 vecinos que tienen derecho la dotación, un lote de 3 hectáreas (*Diario Oficial de la Federación* 26 de octubre de 1926, 6).

Para el dictamen final que posteriormente sería tomado para la resolución presidencial se indica que los vecinos solicitantes eran labradores que carecían de tierras necesarias para cubrir sus necesidades, pues tenían posesión de 708-63-05 hectáreas de labor y monte, y que atendiendo al número de personas consideradas en el censo agrario tenían derecho a ser dotados de tierras. Se consideraron 435 personas capaces de recibir el usufructo de tierras, pues el propietario de la hacienda de Jajalpa solicitó que 47 individuos fueran excluidos.

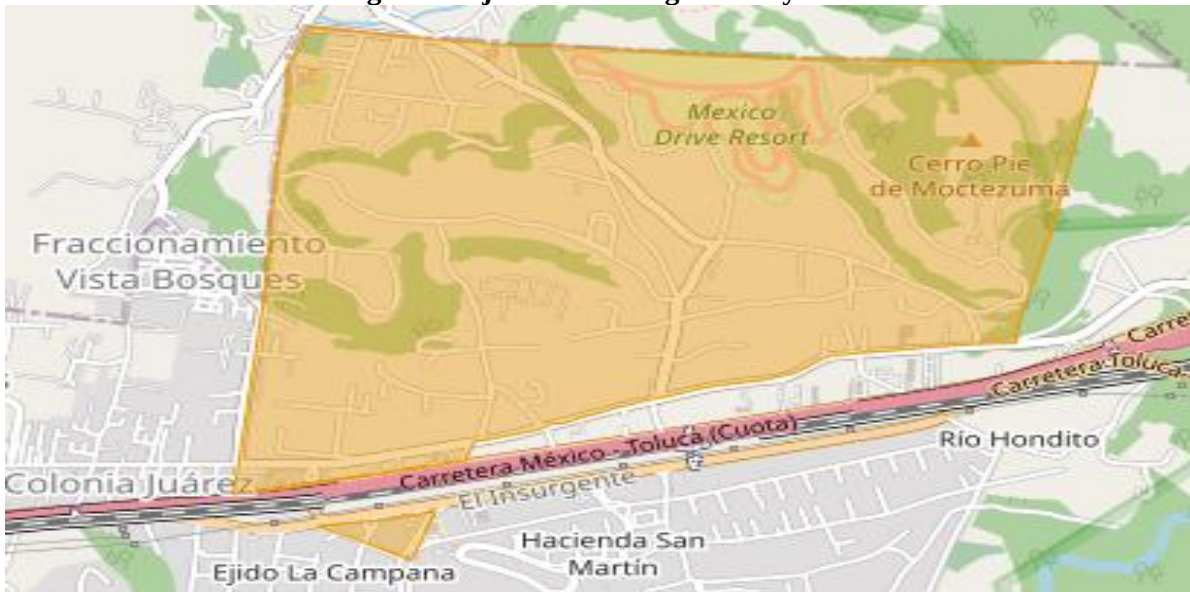
Con la superficie arriba señalada, a cada uno le correspondía una hectárea y una fracción, comprobando nuevamente que era necesario otorgar el usufructo de tierras a los labradores de Ameyalco,<sup>34</sup> por lo que determinó que mínimo cada habitante debía tener un lote de 2-05 hectáreas. Por su parte la dotación comprendió 379 hectáreas que sumadas a la superficie con la que ya contaban formarían el ejido de San Miguel Ameyalco, con una extensión total de 1,087-63-05 hectáreas (figura 6.). Esta determinación fue avalada por el entonces presidente, Plutarco Elías Calles, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de octubre de 1926.

---

<sup>33</sup> Aquí vale la pena corregir que la suma total de las tierras con las que “ya contaba el pueblo” y la superficie que según debía ser dotada dan un total de 1,356 hectáreas, que divididas entre 452 habitantes dan como resultados lotes de tres ha.

<sup>34</sup> Al dividir las 708-63-05 hectáreas entre los 435 individuos con derechos da un total de 1-62 hectáreas.

**Figura 6. Ejido de San Miguel Ameyalco**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

No obstante, esta no fue la única acción agraria llevada a cabo por este poblado. El 6 de agosto de 1935 los vecinos de Ameyalco redactaron la solicitud de ampliación de ejidos, misma que presentaron ante el gobernador José Luis Solórzano. Al día siguiente, y de acuerdo con los protocolos marcados por la ley, fue publicada en la *Gaceta del Gobierno* el día 17 de agosto. En la petición los vecinos expresaron que a finales de 1933 solicitaron tierras, pero dicha demanda mostró dificultades debido a que el ciudadano Eustaquio L. Pliego, terrateniente, presentó documentos que demostraran la ilegalidad de la solicitud. También señalan que eran insuficientes las 379 hectáreas que ya les habían sido dotadas, pues no satisfacían las necesidades de 300 ejidatarios, además de que solo 150 hectáreas se podían trabajar, situación por la cual se veían perjudicados y por eso su demanda de más tierras. Señalaron como afectables el rancho Alta Empresa, la cual tenía tierras suficientes y no eran explotadas; también señalaron al rancho propiedad del señor Mendoza, el cual colindaba con el ejido del pueblo.

La solicitud y el material documental muestran algunas irregularidades, pues quizás hubo algunos errores por parte de quien redactó el aviso de solicitud de ejidos, ya que en este documento se señalan los ranchos “Antinpresa” y el mismo rancho del señor Mendoza (AHM/Exp.12/Fs.9v-10), tierras que a finales del mes de agosto las autoridades manifestaron no encontrar bienes registrados a nombre del señor Mendoza y mucho menos inmueble alguno con el nombre “Antinpresa”, señalando como las únicas fincas cercanas a

La Providencia y La Y (AHM/Exp.12/F.16). Este malentendido fue aclarado por las autoridades mediante un oficio en el cual se aceptaba el error cometido y recalcaron referirse a la finca Alta Empresa, propiedad del señor Agustín Ortega C., y a un rancho cuyo nombre era desconocido, propiedad del señor Mendoza, ubicado en la colonia Juárez, en el municipio de Ocoyoacac. En este oficio solicitan al tenedor del Registro Público de la Propiedad proporcionar los datos relativos a las fincas anteriormente mencionadas.

Posteriormente, las autoridades solicitaron al propietario del rancho Alta Empresa presentar los alegatos correspondientes a la solicitud de ampliación de ejido del poblado de Ameyalco, mismos que debían ser enviados al presidente de la Comisión Agraria Mixta. Dicha petición fue atendida por el propietario y expuso haber sido notificado de la apertura del expediente de los vecinos de San Miguel, en la cual se preveía afectar su propiedad. En cuanto a la defensa de su tierra expuso:

me permito manifestar a usted que con fecha 21 de abril de 1929, los moradores de San José el Llanito perteneciente a este municipio y distrito hicieron igual solicitud al Ejecutivo del Estado, y turnado que fue el expediente a la Comisión Local Agraria y hecha la tramitación correspondiente se consideró a mi finca como pequeña propiedad, por lo cual el señor Gobernador del Estado, la declaró inafectable, por encontrarse dentro de las propiedades que dada su extensión territorial de 74 hectáreas, 38 áreas y 77 hectáreas deben ser respetadas, según consta en su resolución de fecha 14 de enero de 1932, publicada en la *Gaceta de Gobierno* con fecha 3 de febrero de 1932 (AHM/Exp.12/F. 20).

El dueño del rancho también menciona haber acompañado la defensa de su tierra en 1932, del plano y certificado del Registro Público de la Propiedad, además desmiente a los pobladores sobre que sus tierras son baldías, mencionando que 26 de sus 74 hectáreas eran de temporal laborable, y el resto eran terrenos cenagosos. Posterior a esto, el presidente de la Comisión Agraria Mixta envió un documento al procurador de pueblos en el Estado en el cual se designó un ingeniero para realizar los trabajos correspondientes para considerar viable la petición de los campesinos de Ameyalco.

El proceso se extendió hasta junio de 1941, y publicada la resolución en la *Gaceta del Gobierno* el 17 de julio del mismo año, en la que se muestran los resultados del censo general, donde se enlistaron 99 habitantes, de los cuales 28 eran jefes de familia; 44 de los habitantes tenían derecho a parcela en la ampliación. En la *Gaceta* se menciona no haber tierras afectables en el radio establecido por la ley, dejando a salvo el rancho propiedad del señor

Agustín Ortega C., por tratarse de una pequeña propiedad y por la calidad de sus tierras; también exenta de ser afectadas a las haciendas de Texcalpa, Texcaltenco, San Nicolás Peralta y el rancho del señor Mendoza, por tratarse de pequeñas propiedades.

La capacidad del poblado para poder ser ampliado quedó demostrada, pero al no encontrar fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, según lo marcaba la ley, no procedió la petición de los vecinos. No obstante, las autoridades no negaron los derechos de los 44 individuos, por lo que se les invitó a promover la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por ello, los vecinos de Ameyalco no dejarían de insistir para ampliar sus tierras ejidales.

En efecto, el 26 de agosto de 1948, de nueva cuenta, los habitantes de San Miguel Ameyalco emitieron una nueva solicitud de ampliación de ejidos; en dicha demanda refieren ser más de 300 campesinos carentes de tierra para solventar sus necesidades, a causa de que el ejido concedido con anterioridad no era suficiente debido a que se trabajaba una extensión aproximada de 160 hectáreas, explotadas por un número considerable de vecinos. En esa ocasión buscaron que su ejido se ampliara en la zona denominada Ciénega de Chignahuapan, que se encontraba a solo tres kilómetros de distancia con relación al pueblo y que, al realizarse trabajos de desecación, podría ser aprovechada para satisfacer sus necesidades agrícolas. También, dentro del documento nombraron a los ciudadanos Trinidad Alvarado, Isidro Cruz y Julián Hernández como miembros del Comité Ejecutivo Agrario que representaría a los campesinos ante las autoridades (AHM/Exp.3/F.3); esta solicitud fue expuesta en la *Gaceta del Gobierno* el 30 de octubre de 1948.

El 11 de abril de 1949 fue cuando la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Abelardo Valdés Castro como representante de la institución para la elaboración de los registros censales (AHM/Exp.3/F.15). El encargado censal remitió la información recabada en mayo del mismo año, señalando que había 587 habitantes y de ellos 130 eran jefes de familia. La Junta Censal aceptó como capacitados a 290 individuos para recibir tierras vía la ampliación; además, había 39 cabezas de ganado mayor, 29 de ganado menor, y contaban con 16,750 hectáreas de temporal (AHM/Exp.3/F.16). La información fue entregada a las autoridades de la Comisión Agraria quienes en agosto de 1950 redactaron y aprobaron el dictamen final que daría solución a las demandas de los vecinos, en cuyo contenido se destacan los siguientes puntos:

- Los terrenos de la Ciénega de Chignahuapan eran propiedad de la nación
- El levantamiento del censo se llevó a cabo del 19 al 22 de abril, siendo representantes de la Comisión Agraria Mixta: Abelardo Valdés Castro y Rafael Cruz
- Dentro del radio marcado por la ley se encontraban las fincas de los señores Mendoza y Agustín Ortega C., además de las tierras de Texcalpa, Texcaltenco y San Nicolás Peralta, mismas que legalmente eran inafectables debido a su extensión y calidad de tierras
- Anteriormente se les había sido negada la ampliación de sus terrenos ejidales a falta de fincas afectables
- Determinaron procedente, por segunda vez, la solicitud de ampliación, pero al no haber tierras que darles se dejaron nuevamente a salvo los derechos de los peticionarios.

Esta resolución final fue publicada el 9 de abril de 1952 en la *Gaceta del Gobierno*.

## 2.5 Los procedimientos agrarios de San Juan Coapanoaya

Coapanoaya es uno de los cinco pueblos que forman parte del municipio de Ocoyoacac, siendo incluso el más cercano a la cabecera, pues su núcleo se encuentra a menos de medio kilómetro de la plaza pública. Desde tiempos inmemoriales esta localidad ya contaba con una vasta extensión de tierras, que en años posteriores a la conquista española fueron encomendadas a ciertas personas y pasaron de unas manos a otras.<sup>35</sup> Estas extensiones de tierras han sido cuidadas y aprovechadas por sus habitantes desde entonces, conformando su núcleo comunal, persistente hasta la actualidad. Sin embargo, para el siglo XX, el crecimiento demográfico trajo consigo las necesidades agrícolas, situaciones que orillaron a que los habitantes aprovecharan el proyecto reformador en materia agraria, pues durante las primeras décadas buscaron ser beneficiados vía dotación con más tierras. Los años siguientes a la resolución de ese procedimiento intentaron obtener mayor provecho, incluso en las décadas posteriores lo siguieron intentando. A continuación, se expondrán los diversos procedimientos emprendidos para beneficiarse en materia agraria.

---

<sup>35</sup> Felipe Santiago Cortez investigó con mayor profundidad sobre las congregaciones de los pueblos, en donde también aborda a quiénes fueron encomendadas y otros datos más. Consúltese: Santiago Cortez, Felipe (2023). “¿La congregación entre pueblos?: un problema histórico entre Ocoyoacac, Tepexoyuca y Cuapanoaya, al oriente del valle de Toluca”. *Estudios de historia novohispana*, (69), 5–39. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2023.69.77761>

El 12 de junio de 1920 los habitantes del pueblo de San Juan Coapanoaya solicitaron a la Comisión Local Agraria la restitución de terrenos montuosos que les habían sido despojados por los ciudadanos Ramón Palmero, Amalia Vilchis, Enrique y Agustina González; estos terrenos, según los pobladores, habían sido fraccionados en 1901.<sup>36</sup> Junto a la demanda restitutoria adjuntaron los títulos de propiedad de los terrenos usurpados, y añadieron que en caso de no ser procedente esta petición les fuera concedida la dotación de tierras necesarias. El 1° de julio del mismo año ratificaron ante el gobernador del Estado de México, Darío López, la solicitud hecha con anterioridad. Por su parte, el gobernador de la entidad turnó la petición a la Comisión Local Agraria; además certificó que San Juan Coapanoaya tenía la categoría política de pueblo dentro de la jurisdicción de Ocoyoacac y pidió a la Comisión Local Agraria dar el seguimiento correspondiente a la restitución. Sin embargo, la Comisión no pudo comprobar la propiedad de los terrenos reclamados, ni el despojo de los mismos, por lo que continuó con la tramitación por la vía de dotación, tal y como lo habían estipulado al inicio los habitantes.

Para dar seguimiento por la vía dotatoria se llevaron a cabo los trabajos censales, cuyos resultados fueron un total de 670 habitantes, de los cuales 177 eran jefes de familia y hombres mayores a 18 años, pero la Comisión Local solo consideró 135 como dotables. Estas cifras fueron enviadas a los propietarios de las haciendas de Jajalpa y Texcaltenco, pero estos personajes no mostrar objeción alguna ante tal proceso. Por otro lado, el ingeniero designado para los trabajos en el informe entregado a la Comisión Local Agraria expuso lo siguiente:

- Sobre el censo general se encontraron 670 habitantes, de los cuales fueron considerados en el censo agrario únicamente 132 con derecho a la tierra
- El pueblo contaba con una superficie de 555-02 hectáreas, de las cuales solo una pequeña zona era de labor y el resto de monte
- El clima era frío, con lluvias abundantes y regulares
- Entre la vegetación se encuentran coníferas
- La estación de ferrocarril más cercana era la de Jajalpa

---

<sup>36</sup> Gloria Camacho menciona que la desamortización de bienes en Lerma y Ocoyoacac, durante la segunda mitad del siglo XIX, se dio en dos periodos: de 1856 a 1880 y de 1880 a 1900. En esta segunda etapa refiere que “los largos litigios contribuyeron a la conservación de bienes comunes, no obstante, también se observó que algunos caciques locales lograron concentrar una cantidad considerable de tierras que habían sido comunales. Destacan así algunos nombres de individuos que fueron integrantes de distintas administraciones (Bartolo Fonseca, Alejo Quezada, Lino León y José María Ortega), quienes resultaron beneficiados con el movimiento de la propiedad de la tierra, así como Enrique González y Ramón Palmero” (Camacho 2015, 191).

- Y como finca afectable considera la hacienda de Jajalpa, cuya superficie era de 998 hectáreas, contemplando las que servirían para conformar al ejido de Ameyalco
- Consideró que el monto total de la dotación debía ser de 100 hectáreas de terrenos de riego, expropiados de la propiedad antes mencionada.

Posteriormente, el 15 de marzo de 1927 la Comisión Local Agraria emitió un dictamen que negaba la restitución y dotación de tierras al pueblo de Coapanoaya, mismo que fue apoyado por el gobernador del Estado, Carlos Riva Palacio, en abril del mismo año, pues se consideró que el poblado contaba con tierras suficientes para satisfacer las necesidades agrícolas de sus habitantes; esta únicamente fue una medida provisional por parte del gobierno mexiquense. De igual manera, el delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de México en un escrito informó que al no haber sido presentadas las pruebas exigidas por la ley para llevar a cabo la restitución, y en suma con la documentación aportada por el hacendado, no se podía comprobar el despojo, por lo que era improcedente el proceso restitutorio. En cuando a la vía dotatoria, la Comisión Nacional, a diferencia del ejecutivo mexiquense y la Comisión Local Agraria, consideró procedente la dotación de tierras, justificada en que los solicitantes contaban con 548-05 hectáreas de terreno montuoso, es decir, una parcela de 3-30 hectáreas, aproximadamente, y que la parcela que debía ser establecida tenía que tener una extensión de seis hectáreas.

Agregando a lo anterior, ratificó el censo, en el que ahora fueron encontrados 480 habitantes de los cuales 167 eran jefes de familia o jóvenes solteros mayores de edad con derecho a dotación. Asimismo, las tierras jurisdiccionales del pueblo tenían una superficie de 1,251-99-53 hectáreas que estaban distribuidas de la siguiente manera:

- 117-62-42 hectáreas estaban en posesión de 16 individuos censados y exceptuados, que eran vecinos del lugar
- 159-07-02 hectáreas pertenecían a 20 individuos también censados y excluidos, que pensaban en establecerse en el lugar
- 68-25-64 hectáreas poseídas por ocho vecinos del pueblo de Ocoyoacac, que de igual forma fueron censados y excluidos
- 54-88-38 estaban amparadas por títulos de venta
- 159-01-46 hectáreas amparadas por títulos de dominio
- 144-66-27 hectáreas poseídas por 30 personas de las cuales 26 fueron censadas y excluidas, y los cuatro restantes con lugar de residencia desconocida



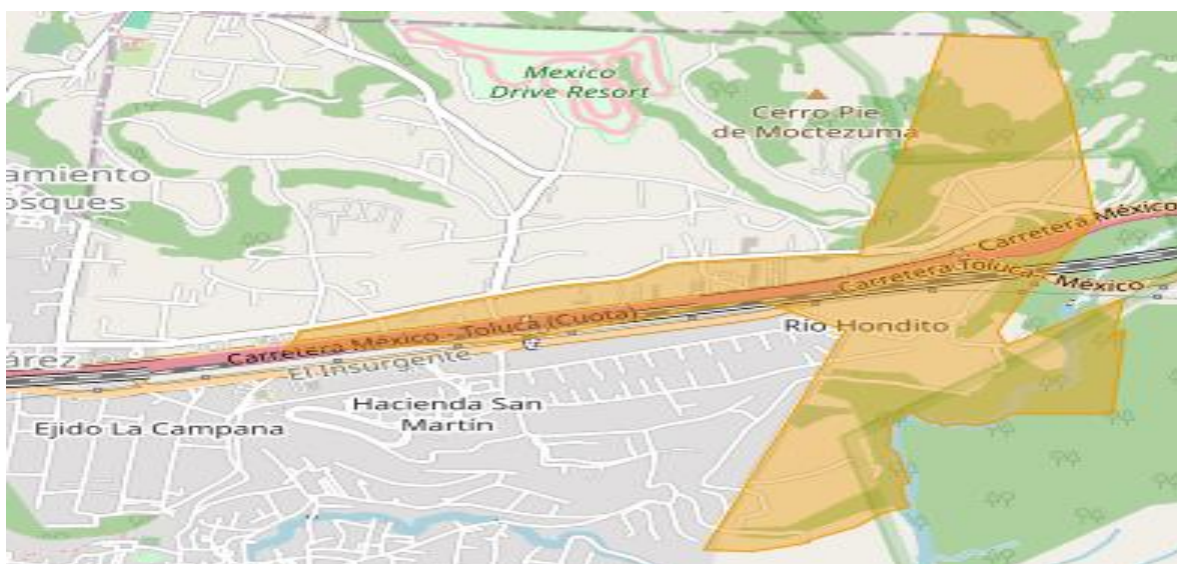
- Y 548-48-34 hectáreas de tierras montuosas (monte alto) usufructuadas por 167 habitantes censados.

También señala como fincas colindantes a la hacienda de Jajalpa con una superficie de 439 hectáreas en las que predominaban los terrenos de temporal y riego, y los terrenos de Ramón Palmero con una extensión de 213-89-84 hectáreas de temporal de otras clases. Por lo que, con base en este informe, la Comisión Nacional Agraria notificó al propietario de la hacienda de Jajalpa para que en caso de tener alguna objeción presentara los alegatos necesarios para no ser afectado, sin embargo, no hubo oposición alguna.

En el dictamen final, se menciona que el pueblo de San Juan Coapanoaya estaba conformado en su totalidad por habitantes dedicados a las faenas agrícolas y que las tierras con las que contaban no eran suficientes, por lo que era pertinente concederles tierras, tomando en cuenta a los 167 individuos con derechos. Y que al poseer 548-05 hectáreas de terreno montuoso y dada la mala calidad de sus tierras, procedía la asignación de una parcela de seis hectáreas por individuo. Sin embargo, al contar la hacienda de Jajalpa únicamente con 439 hectáreas solo se le expropiarían 189 que, unidas a las tierras que ya tenían en usufructo, formarían el ejido de San Juan Coapanoaya.

Esta determinación fue avalada por Plutarco Elías Calles, en su calidad de presidente constitucional de México, declarando procedente la dotación de ejido al pueblo de Coapanoaya, con una superficie de 189 hectáreas, terrenos que se tomarían de la hacienda Jajalpa, estipulando en la resolución presidencial, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de marzo de 1929, que a partir de esta fecha los pobladores de Coapanoaya deberían mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal, y explotándola en común, además de respetar los caminos vecinales (figura 7) ¿Qué sucedió posterior a la dotación de ejidos en este pueblo?

**Figura 7. Ejido de San Juan Coapanoaya**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

Los vecinos de Coapanoaya, en marzo de 1931, realizaron la solicitud al gobernador, Filiberto Gómez Díaz, para que se les dotara de aguas. Quienes presentaron esta petición fueron los integrantes del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo, conformado por los ciudadanos José Leanéz, Celso Huerta y Francisco Ríos, siendo éstos presidente, secretario y tesorero, respectivamente. Esta demanda buscaba beneficiar a 32 hectáreas de terrenos ejidales, pidiendo que se tomaran de las aguas broncas del “Río Hondito”, cuya fuente nace en el paraje conocido como “Ajolotes”, y que pasa por los terrenos comunales del pueblo; dicha petición se desconoce si fue atendida debido a la falta de documentación. Pero, ¿acaso esta fue la única acción agraria?

Los ejidatarios del pueblo de San Juan formularon la solicitud correspondiente para ampliar sus terrenos ejidales (AHM/Exp.8/F.2), según la *Gaceta de Gobierno* publicada el 20 de febrero de 1937 y siendo gobernador interino del Estado, Eucario López Contreras. En dicha petición buscó afectar nuevamente los terrenos pertenecientes a la hacienda Jajalpa. El comité encargado de realizar esta demanda estuvo conformado por los ciudadanos Fortino T. Reyes, presidente; Santiago V. Morán, secretario; y Mauro Villegas, como tesorero. Además, esta solicitud estuvo acompañada también por los ejidatarios Nicasio Villegas, Antonio Huerta, Román Salcedo, Francisco Villanueva, Canuto R. Hinojosa, Marciano Hinojosa, J. Pilar Morán C., Benjamín Hinojosa, Herminio Vidal, Porfirio Vidal, Concepción Hernández, Vicente Morán y José C. Tadeo. Sin embargo, esta petición resultó improcedente. Esta no

fue la única petición de ampliación de ejido presentada por los pobladores de San Juan Coapanoaya.

Los integrantes del comisariado ejidal del pueblo,<sup>37</sup> en su carácter de representantes legales, emitieron la solicitud correspondiente para la ampliación de sus tierras ejidales, misma que fue dirigida al entonces gobernador de la entidad mexiquense, Carlos Hank González, el 22 de junio de 1972, señalando la afectación de la hacienda de Jajalpa, propiedad del señor Leopoldo Rebollar, cuya ubicación era sobre la carretera México-Toluca kilómetro 43. Esta solicitud fue fundamentada en varios artículos de la legislación agraria publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de abril de 1971. El 195 expresaba:

Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas, o no los tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los pobladores existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva. (Legislación Agraria del presidente Luis Echeverría Álvarez).

El artículo 197:

Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos:

- I. Cuando la unidad individual de dotación de que disfrutaban los ejidatarios sea inferior al mínimo establecido por esta ley y haya tierras afectables en el radio legal;
- II. Cuando el núcleo de población solicitante compruebe que tiene un número mayor a 10 ejidatarios carentes de unidad de dotación individual; y
- III. Cuando el núcleo de población tenga satisfechas las necesidades individuales en terrenos de cultivo y carezca o sean insuficientes las tierras de uso común en los términos de esta Ley.

Y el artículo 241:

Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a solicitar la ampliación de su ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. Igualmente [...] podrá comprar propiedad privada de la zona con recursos propios o con crédito.

---

<sup>37</sup> El comisariado ejidal estaba conformado por los siguientes vecinos como titulares: Mariano Pavón, presidente; José Guadalupe Morán, secretario e; Ignacio Maya, vocal. Además del comisariado suplente integrado por: Emiliano Pavón, suplente de presidente; Gil de la Rosa, suplente de secretario y; Matías Arriaga, suplente de vocal.

La petición de Coapanoaya fue publicada el 12 de agosto de 1972 en la *Gaceta del Gobierno*. La Comisión Agraria Mixta estaría a cargo de los trabajos técnicos para la posible ampliación de ejido, mismos que fueron realizados por el ingeniero Humberto Millares Terrazas, quien recabó, de acuerdo con el artículo 286<sup>38</sup> los siguientes datos, cuando se encontraron cuatro propiedades dentro del radio legal:

- Hacienda de Jajalpa: dividida en dos fracciones que no rebasaban la pequeña propiedad. La primera de estas era propiedad del doctor Leopoldo Rebollar y Pliego, con una superficie de 36.90 hectáreas de tierras de temporal y 33.60 hectáreas de monte, dando un total de 70.50 hectáreas. La segunda fracción era propiedad del doctor Eduardo Rebollar Luque, cuya superficie total era de 57.20 hectáreas de temporal.
- Rancho de Los García: propiedad del señor Félix García Garduño cuya superficie era de temporal con una extensión de 65.65 hectáreas.
- Hacienda de Texcalpa: Predio que se encontraba en posesión de 10 personas del ejido de Santa Bárbara del municipio de Azcapotzaltongo, D.F, y que fue afectada por resolución presidencial del 27 de abril de 1971 para el poblado de San Lorenzo Huitzitzilapan.
- Rancho La Marquesa: Finca que fue afectada en 1929 para la dotación del ejido de San Jerónimo Acazulco y la fracción que restaba del rancho fue declarado parque nacional con resolución presidencial de 1936, a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Los trabajos censales estuvieron a cargo del ingeniero José Ramón Albarrán, quien mostró los siguientes resultados: había 153 habitantes, de los cuales 50 eran jefes de familia, 99 solteros mayores a 16 años y 110 reconocidos por la Junta Censal. Quedando demostrada la capacidad del núcleo solicitante y de acuerdo a la descripción de las fincas que se encontraban dentro del radio legal, determinaron procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante el gobernador por parte de los vecinos de San Juan Coapanoaya. Sin embargo, se negó la solicitud al quedar demostrado que dentro del radio de afectación no existían predios que de manera legal pudieran contribuir para la realización de esta operación, dejando

---

<sup>38</sup> El artículo 286 de la Ley Agraria impulsada por el gobierno de Luis Echeverría menciona que tras la publicación de la solicitud, la Comisión Agraria Mixta tendría un plazo de 120 días para realizar los trabajos que tienen que ver con la formación del censo; el levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal, las zonas de terrenos comunales, el conjunto de propiedades inafectables, los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de fincas; además se debía realizar un informe por escrito que complementa al plano con datos amplios sobre ubicación y situación del núcleo peticionario, la extensión y calidad de tierras planificadas, los cultivos principales. Aludirá además a la propiedad y extensión de las fincas afectables.

El expediente se vuelve interesante y medular para esta investigación debido a un plano que probablemente fue realizado por el ingeniero Humberto Millares Terrazas, y que cumple con la mayor parte de los requisitos que estipulaba el artículo 286 de la legislación vigente.<sup>39</sup> Esta representación no solo exhibe la superficie oficial del núcleo ejidal de este poblado, sino que también muestra los ejidos, bienes comunales, haciendas, rancherías, ranchos y terrenos de particulares que había en el resto del territorio de Ocoyoacac, pero que además se extiende hasta Lerma y parte de Huixquilucan. Y, a diferencia de otras representaciones topográficas, éste fue construido mediante la recopilación de los materiales de archivo en los expedientes de los poblados de cada uno de los tres municipios que forman parte de la vertiente occidental de la Sierra de Las Cruces (figura 8).

[illegible]

<sup>39</sup> La fracción segunda del artículo 286 de la legislación vigente establece que se debe hacer el levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales y las porciones afectables de las fincas.

## *2.6 Los procedimientos agrarios de Santa María Tepexoyuca*

Los vecinos del pueblo de Santa María Tepexoyuca, municipio de Ocoyoacac, motivados por la necesidad y el deseo de tierras emitieron al gobernador del estado, Carlos Riva Palacio, la solicitud correspondiente a la dotación, para la formación de ejidos, el 17 de marzo de 1927, argumentando que carecían de ellas, además de que eran un pueblo agricultor que, al carecer de tierras propias para la satisfacción de sus necesidades, se veían obligados a vender sus cosechas a bajo costo, descuidando, incluso, la educación de sus hijos. En dicha solicitud señalaron como fincas, colindantes al pueblo, las de Jajalpa, propiedad de Ignacio Pliego, y Texcalpa, cuyo propietario era desconocido para ellos. En una reunión llevada a cabo, al tiempo en que redactaron la solicitud, el pueblo eligió como sus representantes a los ciudadanos Herminio Pérez, como presidente; Carmen Alcántara, como vocal tesorero;<sup>40</sup> y como vocal secretario, a Martín Aguilar; así también nombraron como suplente y representante censal a Bartolo Suárez. La solicitud de dotación de ejido quedó sustentada con la firma de 123 agricultores, mientras que el acta de elección de representantes fue firmada por 106 vecinos.

El 22 de abril, a pesar de ya haber presentado la petición de dotación, los representantes del pueblo emitieron, un escrito dirigido al gobierno de la entidad, en donde solicitaban la restitución de las tierras que les habían sido arrebatadas, con las que se habían formado las haciendas de Jajalpa y Texcalpa; mencionaban tener copias de los títulos primordiales y un plano que demostraba la posesión anterior de estas tierras; incluso aseguraban que los linderos del pueblo fueron avalados por el virrey don Antonio de Mendoza.

La Comisión Local Agraria recibió únicamente la solicitud de dotación de tierras para Tepexoyuca, y se limitó a recabar el dato sobre su categoría política, reafirmando que tenía la calidad de pueblo de acuerdo con la certificación realizada por el gobernador en noviembre de 1926. Posteriormente, en una sesión llevada a cabo el 3 de agosto de 1928, se determinó negar la dotación pues consideraron que este asunto había sido resuelto por el presidente de

---

<sup>40</sup> La foja 2v del expediente 9, volumen 68, registra a esta persona en masculino (tesorero, y no como femenino (tesorera), los que se puede suponer se trataba de un hombre.

la República en noviembre de 1926,<sup>41</sup> además de que se consideró que la localidad contaba con tierras suficientes, decisión que el 11 de septiembre del mismo año fue ratificada por el ejecutivo mexiquense, al ser publicada en la *Gaceta del Estado* la resolución.

A pesar de la negativa de las autoridades locales, la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de México dio continuidad al expediente de dotación por lo que determinó que se debía integrar una Junta Censal conformada por dos representantes de la delegación, por miembros del comité del pueblo y por representantes de las probables fincas afectables. Sin embargo, estos últimos no se presentaron, y aun así se dio inicio con los trabajos técnicos, que darían como resultado un total de 1,917 habitantes<sup>42</sup> de los que 408 contaban con derechos agrarios, y se recabaron además otros datos que la resolución presidencial aborda, en esta se menciona que:

- Los vecinos peticionarios poseían, con el carácter de propiedad individual, dentro del área del ejido, 659-12 hectáreas.
- 179 individuos eran copropietarios de un lote de 268 hectáreas, ubicadas fuera del ejido.
- El pueblo poseía comunalmente, con San Jerónimo Acazulco, 554-72 hectáreas, correspondiéndoles el 50 por ciento, es decir, 277-36 hectáreas.
- El pueblo peticionario tenía pues, 1,204-88 hectáreas.<sup>43</sup>

Se señala también que las posibles fincas afectables serían la hacienda de Jajalpa que tenía en un inicio una extensión de 822-96 hectáreas; sin embargo, tras ser afectada para realizar la dotación de tierras a los pueblos de Ameyalco y Coapanoaya, le restaban 254-96 de pastos, temporal y riego, por lo que debía quedar exenta de ser intervenida. Otra de las probables fincas afectables era el rancho La Marquesa que tenía 841-07 hectáreas, las cuales contribuirían en la formación del ejido de San Jerónimo Acazulco, por lo que tampoco se tomarían tierras de esta finca. La última posesión propuesta para ser afectada fue la hacienda de Texcalpa, cuya extensión era de 1,168 hectáreas<sup>44</sup> y hasta ese momento no había sido

---

<sup>41</sup> Sin embargo, no se ha encontrado alguna resolución que lo demuestre al haber sido publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>42</sup> La resolución presidencial publicada en el *Diario Oficial de la Federación* menciona que en el censo general fueron 1,317 los individuos registrados. Esta cifra fue considerada para la elaboración de un cuadro de concentración de tierras ejidales que más adelante se podrá visualizar.

<sup>43</sup> Estas tierras del pueblo son clasificadas de la siguiente manera: 268 hectáreas de riego, 200 hectáreas de pastos, 79-52 de temporal de segunda, 380 de riego y 277-36 de monte talado en cultivo.

<sup>44</sup> La extensión con la que contaba la hacienda de Texcalpa, en su mayoría, eran terrenos de monte y otros más de labor de temporal y pastos.

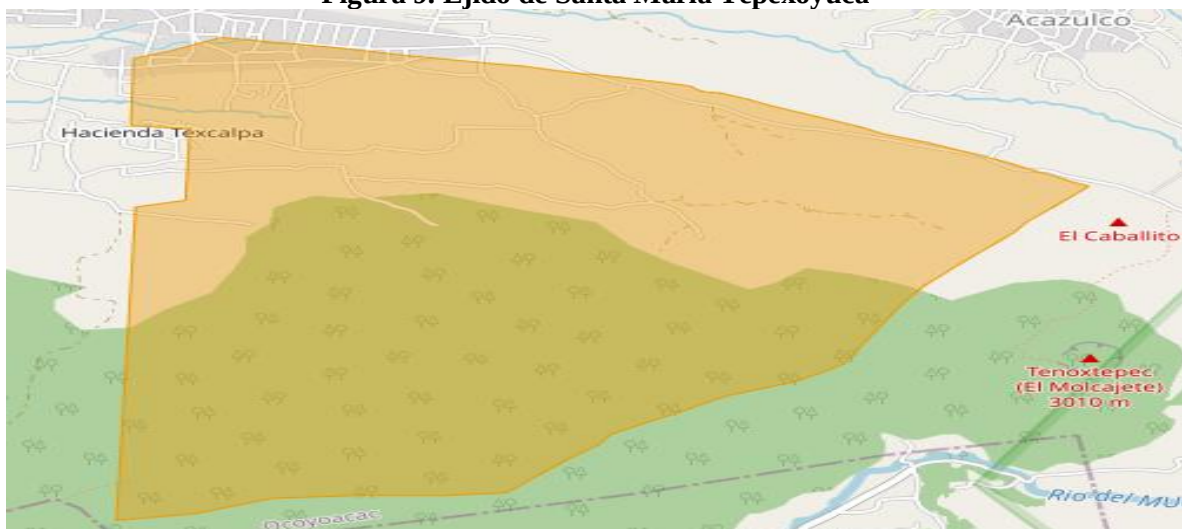
perjudicada, por lo que se propuso tomar 835-12 hectáreas de la hacienda cuya propietaria era la señora Teresa Madrid de Romero, que de acuerdo con el dictamen que sería elevado a resolución, fue notificada y no alegó sobre esta disposición (AHM/Exp.9/F.32r).

Las autoridades por su parte, al ir afinando los detalles del dictamen que sería avalado por el presidente de la República, propusieron establecer parcelas de cinco hectáreas por individuo, para así satisfacer las necesidades agrícolas de los solicitantes. Se reafirmó la dotación de la superficie de 835-12 hectáreas tomadas de la finca de Texcalpa, que sumadas con las 1,204-88 darían un total de 2,040 hectáreas, que, al ser parceladas entre los 408 vecinos con derechos, se formarían las fracciones de cinco hectáreas. Ya hecho el dictamen, en fecha del 3 de abril de 1929 las ciudadanas Sara Aburto de Osio, Clementina Osio de Dávalos, Luz y Sara Osio y Aburto, hicieron llegar a las autoridades agrarias un documento en el cual manifestaron ser propietarias del predio afectable, y por tanto se oponían a la afectación de su propiedad. Sin embargo, al no cumplir con los requisitos establecidos por la ley, los alegatos no fueron procedentes, por lo que fue aprobada la propuesta de afectación (AHM/Exp.9/F.32v).

El delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de México informó a los miembros del comité del pueblo que su petición de restitución no había procedido, pues las tierras que demandaban se encontraban en posesión de los pueblos de Coapanoaya y Acapulco, por lo que para evitar dificultades se les dotaría de 835-12 hectáreas de monte de labor, tomadas de la hacienda de Texcalpa; dictando así procedente la dotación de ejido al pueblo de Tepexoyuca, derogando la resolución negativa del gobernador del Estado. Este fallo sería avalado por el ejecutivo federal encabezado por Emilio Portes Gil, y la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* se dio el 10 de julio de 1929 (figura 9). Sin embargo, no sería la única petición que tendrían los vecinos de Santa María Tepexoyuca.



**Figura 9. Ejido de Santa María Tepexoyuca**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

El 31 de agosto de 1936 los miembros del comisariado ejidal y vecinos del pueblo de Tepexoyuca dirigieron al gobernador del Estado, Eucario López, la solicitud de ampliación de ejido,<sup>45</sup> petición que estuvo fundamentada en el artículo 27 constitucional y el artículo 83 del Código Agrario de 1934,<sup>46</sup> el cual refiere que la ampliación de ejidos sólo procederá:

- I. En los casos de ampliación automática a que se refiere el artículo 173 de este Código;
- II. Cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:
  - a) Que el poblado haya logrado un aprovechamiento eficiente del ejido;
  - b) Que haya, cuando menos, veinte individuos sin parcela, que satisfagan los requisitos del artículo 44;
  - c) Que las tierras se destinen a formar nuevas parcelas;
  - d) Que en el nuevo censo agrario no figuren individuos que hayan sido dotados en algún expediente anterior, no quienes los hayan sucedido en el derecho a las parcelas.

En los casos que esta fracción se refiere, la tramitación de las ampliaciones se sujetara al procedimiento ordinario señalado para las dotaciones. (Código Agrario, 1934).

Los pobladores aseguraban haber aprovechado de forma eficiente las tierras ejidales que ya tenían en usufructo, por ello es que solicitaban su ampliación. En esta solicitud aparecerían los ciudadanos Celedonio González, Anacleto Dimas y Francisco Reyes, con sus respectivos

<sup>45</sup> AHEM/Comisión Agraria Mixta/Tierras y aguas/ Vol. 71/ Exp.4/Fs. 51.

<sup>46</sup> El artículo 83 del Código Agrario de 1934 establece que la ampliación de ejidos procederá de forma automática si se cumplen los requisitos del artículo 173 del mismo Código; o cuando el poblado haya aprovechado de manera eficiente las tierras ejidales, existan al menos 20 individuos sin parcela.

nombramientos, como representantes del pueblo para realizar la demanda de tierras (AHM/Exp.71/F.2). La publicación de la solicitud en la *Gaceta del Gobierno*,<sup>47</sup> vino acompañado de la notificación a los dueños de las fincas aledañas al poblado sobre la apertura del expediente agrario correspondiente a esta operación. La finca más cercana al poblado era hacienda de Texcalpa, por lo que el 4 de septiembre de 1936 se giró la notificación correspondiente, misma que fue firmada por el Ing. Rosendo de la Peña, presidente de la Comisión Agraria Mixta (AHM/Exp.71/Fs.5-6). Además, al Registro Público de la Propiedad se solicitó proporcionar los datos relativos a la hacienda de Texcalpa, que eran el nombre y la nacionalidad del propietario, la fecha de inscripción, valor, superficie y clasificación de los terrenos de la finca (AHM/Exp.7/F.7).

Asimismo, la Comisión Agraria Mixta designó a los ingenieros Eduardo Abaroa y Alfonso Cortés como los encargados de realizar los trabajos técnicos en el pueblo de Santa María Tepexoyuca. Por su parte, el propietario de la hacienda de Texcalpa presentó los alegatos correspondientes antes esta operación agraria. En tanto, el 28 de octubre de 1936 el Registro Público de la Propiedad emitió el informe referente a la finca de Texcalpa en la cual se mencionan los siguientes datos:

- El 7 de mayo de 1923 fue registrada la escritura de compra-venta celebrada entre el señor Ignacio L. Pliego y la señora María Teresa Madrid de Romero.
- La superficie de esta finca al momento de la compra-venta, era de 1168 hectáreas.
- El precio por el cual fue vendida esta hacienda rondaba los \$40,000.00.
- El 30 de julio de 1929 fue vendida de nueva cuenta esta propiedad a la señora Sara Aburto de Osio, quien pagó a la señora María Teresa Madrid la cantidad de \$32,500.00.
- Posteriormente el 5 de julio de 1932 fue vendida una fracción de la hacienda con un precio de \$32,000.00 a las señoras Clementina Osio de Dávalos, Luz y Sara Osio y Aburto, esta fracción se denominó rancho de “Vega”, cuya superficie rondaba las 169 hectáreas.
- El 1° de agosto de 1934 fue inscrita una nueva escritura de compra-venta celebrada entre la señora Sara Aburto de Osio y las señoritas Luz y Sara Aburto de Osio, quienes adquirieron otra fracción de hacienda de Texcalpa cuya extensión de esta porción fue de 164 hectáreas con un costo de \$10,000.00 (AHM/Exp.71/F.21).

---

<sup>47</sup> La publicación de la solicitud de ampliación de ejido escrita por los vecinos de Santa María Tepezoyuca se dio el 5 de septiembre de 1936 en la *Gaceta del Gobierno*. Esta publicación forma parte del expediente que resguarda el Archivo Histórico del Estado de México (AHM/Exp.71/Fs.10-12v).

Por otro lado, el 31 de octubre de 1936 el ingeniero Alfonso Cortés emitió el informe de datos recabados en el poblado de Tepexoyuca, cuyos resultados fueron los siguientes (AHM/Exp.71/Fs27-34): Los trabajos censales contabilizaron a 216 habitantes, entre ellos 51 jefes de familia, y se identificó a 103 con derecho a dotación.

El proceso se extendió hasta 1941 cuando las autoridades dieron la sentencia de la solicitud de ampliación, en la cual resaltaron la capacidad del poblado para ser beneficiado nuevamente con tierras; sin embargo, al no existir predios que pudieran contribuir aportando tierras se dictó improcedente esta operación, no sin antes dejar en claro que los derechos agrarios de los 103 individuos, a los que la Junta Censal les dio el visto bueno, quedaban a salvo y les recomendaron promover la creación de un centro de población agrícola (AHM/Exp.71/Fs.45-46). Esta resolución fue publicada en el *Gaceta del Gobierno* el 30 de junio de 1941.

## *2.7 Los procedimientos agrarios de San Jerónimo Acazulco*

El 6 de julio de 1928 los vecinos del pueblo de San Jerónimo Acazulco, municipio de Ocoyoacac, recurrieron al gobernador del Estado, Carlos Riva Palacio, para solicitar la dotación de tierras. La petición fue turnada a la Comisión Local Agraria para que recabara los datos pertinentes; sin embargo, según el expediente resguardado en el Archivo Histórico del Estado de México (AHM) y la resolución publicada en la *Gaceta de Gobierno* y el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), los pobladores se enfrentaron a una negativa por parte de las instituciones, pues en noviembre de 1926 el poblado vecino denominado Santa María Tepexoyuca solicitó la restitución y dotación de ejidos, misma que les fue negada. Quizás la negativa de las autoridades se debió a una situación que décadas más tarde abordaría la resolución presidencial del 22 de diciembre de 1945, en la cual se menciona que Acazulco antiguamente era un barrio de Tepexoyuca; sumado a esto, los falsos informes rendidos por los ingenieros comisionados es que posible hayan influido en que, para agosto de 1928, se dictaminara cancelar el expediente, acción que fue avalada por el gobernador el 11 de septiembre del mismo año.

A pesar de la negativa de dotación, el expediente fue enviado al delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de México, documento que, siguiendo el artículo 80

de la Ley de agosto de 1927, se publicó la solicitud en la *Gaceta del Gobierno*. Además, se informó a los propietarios de las fincas afectables de esta posible acción agraria para que designaran un representante que participaría en la formación del censo; sin embargo, no hubo tal designación por parte de los dueños de las haciendas Texcalpa y Jajalpa y el rancho La Marquesa, situación que no impidió la formación de la Junta Censal integrada por representantes de la Delegación del pueblo solicitante(AHEM/Exp.10/F.29r).

El censo dio como resultado los siguientes datos: 1,188 habitantes; de ellos 347 eran viables para la dotación, por lo que las autoridades comisionaron al ingeniero Luis Santibáñez, quien en su informe menciona que Acazulco tenía posesión de 642 hectáreas que estaban divididas entre los vecinos demandantes de dotación. Sin embargo, estos se negaron a proporcionar los datos sobre la cantidad de tierra que tenía cada uno. Además de que eran copropietarios del 50% de 554-72 has., junto con el pueblo de Tepexoyuca, por lo que los vecinos de San Jerónimo Acazulco tenían en posesión un total de 919-36 hectáreas (AHEM/Exp.10/F.29v).

Como posibles predios afectables fueron señalados, por el ingeniero Santibáñez, la hacienda de Jajalpa, con 822-96 hectáreas, y que al haber sido expropiadas sus tierras en dos ocasiones para las acciones agrarias promovidas por los pueblos de San Miguel Ameyalco y San Juan Coapanoaya, su extensión era para ese momento de 254-96 hectáreas; así también, la hacienda de Texcalpa, cuya extensión era de 1,168 hectáreas; y, finalmente, el rancho La Marquesa, con una superficie de 841-07 hectáreas de monte y temporal.

El ingeniero consideró viable la dotación de tierras a los habitantes de Acazulco, por lo que meditó que, al haber 347 individuos con derechos agrarios, se podían ofrecer parcelas de cinco hectáreas. Es decir, eran necesarias 1,735 hectáreas para poder formar las fracciones con la extensión mencionada. Habría que considerar que, al contar el pueblo con 919-36 hectáreas, solo se debían complementar, por lo que eran indispensables 815-64 hectáreas expropiadas del rancho La Marquesa. También, en su escrito señaló que en este rancho se tenía presupuestado construir un lazareto, por lo que contempló respetar 200 hectáreas para continuar con ese proyecto, por lo tanto, solo se debían tomar 641-07 hectáreas de La Marquesa.

Por su parte, el delegado de la Comisión Nacional Agraria recabó los informes y los comparó; fue ahí donde encontró algunas irregularidades, pues en estos datos el rancho La

Marquesa, propiedad del gobierno federal, tenía una extensión de 636-33 hectáreas, mientras que la hacienda de Texcalpa, posesión de la señora Teresa Madrid de Romero, contaba con 1,168 hectáreas. Por su parte, la propiedad del señor Ignacio Pliego, denominada hacienda de Jajalpa, tenía 789-70-17 hectáreas, datos que no concordaban con los obtenidos y rendidos en el informe del ingeniero Santibáñez en lo correspondiente a la extensión tanto de La Marquesa como de Jajalpa, pero éste se basó en los cálculos realizados por el ingeniero Román C. Manjarrez para la elaboración de un plano, datos que la delegación consideró auténticos.

El delegado tomó en cuenta la propuesta del ingeniero Santibáñez, señalando al rancho como única finca afectable para la dotación al poblado de Acazulco con una superficie expropiada de 641-07 hectáreas; esto debido a que Texcalpa contribuiría a la dotación de Santa María Tepexoyuca. Además, se dejó a la hacienda de Jajalpa sin afectación, pues las autoridades señalaron que dicho predio, propiedad de Ignacio Pliego, fue afectado con anterioridad para la formación de los ejidos de Coapanoaya y Ameyalco, declarando así la procedencia para realizar la dotación de ejidos a los vecinos de San Jerónimo Acazulco.

Aunque ya se dejaba entrever la procedencia de la petición de San Jerónimo Acazulco, el Departamento de Salubridad Pública, institución gubernamental propietaria del rancho La Marquesa, se opuso a la afectación, alegando que la realización de la expropiación de sus tierras nulificaba por completo la construcción de un sanatorio para tuberculosos. Cabe resaltar que este fue el principal motivo por el cual el gobernador había dictado improcedente la operación agraria. Además, consideraron que el pueblo contaba con las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades.

La Comisión Nacional Agraria, por su parte, designó al ingeniero Pedro M. Hernández para la recaudación final de información. Con los datos fidedignos sobre la extensión del rancho La Marquesa, se encontró que este predio contaba únicamente con 551-84-75 hectáreas. Aun así, las autoridades reafirmaron que las tierras con las que ya contaba el pueblo eran insuficientes, por lo que dictaron procedente la dotación de tierras, revocando así la resolución provisional impuesta por el gobernador del Estado de México en septiembre de 1928.

La expropiación final de tierras al rancho La Marquesa fue de 451-84-75 hectáreas, y las 100 restantes quedaban disponibles para la continuidad del proyecto del Departamento de

Salubridad Pública. La superficie expropiada se sumaría a las tierras con las que ya contaba el pueblo para formar el ejido definitivo de San Jerónimo Acazulco.

La resolución fue emitida por el entonces presidente, Emilio Portes Gil, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 4 de septiembre de 1929. En este documento resolutorio quedaron comprometidos los vecinos a la restauración, conservación y propagación de los bosques y arbolados existentes dentro de la superficie asignada. Sin embargo, esta no sería la única acción agraria que buscarían los vecinos de Acazulco.

En el Archivo Histórico del Estado de México, dentro de los documentos que tiene en su resguardo, se da fe de otra acción agraria impulsada por los vecinos de San Jerónimo Acazulco, municipio de Ocoyoacac. Esta se remonta al 26 de octubre de 1935, fecha en la que los pobladores solicitaron la ampliación de su ejido (AHM/Exp.2/Fs.14-16), solicitud que fue publicada el 16 de noviembre de 1935 en la *Gaceta del Gobierno*, dirigida al gobernador en turno, José Luis Solórzano, con motivo de que los peticionarios no formaban parte del censo realizado para la dotación en 1929. Además, aprovecharon para pedir el nombramiento del nuevo comisariado ejidal conformado por los ciudadanos Primitivo Morales Juárez, como presidente; José D. Narváez, como secretario; y José S. Rubio, en el carácter de vocal.

En cuanto a la petición de ampliación, señalaban a hacienda La Marquesa como finca afectable para llevar a cabo esta acción (*Gaceta del Gobierno*, 16 de noviembre de 1935, p. 3). Esta solicitud fue firmada por los vecinos del poblado: Gerónimo Martínez, Agustín Aguilar, Margarito Rojas, J. M. Ortega, Félix Vega, Pedro Madero, Pascual Sánchez, Faustino Montes, Aniceto Vega, Martín Vega, Agustín Manzanares, Tiburcio Villa, Regino Campos y Primitivo M. Juárez, entre otros más (AHM/Exp.2/ F.16).

Se iniciaron los trabajos correspondientes al censo agropecuario en el pueblo de Acazulco y la ranchería La Marquesa, mismo que fue entregado al presidente de la Comisión Agraria Mixta por el censador, en junio de 1936, mediante un informe en el cual se menciona:

en lo que se refiere a Acazulco, la Junta Censal acordó considerar como capacitado al campesino marcado con el numero 196 Faustino Montes y en lo que atañe a la Marquesa además de los campesinos que fueron censados y que aparecen en el oficio en que se ordenó que los comprendiera en el censo de Acazulco, se anotaron también a Pedro Arana, Hilario Rosas, Avelino Gutiérrez y Javier Arzaluz, por haberlo solicitado así y quienes manifestaron que no habían firmado la solicitud, por no haber estado en la ranchería cuando se escribió (AHM/Exp.71/F. 26).

También para la realización del censo agropecuario se notificó a los encargados de La Marquesa, según lo estipulaban los artículos 34 y 64 del *Código Agrario* de 1934.<sup>48</sup> Sin embargo, para el levantamiento del censo correspondiente no hubo representación alguna de los propietarios de La Marquesa. La demanda de ampliación del ejido de San Jerónimo Acazulco se extendió por los años siguientes. En el memorándum del 1 de marzo de 1941 se menciona que el rancho de “La Marquesa” cuya propiedad era del gobierno federal, contaba con una superficie de 636-00-00 has., siendo su anterior propietario el señor Pedro Bang. En 1935, por decreto de la presidencia de la República, el Departamento de Salubridad Pública culminó los trámites para la adquisición del rancho ubicado en la cercanía del Monte de Las Cruces, con el objetivo de construir un sanatorio para personas con tuberculosis; el precio de este rancho fue de \$22,907.88 pesos, según la valuación del Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda (AHM/Exp.71/Fs. 66-68).

Posterior a la adquisición del gobierno se dio apertura al expediente para dotar al pueblo de San Jerónimo Acazulco, jurisdicción del municipio de Ocoyoacac, afectando al predio con 451-84-75 hectáreas, para que las 100 restantes se utilizaran en la construcción del hospital de tuberculosos proyectado por el Departamento de Salubridad Pública. Cabe resaltar que este memorándum sirvió como antecedente para el expediente de ampliación.

Tras seis años, el 3 de marzo de 1941 se emitió el dictamen (AHM/Exp.71/Fs. 69-71) sobre la ampliación del ejido de Acazulco; en él se considera, de acuerdo con los trabajos censales, un total de 86 habitantes, de los cuales sólo 15 eran jefes de familia y 44 capacitados, cifras que aceptó la Junta Censal. Además, dentro del radio legal para la afectación en beneficio del poblado de Acazulco se localizaron cinco fincas que eran pequeñas propiedades a causa de las afectaciones anteriores. También se comprobó la capacidad para llevar a cabo la ampliación de sus tierras; sin embargo, al no haber dentro del radio legal propiedad alguna para afectar, se dejaron los derechos agrarios de los 44 individuos que la Junta asumió como capaces para que promovieran la creación de un nuevo centro de población. Es decir, se dictó procedente la ampliación del ejido, pero a causa de la falta de tierras legalmente afectables,

---

<sup>48</sup> La legislación agraria vigente estipulaba, en su artículo 34, que las fincas cuyos límites estuvieran en un radio de siete kilómetros a partir del núcleo de población solicitante, serían afectables en el caso de dotación de ejidos. Mientras que el artículo 64 estipula que los trabajos censales se llevarían a cabo por una Junta Censal, la cual debía estar integrada por un representante de la Comisión Agraria Mixta, un director de trabajos, un representante del núcleo solicitante y uno más de los propietarios de la finca afectable.

no se llevó a cabo la petición inicial del pueblo, por lo que exhortaron a los 44 individuos capaces a que, conforme a la ley, promovieran la creación de un nuevo centro de población agrícola. La resolución definitiva a la petición de los campesinos del poblado fue avalada por el gobernador del Estado, y publicada en la *Gaceta del Gobierno* el 8 de octubre de 1941.

## 2.8 Los procedimientos agrarios de Ocoyoacac

El 3 de febrero de 1921 los habitantes de Ocoyoacac solicitaron a las autoridades la restitución de sus linderos ejidales como los marcaba un plano existente en el Archivo del Ayuntamiento. Años más tarde, específicamente el 29 de marzo de 1926, otro grupo de vecinos demandaron tierras a través de la vía de dotación, mediante un documento publicado por la Comisión Local Agraria; posterior a ello, se comenzó a recabar la información necesaria que mostró un total de 4,233 habitantes,<sup>49</sup> de los que 1,320 eran aptos para recibir tierras; también se hizo mención que el pueblo tenía en posesión 1,779-53 hectáreas, de las cuales 60% eran de temporal y se encontraban divididas en pequeñas propiedades, mientras que el resto eran ocupadas por la zona urbanizada, ya que eran tierras inútiles y una parte de ciénaga. Consideraban que debían contar con parcelas de dos hectáreas por persona debido a lo reducido de las posibles tierras afectables que proponían: las haciendas Jajalpa, Texcalpa y Texcaltenco, cuyos terrenos eran planos. El cuadro siguiente muestra la cantidad de tierras con la que contaba cada finca y la propuesta de afectación por parte de los vecinos demandantes.

**Cuadro 4: Propuesta de afectación a las haciendas aledañas al pueblo de Ocoyoacac, 1930**

| Finca                                                | Extensión        | Propuesta de afectación |
|------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|
| Jajalpa                                              | 410-07 hectáreas | 136-63 hectáreas        |
| Texcalpa                                             | 1,168 hectáreas  | 372-11 hectáreas        |
| Texcaltenco                                          | 909-50 hectáreas | 289-73 hectáreas        |
| <b>Total de hectáreas propuestas por el poblado:</b> |                  | <b>798-47 has</b>       |

Fuente: Elaboración propia con base en la resolución presidencial publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de marzo de 1930.

<sup>49</sup> Aunque la resolución presidencial no lo menciona, se puede llegar a la conjetura de que en este censo fueron considerados los habitantes de barrios e incluso de los pueblos que ya habían sido beneficiados, como Coapanoaya o Tepexoyuca. A esta suposición se llega de acuerdo con el expediente resguardado en el Archivo Histórico del Estado de México, referente a la ampliación de tierras solicitadas por los habitantes de Ocoyoacac. En este censo se muestra que tomaron en cuenta a los habitantes de los barrios de Santiaguito, Santa María, San Miguel, además de los pueblos de Coapanoaya y Tepexoyuca.



Los propietarios de las fincas fueron notificados de acuerdo con lo establecido en la ley, además de que la Comisión encontró otros predios probables a afectar, de quienes también recabó datos. Eduardo González, propietario de la hacienda de Texcaltenco, solicitó a las autoridades la visita de una comisión inspectora, además de la copia del censo, con el objetivo de que informaran a la Comisión Local que los terrenos de esta finca estaban diseminados y tenían una extensión, en conjunto, de 70 hectáreas de temporal de mala calidad, 20 hectáreas de riego y el resto eran de bosque y pasto. Entre las fincas que fueron agregadas para obtener datos se encontraba el rancho de San Antonio Amomolulco, propiedad del señor Felipe García, que anteriormente era de Eduardo González, cuya extensión alcanzaba las 110-52 hectáreas, de las cuales vendió 24-48 al señor José María García, por lo que se redujo a 85-50 la extensión con la que contaba; por esta razón argumentó que su propiedad era inafectable.

Por su parte el licenciado Leopoldo Rebollar, representante del señor L. Pliego, propietario de la hacienda de Jajalpa, aseguró que ésta tenía una extensión de 776-31-51 hectáreas, pero al otorgar 379 para la formación del ejido de San Miguel Ameyalco se redujo a 397-31-56, de las cuales 120 eran de labor, 50 más de monte y el resto de lomerío, por lo cual debían descartar esta hacienda como afectable, sugiriendo a la hacienda de Texcaltenco por tener 1,745 hectáreas. Además, mencionó que en 1921 formaron la Compañía Lechera y de Piscicultura para evadir la ley careciendo de valor legal en sus escrituras. Terminó enfatizando que la hacienda de Jajalpa fue afectada, también, para la dotación al ejido de San Juan Coapanoaya, quedando reducida a 212 hectáreas y sus terrenos laborables a menos de 60 hectáreas. Esta situación ocasionó que la Comisión Local Agraria dictaminara la negativa de dotación el 19 de agosto de 1929, por la falta de fincas afectables, pues los predios colindantes tenían tierras de mala calidad. Este hecho lo avaló el gobernador mediante la resolución del 12 de septiembre del mismo año en la *Gaceta del Gobierno*.

Por otro lado, la Comisión Nacional Agraria informó que se habían fraccionado las tierras comunales del paraje denominado “Tiradero”, mismas que fueron repartidas entre los vecinos de los barrios de Santa María, Cholula, San Miguel y Santiaguito. A cada una de estas localidades le correspondieron cuatro hectáreas por pueblo, mismas que aún eran insuficientes para sus necesidades. Ocoyoacac carecía de pastos y bosques, lo que ocasionó la insistencia de los vecinos por afectar a las haciendas de Texcalpa, Texcaltenco y Jajalpa, además del rancho de San Antonio Amomolulco. Los vecinos del pueblo se negaron a obtener

tierras de la Ciénega. Al existir 1,320 personas con derechos agrarios eran necesarias 7,920 hectáreas, pero sólo se les asignaron seis hectáreas, situación que tampoco gustó a los vecinos, por lo que el delegado de la Comisión Nacional propuso tomar lo equivalente a las siguientes superficies:

**Cuadro 5: Propuesta del delegado de la Comisión Nacional Agraria, 1930**

| Finca       | Temporal | Monte     | Riego    | Total de hectáreas |
|-------------|----------|-----------|----------|--------------------|
| Texcaltenco | 16-79-00 | 185-30-00 | 0        | 202-09-00          |
| Jajalpa     | 0        | 55-26-72  | 42-26-65 | 97-53-37           |
| Texcalpa    | 32-60-30 | 73-67-64  | 0        | 104-27-94          |

Fuente: Elaboración propia con base en la resolución presidencial publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de marzo de 1930.

De esta situación fueron notificados los dueños de las propiedades para que pudieran defenderse, en su caso. Los señores Eduardo González y Luis Berriozábal, copropietarios de Texcaltenco, alegaron que su hacienda era una pequeña propiedad.

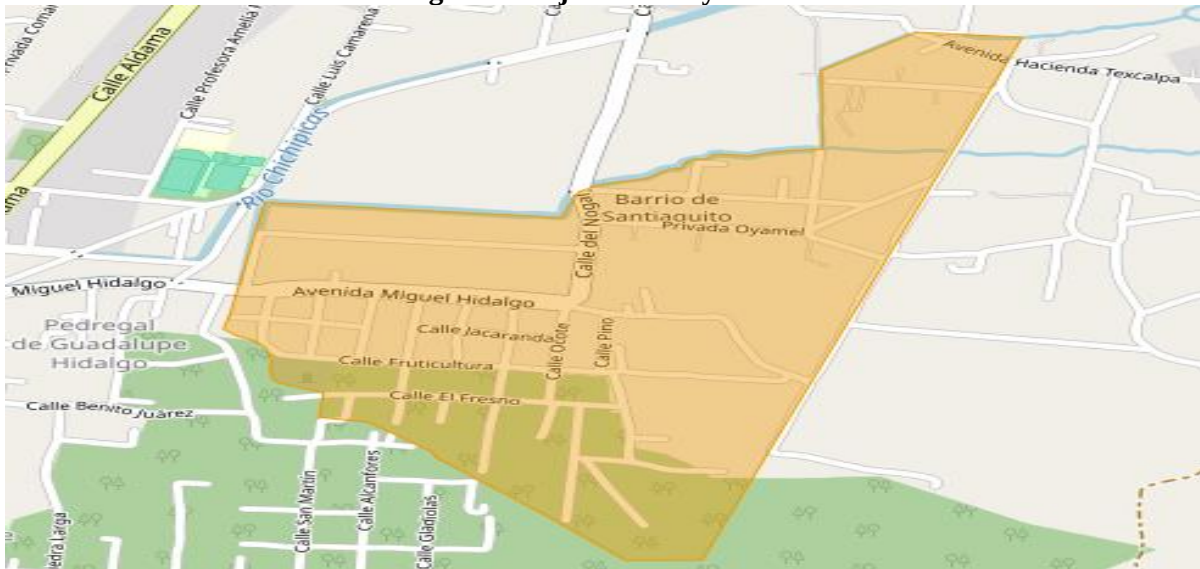
En cuanto a la primera solicitud de restitución, las autoridades señalaron que era improcedente debido a que no se llenaron los requisitos legales necesarios, mientras que la dotación fue procedente debido a que era notoria la falta de tierras para satisfacer las necesidades del pueblo, tomando en cuenta la propuesta del delegado. Quedó exento de afectación el rancho de Amomolulco para cubrir una dotación total de 406-81-31 hectáreas, misma que fue avalada por el presidente de la República, Emilio Portes Gil, en la resolución presidencial publicada el 8 de marzo de 1930 en el *Diario Oficial de la Federación* (figuras.10-12).

**Figura 10. Ejido de Ocoyoacac**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

**Figura 11. Ejido de Ocoyoacac**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

**Figura 12. Ejido de Ocoyoacac**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrario.

Sin embargo, el 22 de junio de 1934 mediante un escrito, emitido por los vecinos de San Martín Ocoyoacac, demandaron la ampliación de ejido pues aseguraban carecer de tierras suficientes para la satisfacción de sus necesidades económicas. Situación por la que la solicitud fue enviada a la Comisión Agraria Mixta para iniciar con el expediente agrario. Además, se publicó esta petición en la *Gaceta del Gobierno*, en julio 28 del mismo año. Para dar continuidad al debido proceso se realizó la formación del censo general y agropecuario, en el cual fueron enlistados 246 individuos capacitados para recibir parcela vía ampliación.

Por su parte, el titular del ejecutivo estatal no dictó fallo alguno dentro de los plazos establecidos por la ley, por lo que el expediente fue dirigido al Departamento Agrario, en donde se expusieron los datos siguientes:

- El 23 de enero de 1930 fue dotado de tierras el poblado con 202 hectáreas tomadas de la hacienda de Texcaltenco
- Que las tierras dotadas no eran suficientes para cubrir las necesidades de los vecinos
- Dentro del radio legal de 7 km no había finca alguna que pudiera contribuir para la solución de las demandas de tierra
- Las fincas cercanas son las haciendas de Texcalpa, Jajalpa y Texcaltenco, las cuales quedaron reducidas a pequeñas propiedades al haber contribuido en la dotación de tierras a otros poblados aledaños

Situaciones por las cuales, el Departamento Agrario emitió su dictamen en el cual menciona que la capacidad de los solicitantes para recibir tierras vía ampliación quedaba demostrada, pues existían 246 individuos con derechos agrarios, pues carecía de ellas. Sin embargo, al no existir algún predio aledaño que pudiera contribuir con una fracción de su superficie, se dejaron a salvo los derechos de las personas capacitadas y se les exhortó a promover la creación de un nuevo centro de población agrícola. Esta sentencia fue avalada por el entonces presidente Lázaro Cárdenas y quedó inscrita en el *Diario Oficial de la Federación* hasta el 30 de julio de 1941.

Pero este no sería el único intento de ampliación impulsado por los habitantes de Ocoyoacac. Pues, los vecinos afirmaron no contar con tierras suficientes, por lo cual, en septiembre de 1955, el presidente del comisariado ejidal, Crescencio Quiñones, junto con los miembros del comité de vigilancia, solicitaron la ampliación del ejido de San Martín Ocoyoacac, buscando ser beneficiados con las tierras cenagosas que habían sido desecadas de la laguna del Río Lerma. Aunque, desafortunadamente no fue posible darle seguimiento a la petición debido a que el expediente se encuentra inconcluso.<sup>50</sup>

Gloria Camacho menciona que desde 1870, los vecinos de Ocoyoacac, Lerma y San Pedro Tultepec, intentaron legalizar la propiedad de las tierras aledañas a la zona lacustre.

---

<sup>50</sup> AHEM/Comisión Agraria Mixta/Tierras y aguas/Vol.233/Exp. S-N/Fs.35.

Situación que trajo consigo conflictos por el usufructo. Más tarde, en 1919, Tultepec busco la restitución de las ciénagas y lagunas de Lerma y posteriormente la dotación de recursos. Sin embargo, con el fin de proteger el cauce del río Lerma, fue declarado propiedad de la nación, y junto con el las lagunas y ciénagas. Por lo cual la demanda hecha por los habitantes de Tultepec fue negativa, pero sería revocada la resolución en 1929, cuando les fueron concedidas 1,936 hectáreas, aunque únicamente recibieron 510 hectáreas, y en 1939 les fue concedida una ampliación. Para poder ser beneficiados con la última operación agraria que se mencionó, debieron esperar al inicio de los trabajos de captación de aguas en los manantiales del río, cuyo fin era abastecer a la Ciudad de México. Finalmente, las tierras que se dejaron libres de la zona lacustre fueron aprovechadas para satisfacer las necesidades agrarias de los pueblos circundantes (Camacho 2015, 205).

## *2.9 La dotación de tierras al pueblo de San Miguel Agua Bendita*

Por escrito dirigido a las autoridades, fechado el 10 de marzo de 1935, los vecinos del pueblo de San Miguel Agua Bendita, municipio de Huixquilucan, solicitaron la dotación de ejidos argumentando no contar con tierras para satisfacer sus necesidades alimentarias, expediente que fue iniciado el 14 de mayo del mismo año por la Comisión Agraria Mixta y conforme a la ley, publicada en la *Gaceta del Gobierno* el 8 de mayo del mismo año. La Comisión Agraria, por su parte, solicitó al Registro Público de la Propiedad los datos de las fincas que pudieran ser afectadas: hacienda de San Nicolás Peralta, terrenos comunales de Xochicuautla, terrenos de Huixquilucan y el cerro de la Campana, esta última propiedad también de la hacienda de San Nicolás (AHM/Exp.2-1360/F.6). Después se designó al ingeniero Manuel L. Palmer para llevar a cabo la formación del censo general y agropecuario (AHM/Exp.2-1360/F.13), mismo que se llevó a cabo el 12 de mayo de 1937, en el cual se enlistaron 530 habitantes<sup>51</sup> de los que 104 eran jefes de familia y 175 contaban con derechos agrarios. Cabe resaltar que, durante el trabajo censal, no hubo representantes de las probables fincas afectables (AHM/Exp.2-1360/Fs.43-44).

A continuación, el expediente fue turnado al Departamento Agrario para su revisión y sentencia definitiva. La propiedad afectable fue la hacienda de San Nicolás Peralta que

---

<sup>51</sup> La resolución refiere que los solicitantes se dedicaban a la agricultura.

estaba dentro del radio marcado por la ley con una fracción de terreno de monte alto con una extensión aproximada de 458 hectáreas y que debían distribuirse también para los pueblos de Santiago Analco y San Mateo Atarasquillo. Por su parte, la capacidad del poblado de Agua Bendita para ser dotado de tierra quedó demostrada gracias a los 175 individuos con derechos agrarios, los cuales se dedicaban a la agricultura como su medio de supervivencia.

Se determinó procedente la dotación de tierras a los vecinos de San Miguel Agua Bendita, Huixquilucan, con una superficie de 155 hectáreas de monte alto extraídas de la hacienda de San Nicolás Peralta, que era propiedad del gobierno del Estado de México, mismas que serían explotadas de manera colectiva por los beneficiados, dejando sus derechos agrarios a salvo debido a que no alcanzaban las parcelas por falta de tierras de labor. Dejaron intactos los derechos agrarios para que pudieran solicitar la formación de un nuevo centro de población agrícola, siendo avalada esta decisión por Lázaro Cárdenas, presidente constitucional de México, y publicada su resolución definitiva en el *Diario Oficial de la Federación*, el 3 de julio de 1940 (figura 13).

**Figura 13. Ejido de San Miguel Agua Bendita**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

A manera de resumen, en la zona de estudio que he denominado “vertiente occidental de la sierra de Las Cruces”, cuya ubicación es privilegiada por su cercanía con las capitales tanto nacional como estatal, fueron localizadas operaciones agrarias de carácter colectivo e

individual como la dotación y la ampliación de tierras. Nueve fueron los núcleos solicitantes de tierras, pues consideraron que la superficie con la que ya contaban era insuficiente para satisfacer sus necesidades agrícolas. Debido a estas solicitudes para el usufructo de la tierra se identificó a las haciendas de San Nicolás Peralta, Jajalpa, Texcalpa y Texcaltenco, así como los ranchos La Marquesa y Alta Empresa como las propiedades afectadas que contribuyeron en la formación de los ejidos que se encuentran hasta hoy día dentro de la jurisdicción municipal de Ocoyoacac, Huixquilucan y Lerma. Además, gracias a las resoluciones presidenciales se pudo hacer el sumatorio total de personas censadas, individuos con derechos agrarios, número total de hectáreas dotadas, cuyos resultados fueron los siguientes:

- Durante los procedimientos de primera dotación en el periodo comprendido de 1921 a 1940 fueron censadas 12,398 personas de las cuales únicamente 3,829 fueron consideradas con derechos agrarios, es decir, apenas 30.9% de la población censada.
- En la primera dotación fueron repartidas 4,111-78-06 hectáreas que complementaron las tierras que ya disfrutaban los pueblos solicitantes, de acuerdo con las resoluciones presidenciales de cada núcleo involucrado.
- El pueblo que se vio beneficiado con el mayor número de hectáreas fue Santa María Atarasquillo, Lerma, cuyos vecinos recibieron un total de 1,330 hectáreas parceladas entre 529 individuos con derecho. Mientras que el poblado con menor superficie proporcionada fue San Miguel Agua Bendita, en Huixquilucan, que apenas recibió 155 hectáreas que no se pudieron parcelar.
- También se pudo conocer que, en algunos casos, como San Miguel Ameyalco, San Juan Coapanoaya y Santa María Tepezoyuca, solicitaron restitución de tierras; sin embargo, al no comprobar el despojo de las superficies que reclamaban, los procedimientos fueron dictados improcedentes por las autoridades agrarias. Y se cambiaba la operación agraria por la dotación para que fueran beneficiados.

Para el caso de la operación de ampliación de ejido fueron halladas 12 peticiones entre 1926 y 1977,<sup>52</sup> en las cuales fueron censadas 2,942 personas de las cuales se consideró que 1,379 tenían derecho al usufructo de las tierras. A pesar de ello, solamente los pueblos de San Mateo

---

<sup>52</sup> Se concluyó en este año pues es la fecha en que tiene fin la petición del pueblo de San Juan Coapanoaya, municipio de Ocoyoacac, tuvo la resolución a su petición de ampliación, en cuyo expediente yace el plano circular que con anterioridad se ha mostrado.

Atarasquillo, Santiago Analco y Santa María Atarasquillo pudieron ser acreedores a la ampliación de sus tierras ejidales. El total de tierras entregadas por las autoridades, vía este procedimiento, fue de 560 hectáreas, de las cuales únicamente se pudieron parcelar 160 en favor de los agricultores de Santiago Analco y las 400 hectáreas restantes tuvieron que ser explotadas de forma colectiva. El crecimiento demográfico, los cambios en las actividades económicas y el desarrollo industrial, debieron ser factores determinantes en el proceso de Reforma Agraria. Por último, la recopilación del reparto agrario en el área de estudio se puede observar en el cuadro 6, cuya elaboración es propia que se muestra a continuación.



**Cuadro 6. Cuadro de concentración del reparto de tierras vía dotación en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, 1924-1940**

| Núcleo agrario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Municipio    | Año de resolución | Habs. Censados | Habs. Capacitados | % de beneficiados | Ha. En posesión del núcleo | Ha. Expropiadas complementarias | Finca afectada                               | Ha. Totales | Has. Por ind. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|----------------|-------------------|-------------------|----------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------|-------------|---------------|
| San Mateo Atarasquillo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Lerma        | 1924              | 787            | 233               | 29.7              | 416                        | 600                             | Hacienda de San Nicolás Peralta              | 1,016       | 4-36-05       |
| Santiago Analco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              | 1924              | 543            | 215               | 39.7              | 168                        | 600                             |                                              | 768         | 3-57-20       |
| Santa María Atarasquillo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              | 1924              | 1,637          | 529               | 32.3              | 98-95 labor                | 1,330                           |                                              | 1,330       | 2-51-41       |
| San Miguel Ameyalco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |              | 1926              | 1,683          | 435               | 25.9              | 708-63-05                  | 379                             | Hacienda de Jajalpa                          | 1,087-63-05 | 2-50-03       |
| San Juan Coapanoaya                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Ocoyoacac    | 1929              | 480            | 167               | 34.9              | 548-05                     | 189                             |                                              | 737-05      | 4-41-34       |
| Santa María Tepexoyuca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              | 1929              | 1,317          | 408               | 31                | 1,204-88                   | 835-12                          | Hacienda de Texcalpa                         | 2,040       | 5             |
| San Jerónimo Acazolco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |              | 1929              | 1,188          | 347               | 29.2              | 919-36                     | 451-84-75                       | Rancho La Marquesa                           | 1,371-20-75 | 3-95-16       |
| San Martín Ocoyoacac                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              | 1930              | 4,233          | 1,320             | 31.2              | 1,067-72 labor             | 406-81-31                       | Haciendas de Jajalpa, Texcalpa y Texcaltenco | 406-81-31   | 0-30-81       |
| San Miguel Agua Bendita                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Huixquilucan | 1940              | 530            | 175               | 33                | 0                          | 155                             | Hacienda de San Nicolás Peralta              | 155 monte   | 0             |
| Total, de población censada: <b>12, 398</b> habitantes<br>Total, de población con derechos agrarios: <b>3,829</b> habitantes<br>Total, de población beneficiada con parcela: <b>3,654</b> habitantes<br>Porcentaje de habitantes reconocidos con derechos agrarios: <b>30.9%</b><br>Total, de hectáreas expropiadas por el gobierno: <b>4,946-78-06</b> hectáreas<br>Total, de hectáreas parceladas: <b>4,791-78-06</b> hectáreas<br>Promedio de hectáreas por individuo: <b>2-95-77</b> hectáreas |              |                   |                |                   |                   |                            |                                 |                                              |             |               |

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las resoluciones presidenciales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* correspondientes a cada núcleo agrario solicitante de tierras.

**Cuadro 7. Cuadro de concentración del reparto de tierras vía ampliación de ejidos en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, 1930-1977**

| Núcleo Agrario                                                                 | Municipio | Año de resolución | Habs. Censados | Habs. Capacitados | % de reconocidos | Ha. Expropiadas | Finca afectada                                             | Ha. Por individuo |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|----------------|-------------------|------------------|-----------------|------------------------------------------------------------|-------------------|
| San Mateo Atarasquillo                                                         | Lerma     | 1939              | 177            | 118               | 67               | 150 monte alto  | Hacienda de San Nicolás Peralta                            | 0                 |
|                                                                                |           | 1952              | S/I            | 289               | S/I              | Improcedente    |                                                            |                   |
| Santiago Analco                                                                |           | 1930              | S/I            | 16                | S/I              | 160             | Hacienda de San Nicolás Peralta                            | 10                |
|                                                                                |           | 1939              | 91             | 52                | 58               | 150 monte alto  | Santa Catarina, anexa a la hacienda de San Nicolás Peralta | 0                 |
| Santa María Atarasquillo                                                       |           | 1938              | 370            | 219               | 59.4             | 100 cenagosas   | Hacienda de San Nicolás Peralta                            | 0                 |
|                                                                                |           | 1952              | 915            | 383               | 41.9             | Improcedentes   |                                                            |                   |
| San Miguel Ameyalco                                                            |           | 1941              | 99             | 44                | 45               |                 |                                                            |                   |
|                                                                                |           | 1952              | 587            | 290               | 49.5             |                 |                                                            |                   |
| San Juan Coapanoaya                                                            | Ocoyoacac | S/I               | S/I            | S/I               | S/I              |                 |                                                            |                   |
|                                                                                |           | 1977              | 153            | 110               | 72               |                 |                                                            |                   |
| Santa María Tepexoyuca                                                         |           | 1941              | 216            | 103               | 48               |                 |                                                            |                   |
| San Jerónimo Acazulco                                                          |           | 1941              | 86             | 44                | 52               |                 |                                                            |                   |
| San Martín Ocoyoacac                                                           |           | 1941              | S/I            | 246               | S/I              |                 |                                                            |                   |
|                                                                                |           | S/F               | S/I            | S/I               | S/I              |                 |                                                            |                   |
| Total, de población censada: <b>2,694 habitantes</b>                           |           |                   |                |                   |                  |                 |                                                            |                   |
| Total. De población con derechos agrarios: <b>1,924</b> habitantes             |           |                   |                |                   |                  |                 |                                                            |                   |
| Población beneficiada con parcela: <b>16</b> individuos                        |           |                   |                |                   |                  |                 |                                                            |                   |
| Total, de hectáreas expropiadas para ampliación de ejido: <b>560</b> hectáreas |           |                   |                |                   |                  |                 |                                                            |                   |
| Total, de hectáreas parceladas: <b>160</b> hectáreas                           |           |                   |                |                   |                  |                 |                                                            |                   |
| Promedio de hectáreas por individuos: <b>10</b> hectáreas                      |           |                   |                |                   |                  |                 |                                                            |                   |
| Asuntos improcedentes por falta de fincas afectables: <b>10</b> peticiones     |           |                   |                |                   |                  |                 |                                                            |                   |

Importante: S/I: Sin información; S/F: Sin fecha; Cuando se escribió 0 en hectáreas por individuo o improcedente, se dejaron a salvo los derechos agrarios de los individuos reconocidos porque en la zona ya no hubo fincas para afectar. Y cuando en la columna de hectáreas expropiadas se especifica que se reparten hectáreas de “monte alto” o “cenagosas” debe entenderse que no hubo fraccionamiento parcelario o individual, sino que la explotación debía ser colectiva o “comunal”. Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las resoluciones publicadas en la *Gaceta del Gobierno* y *Diario Oficial de la Federación*, correspondientes a cada núcleo agrario.

### **CAPÍTULO III. EL RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNALES, 1938-1952**

El gobierno del Estado de México puso mayor atención en la dotación y ampliación de tierras ejidales, dejando de lado las comunales de los pueblos, lo cual representó una problemática social. Eduardo Aguado señala que en el Estado de México el proceso de reconocimiento de este tipo de tenencia no fue a la par de la distribución de tierras para formar ejidos. Es decir, la titulación de tierras comunales ante la Secretaría de la Reforma Agraria se realizó después de las adjudicaciones de terreno otorgadas vía dotación. También afirma que para el año de 1940 el reparto y conformación de tierras para ejidos era un proceso que estaba prácticamente concluido, no siendo el mismo caso para la tenencia comunal (Aguado 1998, 124).

Además, el mismo autor revela que antes de 1940 había en el Estado de México únicamente cuatro comunidades que habían sido reconocidas de manera legal en cuanto a sus derechos agrarios sobre aguas, tierras y bosques. Ninguna de estas comunidades se encuentra dentro del área de estudio de esta investigación, pues se trataba de los pueblos de Santiago Oxtoc Toxhie, en el municipio de Aculco, con una superficie de 1,612 hectáreas, y San Miguel Totocuitlapilco, en Metepec, con 136 hectáreas; ambos casos fueron reconocidos por resolución presidencial en 1929, mientras que las localidades de San Pedro Tlanizco, en Tenango del Valle y San Miguel Tlaixpan, en Texcoco, fueron reconocidos en 1934 (Aguado 1998, 124).

No obstante, a través una consulta en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional (RAN), se encontró que los pueblos que refiere Aguado tienen fechas distintas de reconocimiento y titulación de bienes. Los casos de Santiago Oxtoc Toxhie, San Miguel Totocuitlapilco y San Miguel Tlaixpan, según el registro, fueron reconocidos entre 1979 y 1989, mientras que para el caso de San Pedro Tlanizco no tiene el carácter comunal, sino ejidal, hecho que quizás se debió a una confusión por parte del investigador con la comunidad de San Pedro Zictepec, aunque para este caso tampoco coincide la fecha en que las autoridades reconocieron a la localidad, pues se hizo hasta 1968. Lo que sí se puede ratificar es que no hay reconocimiento de tierras comunales a los pueblos hasta posterior a 1940, lo cual, de acuerdo con el mismo Eduardo Aguado, se dio porque el Estado quería mejorar su relación con las comunidades, pues la falta de reconocimiento y

titulación de los bienes comunales ocasionó conflictos entre los poblados por límites entre territorios y por el usufructo (Aguado 1998, 124).

Aunque en varios casos estas pugnas vienen desde la época colonial (Aguado 1999: 241). Para la década de 1940 con el inicio del periodo conocido como Milagro Mexicano o Desarrollo Estabilizador, los litigios entre comunidades tomaron mayor relevancia debido a la explotación de recursos forestales en superficies boscosas que formaban parte de ejidos o tierras comunales. Los conflictos se convirtieron en un obstáculo para la extracción de madera, amenazando los intereses económicos. Esta situación provocó que el gobierno se interesara en iniciar la resolución de la deuda, hasta ese momento, pendiente del proceso de Reforma Agraria, como lo fue el reconocimiento y titulación de tierras, para así poder garantizar a las Unidades de Explotación Forestal la obtención de los recursos. Para el caso particular del Estado de México, las unidades que se beneficiaron de las áreas boscosas fueron las compañías de Loreto y Peña Pobre, dedicadas a la industria papelera (Aguado 1998, 124-125).

A continuación, se examinará el proceso de reconocimiento y titulación de tierras en el área de estudios, denominada vertiente occidental de la sierra de Las Cruces. Esta operación tuvo inicio en 1938, sin embargo, la primera resolución de los casos que aquí se contienen se dio hasta 1943 y tuvo el fin de estas en 1952. A lo largo de estos 14 años que se abordan en este capítulo se podrán observar dos formas en que las localidades buscaron ser reconocidas: por solicitud o conflictos.

### *3.1 El reconocimiento y titulación al pueblo de Huixquilucan*

El reconocimiento y titulación de las tierras comunales del poblado de Huixquilucan se derivó de la invasión de sus tierras por parte de los vecinos de San Lorenzo Acopilco. Debido a este acontecimiento, los naturales de Huixquilucan tuvieron que emitir un escrito fechado en julio de 1938, dirigido al entonces presidente de la República Lázaro Cárdenas, en donde solicitaban su intervención. El fallo resolutorio a este conflicto fue dictado el 24 de febrero de 1943 (AHM/Exp.12/F.24) y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio del mismo año. Pero, ¿cuál fue el desarrollo para la solución de este conflicto?

Tras hacer llegar al presidente Cárdenas la denuncia de la invasión de las tierras de la localidad de Huixquilucan, ésta fue turnada al Departamento Agrario para la apertura del expediente y dar inicio con las diligencias correspondientes. Los resultados inmediatos de las investigaciones aseguraban que los habitantes de los barrios de San Juan Viejo y Zacamulpa,<sup>53</sup> jurisdicción de Huixquilucan, eran los más afectados por la invasión. Por su parte, los habitantes de dichos barrios mencionaron que con anterioridad habían denunciado la irrupción por parte de los habitantes de Acopilco al paraje denominado Tetela, del cual querían tener posesión. Incluso agregaron que, en el transcurso de la disputa por el paraje antes referido, llegaron a suscitarse encuentros violentos en donde tuvo que intervenir la fuerza pública, ocasionando que la posesión de la tierra pasara de unos a otros.

Transcurridos un par de años en relación con la apertura del expediente, el Departamento Agrario, de acuerdo con el artículo 280 del Código Agrario de 1940, ordenó el levantamiento topográfico de los terrenos de las comunidades en litigio, a cargo del ingeniero José Monge. Asimismo, se solicitó se recabara, conforme al artículo 275, la información económica y social de los pueblos y un estudio sobre los fraccionamientos que pudieran encontrarse dentro de los terrenos comunales. El levantamiento topográfico dio como resultado un plano que reflejaba 3,667 hectáreas de la localidad de Huixquilucan, relativas a tierras de común repartimiento donde se encontraban casas dispersas, mientras que una fracción comprendida de 482 hectáreas eran terrenos de temporal, agostadero y monte, siendo éstas últimas las que se encontraban en litigio con Acopilco. Durante los trabajos de deslinde los vecinos de Huixquilucan se mostraron conformes. No obstante, otros pueblos no se expresaron muy de acuerdo.

Por otra parte, el 16 de julio de 1940 los vecinos de San Mateo Atarasquillo, Santa María Atarasquillo, Santiago Analco, Cañada de Alférez y la ranchería de Salazar, pertenecientes a la jurisdicción de Lerma, hicieron llegar al ejecutivo federal su discrepancia con los linderos que Huixquilucan quería que se fijaran. Este documento de inconformidad también fue enviado al Departamento Agrario en el sentido de que se planificara la fracción que estaría en litigio con estas localidades.

---

<sup>53</sup> Dentro del fallo que culminaría con la resolución presidencial, el nombre de este barrio se encuentra como Sacamulpa, sin embargo, al indagar sobre la escritura correcta, de acuerdo con el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios el nombre correcto es Zacamulpa.

Al tiempo en que los otros pueblos externaban su inconformidad, los vecinos de San Lorenzo Acopilco, como parte de la defensa de su derecho a la posesión de las tierras en conflicto, presentaron copias certificadas de la merced de tierras otorgada por el virrey José Luis de Velasco en 1546; además, la copia de un plano que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y, adicional a la documentación anterior se sumó una copia de la sentencia, emitida por el juez primero en materia administrativa del Distrito Federal, correspondiente al amparo que los vecinos promovieron en contra del prefecto de Tlalnepantla, pues en algún momento quiso fraccionar las tierras en litigio para su reparto entre los pobladores de San Juan Viejo y Zacamulpa. Anexaron también una copia de la resolución al expediente de aguas solicitado por los habitantes de San Jacinto y Zacamulpa, donde manifestaban que el ojo de agua del cual solicitaban ser dotados se encontraba dentro de los terrenos de San Lorenzo Acopilco.

Esta documentación fue recibida por el Departamento Agrario para su inspección, que estuvo a cargo de los ciudadanos Ignacio Paredes y el licenciado Manuel Madero, miembros de la Oficina Deslindadora, quienes solo hicieron un reconocimiento ocular con la cual determinaron que eran auténticos los documentos. Además, resaltaron que el conflicto había iniciado en 1845 cuando los vecinos de San Lorenzo pidieron la restitución de sus tierras que se encontraban en manos de los de Huixquilucan.

Mientras que los vecinos de Huixquilucan en respuesta a las inconformidades de los habitantes del municipio de Lerma presentaron como prueba un estudio paleográfico del expediente de restitución de tierras, en el cual se indicaba que en 1856 se concedió restitución de estas tierras al pueblo de Atarasquillo y en 1885 se deslindó la misma fracción como propiedad de Huixquilucan. Esta situación no gustó a los vecinos de San Mateo Atarasquillo, por lo que promovieron un impedimento para recuperar la posesión de esta tierra, pero no tuvieron éxito. Vale la pena destacar que los de San Mateo Atarasquillo y los de Huixquilucan mantuvieron la posesión quieta y pacífica del territorio hasta ese momento.

Quizás el recurso de inconformidad emitido por los habitantes del municipio de Lerma entorpecía la resolución del conflicto con Acopilco, por lo que se buscó realizar un convenio con las comunidades de Santa María Atarasquillo, Santiago Analco, Cañada de Alférez y Salazar, el cual se consolidaría en una reunión llevada a cabo el 31 de enero de 1941, donde estuvieron de acuerdo los representantes de estos núcleos con el plano respectivo

de la superficie en conflicto que constaba de 657 hectáreas, decidiendo que Huixquilucan tomaría posesión de 257 hectáreas y Santa María Atarasquillo tendría los derechos sobre la superficie restante.

Fue así como de manera paulatina se redujeron los desacuerdos agrarios, dejando pendiente por solucionar el litigio con San Lorenzo Acopilco. Más tarde, mediante las actas emitidas los días 2, 3 y 20 de agosto de 1940 por los poblados de Santiago Yancuitalpan, San Pablo Chimalpa, San Francisco Ayotuzco, del municipio de Huixquilucan, se mostraron conformes con el plano, dando continuidad al proceso legal para la resolución del conflicto. El Departamento Agrario complementó la documentación y la envió para que se practicaran las diligencias correspondientes para su comprobación y ampliación.

A pesar de que los miembros de la Oficina Deslindadora ya habían manifestado que la documentación de Acopilco era auténtica, los peritos paleógrafos del Departamento Agrario determinaron que estas pruebas habían sido manipuladas, resaltando un envejecimiento artificial de la merced presentada por el poblado, además de otra serie de irregularidades dentro de los mismos. Determinaron así la nulidad de estos documentos exhibidos. Y en cuanto al expediente del fallo emitido por el juez de distrito y que fue avalada después por la Suprema Corte de Justicia, al dictarse apócrifos los documentos de la merced de tierras, éstos perdieron su validez, por lo que la superficie en litigio quedaría en manos del pueblo que realmente comprobara la legítima propiedad.

Ante esta situación, los representantes de Acopilco, en búsqueda de acreditar su pertenencia, asistieron a la Oficina Deslindadora del Departamento Agrario para rendir sus pruebas testimoniales. Para esta acción se presentaron también tres testigos que darían fe sobre la propiedad de estas tierras desde hacía más de 30 años, afirmando que los vecinos de Huixquilucan no hacían uso de éstas. Tales testimoniales no fueron suficientes y se descartaron a causa de los datos recabados por el Departamento Agrario. Por otro lado, la documentación proporcionada por Huixquilucan fue estudiada, encontrando que las tierras habían sido la raíz de otros conflictos en los años 1751 y 1834; en ambos casos las autoridades encargadas de resolver el litigio le negaron la posesión al pueblo de Acopilco. Por su parte, la Oficina de Paleografía de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario dio fe de la autenticidad de las pruebas presentadas por los vecinos de Huixquilucan.

Vale la pena señalar que las tierras en disputa eran trabajadas por los huixquiluquenses para obtener leña de uso doméstico, práctica de la cual nunca hubo queja alguna por parte de los vecinos de Acopilco. Además de aprovechar la parte montuosa, explotaron la ladera que tenía vista a San Lorenzo. Incluso en el informe rendido por el ingeniero José Monge, se afirma que Acopilco únicamente aprovechaba la ladera y terrenos de temporal a lo largo de la barranca, mientras que los vecinos de Huixquilucan hacían lo propio con los recursos forestales a lo largo de la ladera que recorría de la barranquilla denominada Ojo de Agua hasta el cerro de Tepalcatitla, donde además pastaba su ganado. Este informe desvirtuó algunos comprobantes presentados por Acopilco en los que presuntamente habían realizado embarques de madera en la estación de Las Cruces; con esto pretendieron demostrar que explotaban el terreno.

En cuanto al estudio realizado a los documentos de prueba presentados por los vecinos de Huixquilucan, según relata el fallo presidencial fechado el 24 de febrero de 1943, se encontró que algunos barrios hicieron una petición al juez comisario para ventas de tierras, composiciones e indultos, que les amparara la posesión y les diera los títulos de los terrenos que desde tiempos inmemoriales disfrutaban. Esto se remite al 19 de junio de 1709, y para el 20 de noviembre del mismo año, el juez realizó una inspección ocular de los terrenos que le habían señalado los naturales de Huixquilucan, llevándose a cabo un recorrido por el perímetro del terreno cuya superficie calculada era de 24 caballerías, es decir, 1,027 hectáreas.

Asimismo, durante el año 1751 hubo un conflicto entre los habitantes de Acopilco y Huixquilucan, cuyo origen fue la disputa por la posesión de las tierras ubicadas entre la barranca profunda y la barranquilla de Ojo de Agua. Para tratar de solucionar este conflicto, por órdenes de la Real Audiencia asistieron el corregidor de Coyoacán y el alcalde mayor de Tacuba, llevando a cabo un recorrido que inició en el paraje denominado Tlayacahuixco, que se encontraba en la convergencia de las barrancas antes referidas. En este recorrido los vecinos de Huixquilucan alegaron que la barranca profunda era el lindero natural de sus terrenos, mientras los de Acopilco reconocieron a la barranca de Ojo de Agua como su lindero. Estas autoridades determinaron que las tierras en litigio se encontraban dentro del territorio de Huixquilucan en donde la barranca profunda, que nacía en los Guardas del paraje de las Cruces, dividía el Marquesado del Valle de Coyoacán de la Real Corona y la



jurisdicción de Tacuba. Las diligencias realizadas sirvieron para que el juez comisario de la Real Audiencia dictara auto el 7 de febrero de 1754.

Posteriormente, en 1834 los naturales de Huixquilucan hicieron llegar una nueva queja ante las autoridades de Tlalnepantla, debido a que sus vecinos de San Lorenzo Acopilco estaban invadiendo nuevamente sus tierras. Argumentaron que en instancias anteriores éstas les habían sido reconocidas como parte de su propiedad, por lo que pedían la intervención para verificar el apeo y el deslinde; misma petición fue atendida, realizando las diligencias correspondientes, el 21 de marzo de ese mismo año. El recorrido de verificación inició nuevamente en el paraje de Tlayacahuixco, en la estaca que habían puesto durante el siglo XVIII el juez de Coyoacán; se colocaron un montón de piedras, de ahí partieron sobre la barranca profunda hasta concluir en el punto denominado Las Cruces, en donde levantaron una cruz encima de la mojonera colocada durante la primera intervención. En este lugar el representante de Acopilco se manifestó conforme y se retiró. Fue en 1843 cuando un auto dictado en Tlalnepantla aprobó el apeo y deslinde de los terrenos, fallando a favor de Huixquilucan.

En 1878 el síndico del ayuntamiento de Huixquilucan pidió que se reamojonaran los linderos, pues las señales se encontraban destruidas, petición que fue atendida en septiembre del mismo año. Sin embargo, debido a agresiones por parte de los habitantes de Acopilco se tuvo que suspender, aunque éstos no exhibieron documento alguno que justificara su negativa ante los trabajos. Para octubre, los vecinos de Huixquilucan fueron quienes se mostraron insistentes en seguir con las diligencias, mismas que se retomaron sin éxito alguno, pues fueron suspendidos a causa de los ataques por parte de los pobladores de San Lorenzo. Estas labores se reanudarían hasta 1880, partiendo nuevamente del paraje Tlayacahuixco, en donde colocaron una nueva mojonera; siguieron hasta el lugar conocido como Dos Puentes, colocando otra estaca; continuaron por la barranca profunda hasta llegar a Las Cruces, en donde colocaron la tercera estaca. A este lugar acudieron vecinos de Ocoyoacac y San Pedro Atlapulco, así como el dueño de hacienda La Marquesa, quienes manifestaron su conformidad, pues sus tierras colindaban.

Respecto a los títulos mostrados por Huixquilucan, fueron analizados por la Oficina Jurídica del Departamento Agrario y se determinó que eran auténticos. La Oficina Deslindadora, para poder dar una solución, organizó una reunión el 14 de agosto de 1942, a

la que acudieron los representantes de los pueblos en conflicto, con el objetivo de buscar un avenimiento entre ellos y tratar de que ambas partes cedieran para la elaboración de un convenio como el que se celebró con las localidades del municipio de Lerma. En un acto de sensatez y hartazgo, los representantes de Huixquilucan, quienes hacía poco tiempo habían tenido un nuevo encuentro violento con Acopilco, manifestaron que renunciaban de manera voluntaria al 50% de las tierras en conflicto, pidiendo que al dictarse la resolución se remarcara este acto. El acuerdo fue redactado en el acta de asamblea, en la que tuvo intervención el director de la Oficina Deslindadora, ingeniero Heriberto Allera. Con los elementos de esa acta las autoridades del Departamento Agrario redactaron el dictamen base para la resolución presidencial, aprobando los siguientes puntos:

Se aprueba el acuerdo celebrado por los representantes legales de los pueblos de Huixquilucan y Santa María Atarasquillo y sus anexos, con fecha de 31 de enero de 1941, según el acta de esa misma fecha, [...] en consecuencia, las 657 hectáreas que fueron materia de disputa quedaran divididas en dos porciones, una de [...] 257 hectáreas, correspondiente a Huixquilucan, y la otra de 400 hectáreas, a Santa María Atarasquillo y anexos [...]. El conflicto entre los pueblos de Huixquilucan y Acopilco se resuelve mediante la división de las 482 hectáreas, que se han venido disputando, en dos porciones de 241 hectáreas (*Diario Oficial de la Federación*, 19 de junio de 1943, pp.14-15).

Además, en la resolución se confirmó al pueblo de Huixquilucan sus derechos sobre una extensión total de 4,165 hectáreas, asegurando que ésta serviría como título al poblado para amparar su derecho sobre esas tierras, cuya propiedad les sería reconocida y confirmada. De esta manera, el 24 de febrero de 1943 el presidente Manuel Ávila Camacho dio el visto bueno y se publicó en junio la resolución. Este no sería el único caso en el cual el reconocimiento de tierras comunales se diera a raíz de un conflicto.

### *3.2 El reconocimiento y titulación a los pueblos de San Juan Coapanoaya, Santa María Tepezoyuca y San Jerónimo Acazulco*

El 30 de octubre de 1940 los vecinos del pueblo de San Juan Coapanoaya presentaron ante el licenciado Gabino Vázquez, jefe del Departamento Agrario, la denuncia por escrito correspondiente a la invasión de las tierras que, según ellos, formaban parte del carácter comunal del poblado. Este documento fue firmado por los ciudadanos José Ma. Yáñez, Félix Hernández y Agustín Leaños, quienes representaron para esta acción legal al pueblo de

Coapanoaya. Los terrenos que la parte quejosa menciona, decían fueron invadidos por los vecinos de los pueblos de San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepexoyuca. La denuncia estuvo acompañada de un libro empastado con 94 fojas útiles de los títulos que, según Coapanoaya, amparaban su propiedad inmemorial sobre las tierras invadidas. También agregaron una copia heliográfica del plano elaborado el 8 de mayo de 1884 por el ingeniero Pedro Rioseco (AGA/Exp.276.1-128/f.74). Para darle seguimiento a esta acción, el Departamento Agrario dio apertura al expediente.

El 6 de noviembre del mismo año fue remitida la documentación presentada por Coapanoaya a la Oficina Jurídica, encabezada por el licenciado Eugenio Macouzet, para la realización de los estudios paleográficos correspondientes. Al concluir con las diligencias sobre tales documentos de prueba, éstos fueron declarados como auténticos, pues el libro de 94 fojas original databa del 21 de agosto de 1715, mientras que las copias entregadas por los vecinos de San Juan habían sido expedidas el 10 de julio de 1765. Dicha documentación estaba dividida en tres cuadernos: el primero estaba relacionado con la composición de San Juan Coapanoaya, donde se hacía mención de algunos parajes como el cerrito de El Cascabel, La Puerta, Ojo de Agua, nombrado El Sauz, y El Portezuelo; además, El Arrastradero, el cerro de Malacatepec y otros puntos más. El otro cuaderno hacía referencia a un conflicto que sostuvo Coapanoaya con Santa María Atarasquillo y San Miguel Ameyalco. Y el tercer cuaderno trataba de los pequeños lotes que después trataron de obtener los habitantes de Ameyalco.

A pesar de que el legajo de Coapanoaya era auténtico, los encargados de la verificación determinaron que no era suficiente para comprobar la plena propiedad de sus terrenos, ni de la fracción que estaba “invadida” por los otros pueblos. En cuanto al plano, el paleógrafo informó que no tenía relación con los títulos.

Por su parte, los pobladores de San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepezoyuca también aportaron documentos en defensa de su posible legitimidad sobre las tierras. Se trató de un dictamen paleográfico emitido el 30 de abril de 1936, el cual mencionaba que San Jerónimo Acazulco antiguamente era considerado un barrio de Tepezoyuca, siendo la fundación de estas comunidades el 20 de enero de 1720, cuando dio inicio la composición de ellas. Asimismo, se determinó que los linderos de los cuales hacía mención el recurso de prueba eran demasiado ambiguos. El paleógrafo, igual que con los mencionados en la

documentación de Coapanoaya, señaló que se trataba de parajes, llanos, árboles, entre otros elementos, que eran para ese momento difíciles de identificar debido al tiempo que había transcurrido o por la conveniencia de los pueblos involucrados, pues estos pudieron haber borrado huella alguna de estos linderos.

Tepezoyuca y Acazulco, al igual que como lo hizo Coapanoaya, presentaron un plano de sus terrenos comunales el cual databa de 1891 y que fue elaborado por el ingeniero I. de la Peña; sin embargo, se encontraron algunas inconsistencias, pues al haber sido localizada la línea de la posesión que para ese año tenían, así como la que pretendían en aquel entonces, resultaba menor a la reclamada para 1940. Por esta razón, los documentos aportados por ambas comunidades tampoco eran suficientes para demostrar su propiedad sobre las tierras objeto de conflicto.

En este sentido, para darle solución al conflicto, se comisionó al ingeniero Ernesto Ángeles Meraz para llevar a cabo los trabajos correspondientes a la recaudación de datos, así como el levantamiento topográfico de la zona. Tal tarea sirvió para comparar los presentados por los pueblos con el realizado por el ingeniero. Además, fue instruido para buscar un entendimiento entre las comunidades con el objetivo de una pronta solución, pero no hubo acuerdo alguno. Esta situación llevó a la Oficina de Deslindes a tomar medidas como la realización de una junta de avenimiento el 22 de febrero de 1943, en la cual participaron las personalidades que se muestran en el cuadro:

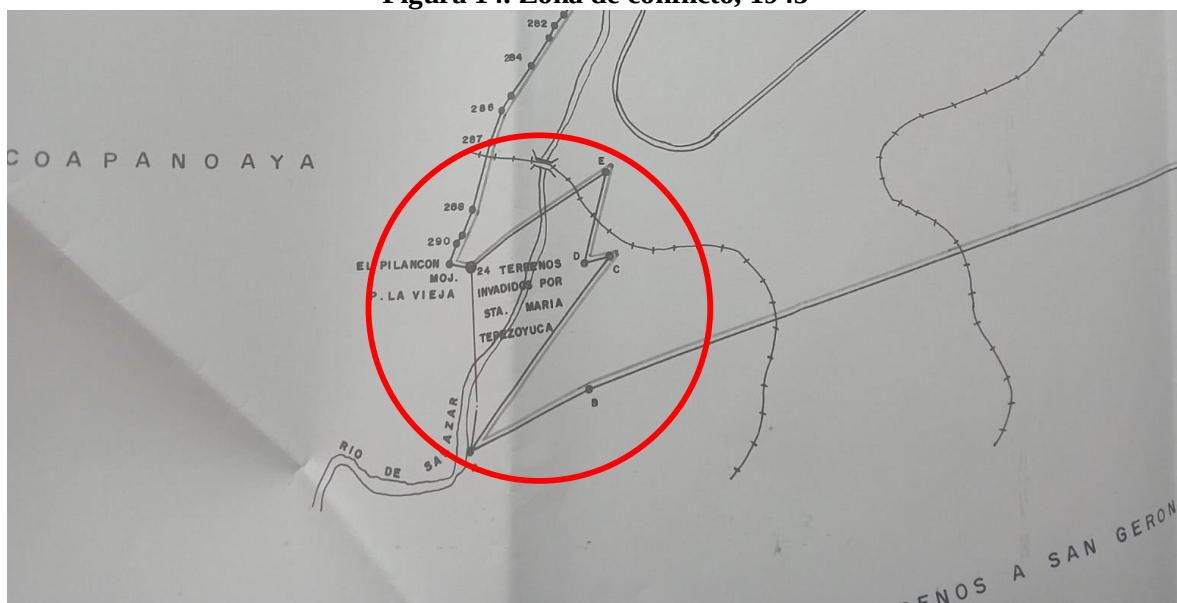
**Cuadro 8. Personas que participaron en la junta de avenimiento, 1943**

| <b>Cargo</b>                      | <b>Nombre</b>                                                                                                                                        |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Director de Tierras y Aguas       | Ing. Vicente Salgado Páez                                                                                                                            |
| Jefe de la Sección Comunal        | Ing. Isaac J. Bustamante                                                                                                                             |
| Jefe de la Oficina de Deslindes   | Ing. Ramón E. Monroy                                                                                                                                 |
| Ejecutor del deslinde territorial | Ing. Ernesto Ángeles                                                                                                                                 |
| Confederación Nacional Campesina  | José Leal                                                                                                                                            |
| Representantes de Tepexoyuca      | Pedro Sánchez, Herminio Pérez, Vicente T. Peña, Francisco Ramírez, Andrés Pérez, Felipe Peña, Pedro Juárez, Julián Reyes, Enrique Díaz y Luis Flores |
| Representantes de Acazulco        | Francisco Díaz, J. Ascensión Carrillo, Dionisio Anastasio, Agustín Villa, Primitivo Morales, Bartolo Romero y Rosendo Martínez                       |
| Representantes de Coapanoaya      | Esteban Rojas, Celso Huerta, Fortino Reyes, Encarnación Tadeo, Antonio Huerta y Agustín Villegas                                                     |

Fuente: Archivo General Agrario. Expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, correspondiente al poblado San Juan Coapanoaya y San Jerónimo Acazulco. Legajo 1. Exp. 276.1/128. Foja 103.

El acta de la junta de avenimiento intitulada “Deslinde comunal”<sup>54</sup> tuvo como objetivo discutir sobre la fracción de terreno en disputa por los pueblos de Coapanoaya, Acapulco y Tepezoyuca, por lo cual el ingeniero Ángeles presentó el plano para mostrar la zona que reclamaba Acapulco y Tepezoyuca, misma que estaba remarcada en color violeta, mientras que en Amarillo destacó lo que reclamaba Coapanoaya (figura 14).

**Figura 14. Zona de conflicto, 1945**

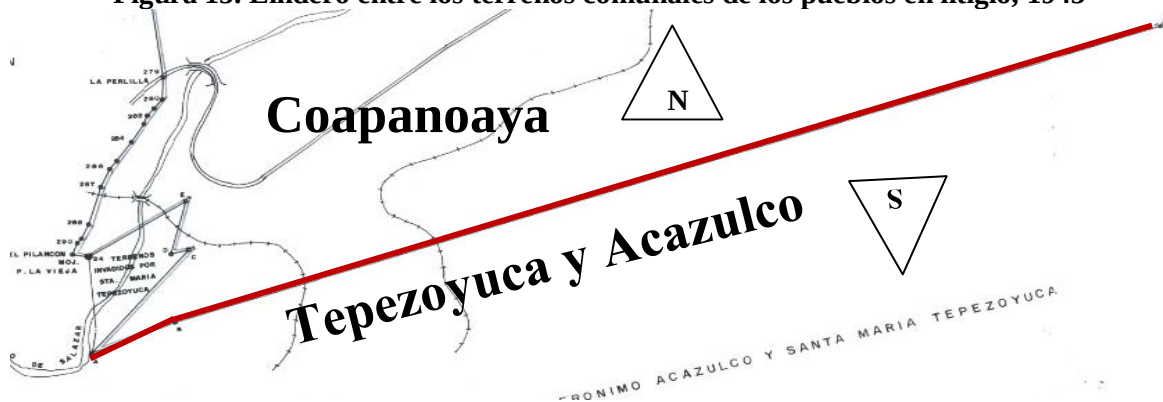


Fuente: Plano de confirmación, número 5399. Planoteca de la Dirección General del Archivo General Agrario, correspondiente al poblado de San Juan Coapanoaya, municipio de Ocoyoacac.

Aunque las líneas de color violeta y amarillo no son perceptibles en la copia certificada del plano, sí lo es la fracción en conflicto. El ingeniero Ángeles informó a las partes involucradas sobre la superficie y los linderos comprendidos dentro del polígono. Concluido este informe, hicieron uso de la palabra los miembros de los comités particulares de cada comunidad, quienes llegaron a un convenio en el que expresaron estar conformes en que se demarcara como colindancia una línea entre las dos áreas comunales, siendo ésta la que parte del punto A al punto B en el plano; posteriormente, con dirección noreste  $71^{\circ}40'$  a 4,435 metros, se encontraría la mojonera conocida como Portezuelo Viejo o Tres Linderos. Se estipuló, entonces, que las tierras del norte pertenecerían a Coapanoaya, mientras que las del sur a los pueblos de Acapulco y Tepezoyuca, en donde la línea roja trazada sobre la ilustración es el lindero entre los pueblos (figura 15).

<sup>54</sup> AGA/Secretaría de la Reforma Agraria/Sección Bienes Comunales/Exp.276.1-128/F.103.

**Figura 15. Lindero entre los terrenos comunales de los pueblos en litigio, 1945**



Fuente: Plano de confirmación, número 5399. Planoteca de la Dirección General del Archivo General Agrario, correspondiente al poblado de San Juan Coapanoaya, municipio de Ocoyoacac.

Como último acuerdo, los representantes de los pueblos solicitaron a la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario que se elevara a sentencia presidencial el convenio de linderos celebrado, y que el acta de asamblea hacía constar.

No obstante, en la resolución presidencial se manifiesta que los representantes no quisieron asumir toda la responsabilidad que implicaba aceptar los acuerdos a los que se llegaron y que se asentaron en el acta, por lo que expresaron que era necesario que cada uno presentara a los habitantes de sus respectivos pueblos el acta de la junta para que fuera autorizada por todos a quienes representaban. Así que los primeros en estar conformes y devolver firmada el acta fueron los de Tepezoyuca, lo propio hicieron los de Coapanoaya; empero, cuando Acazulco hizo su devolución sólo tenía dos firmas e indicaron que el poblado no estaba de acuerdo.

Siguiendo con el proceso, a las partes interesadas se les otorgó, de acuerdo con el artículo 317 del Código Agrario de 1942, un plazo de 60 días para presentar nuevas pruebas. En este período únicamente Coapanoaya expuso un nuevo elemento; se trató de la escritura de venta de un terreno por parte de la ciudadana Amalia Vilchis viuda de González a favor del Ayuntamiento de Ocoyoacac, siendo esta una operación que no se tomó en cuenta durante el proceso. La resolución retomó, incluso, los beneficios agrarios que estos tres pueblos ya habían tenido, mencionando que:

- San Juan Coapanoaya fue dotado de 189 hectáreas, de las que 31 eran de riego, 38 de temporal y las 120 hectáreas restantes de monte alto.
- Santa María Tepezoyuca recibió 835-12 hectáreas, de las que 65 eran de temporal, 570-12 de monte y 200 de pasto.

- San Jerónimo Acazulco fue dotado con 451-84-75 hectáreas de terrenos de monte con fracciones de temporal; sin embargo, tras emitirse el decreto que formaría el parque nacional “Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla”, perdió la superficie que le fue concedida.

Estos tres núcleos solicitaron de forma independiente la ampliación de sus tierras ejidales, pero no tuvieron éxito debido a la falta de fincas afectables dentro de un radio siete kilómetros. También se añaden los datos relativos al censo de población de cada pueblo, siendo los que se muestran en el cuadro siguiente.

**Cuadro 9. Censo de población de los pueblos en conflicto, 1945**

| <b>Pueblo</b> | <b>Jefes de familia</b> | <b>Población total</b> |
|---------------|-------------------------|------------------------|
| Coapanoaya    | 167                     | 480                    |
| Tepezoyuca    | 408                     | 1317                   |
| Acazulco      | 347                     | 1788                   |

Fuente: Secretaría de Agricultura y Fomento (1945, 22 de diciembre). Resolución en el expediente sobre conflicto de terrenos comunales del poblado San Jerónimo Acazulco y San Juan Coapanoaya, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*, 221245.

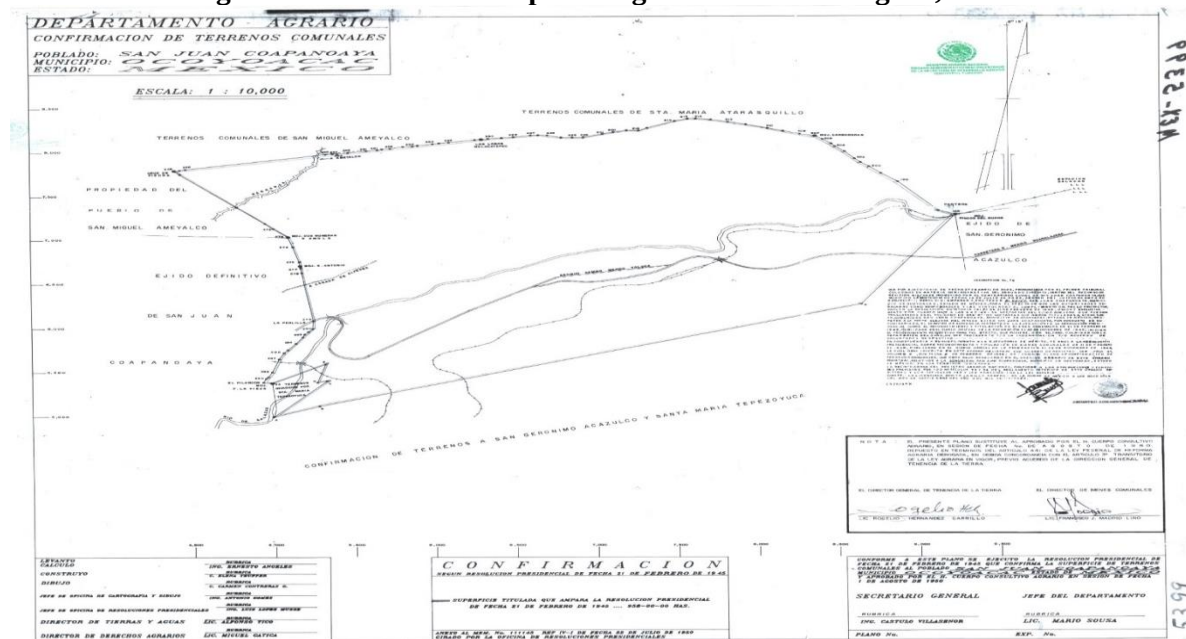
En su informe, el ingeniero Ernesto Ángeles indica que la superficie que levantó era de 2,782-70 hectáreas, con exclusión de 12-90 que se encontraban dentro del perímetro del polígono general, siendo parte del ejido de San Juan Coapanoaya. De la superficie considerada, 671-20 eran de monte alto, con 20% de ellas como laborables. De estas, Tepezoyuca tenía en posesión 118-45 hectáreas, más 88-25 que sumaban a las pequeñas propiedades de los vecinos del lugar. Y Acazulco contaba con una posesión no disputada de 1,250 hectáreas, de las que 50% eran de temporal y la otra mitad de laborable.

En la figura 16, se muestra el plano formado por el ingeniero Ángeles, en el cual, como se mencionó, se muestra la zona de conflicto con una superficie total de 655 hectáreas, de las que habría que deducir 175 de monte alto con 50% de laborable de los que tenía en posesión Coapanoaya, pues Acazulco retiró sus demandas de posesión sobre ellas. Por lo tanto, la superficie en litigio quedó en 480 hectáreas, de las cuales 112-30 se encontraban en poder de Coapanoaya y 367-70 en manos de Acazulco y Tepezoyuca, siendo de monte alto con el 50% de temporal.

El 21 de abril de 1944 las autoridades del Departamento Agrario emitieron un oficio en el cual solicitaban al Departamento de Asuntos Indígenas que emitiera su opinión sobre el conflicto. La respuesta de este departamento fue entregada mediante oficio el 12 de mayo de 1944, en este documento determinaron estar de acuerdo con lo estipulado en el acta de la

junta de avenimiento celebrada en febrero de 1943. Asimismo, se consideró la procedencia de la fijación de los linderos entre las tierras comunales de San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepezoyuca con las de Coapanoaya. Así también, se solicitó que se confirmaran y titulasen a Coapanoaya 958-50-00 hectáreas. Mismo caso para Tepezoyuca y Acazulco, pidiendo lo propio para 1,735-95-00 hectáreas (AGA/Exp.276.1/128/Fs. 41-45).

**Figura 16. Plano realizado por el ingeniero Ernesto Ángeles, 1945**



Fuente: Plano de confirmación, número 5399. Planoteca de la Dirección General del Archivo General Agrario, correspondiente al poblado de San Juan Coapanoaya, municipio de Ocoyoacac.

Las causas del conflicto entre los pobladores de estas comunidades son inciertas. En la documentación recabada en el Archivo General Agrario (AGA/Exp. Exp.276.1-128/ Fs.85-86) se localizó un escrito en el que se refiere a Joaquín Noriega, contratista de la industria papelera, quien explotaba los bosques de estos pueblos involucrados en el litigio,<sup>55</sup> lo que podría suponer que esta invasión surgió por intereses económicos, pues quizás los vecinos de alguna de estas localidades querían obtener mayor beneficio en los contratos para la explotación de los bosques. La Dirección Forestal, en obediencia a la solicitud hecha por la

<sup>55</sup> Se trata de un documento de dos fojas, escrito quizás por el representante legal del C. Joaquín Noriega. Este se encuentra dirigido al Jefe del Departamento Agrario. Se expresa que Joaquín Noriega, quien se dedica a ser contratista de maderas para la industria papelera, explotaba los recursos forestales de los montes que forma parte de las tierras comunales de los pueblos de San Juan Coapanoaya, San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepezoyuca, además de contar los permisos correspondientes ante las autoridades. Al finalizar, se solicita que se comisione a un ingeniero para una inspección y demarcar el área en litigio, pues con este conflicto le fueron retirados de manera provisional los permisos de explotación. Firma el Sr. Joaquín Noriega, en fecha del 19 de agosto de 1944 (AGA/Exp.276.1-128/Fs.85-86).



Delegación Agraria en el Estado de México, le suspendió la explotación de los montes indicados.

La resolución definitiva a este conflicto fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de diciembre de 1945, en la cual se dictó precedente la fijación de los linderos entre las comunidades involucradas, así como también se les reconoció y título la posesión de sus tierras desde tiempos inmemoriales. Esta decisión avalada por el titular del ejecutivo federal, Manuel Ávila Camacho.

### *3.3 El reconocimiento y titulación al pueblo de San Pedro Atlapulco y sus anexos San Miguel Almaya y Santa María Coaxusco*

Un grupo de habitantes del municipio de Tianguistenco, específicamente del pueblo de Santiago Tilapa y sus principales anexos, La Magdalena de los Reyes y Guadalupe Victoria, ingresaron ante la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario la petición de apertura al expediente de conflicto y titulación de terrenos comunales en contra del núcleo agrario de San Pedro Atlapulco y sus anexos de San Miguel Almaya y Santa María Coaxusco, del municipio de Ocoyoacac. La fecha de esta solicitud se dio el 20 de enero de 1939. Esta situación ameritó que cada uno de los poblados designara a las personas, debidamente acreditadas como miembros del núcleo, que los representarían durante el proceso.

Los representantes de las partes involucradas presentaron ante las autoridades los títulos de propiedad de sus comunidades y cualquier otro documento que consideraran pertinente en defensa de sus tierras. Mientras que las autoridades hicieron lo propio realizando las diligencias correspondientes que ayudaran en la resolución de las demandas solicitadas por Santiago Tilapa. Se llevó a cabo el levantamiento topográfico de la que llamaron zona de conflicto, la cual constaba de una superficie de 2,808-80 hectáreas de monte alto, de las que 5% era laborable. Esta zona estaba dividida en dos partes, la primera con una extensión de 168 hectáreas y la otra de 2,640-80. El polígono de mayor extensión tenía colindancia al norte con los terrenos de San Pedro Atlapulco y al sur con las tierras que se encontraban en posesión de los naturales de Tilapa. Por otro lado, la fracción pequeña estaba situada al poniente, siendo separado de la parte de mayor extensión por un terreno del cual disfrutaban los habitantes de Tilapa.

Por su parte, los vecinos de San Pedro Atlapulco, localidad que en tiempos anteriores ya había sostenido algunos conflictos con otros pueblos,<sup>56</sup> presentaron la documentación de esos casos ya resueltos, mismos que el 28 de octubre de 1940 la Sección de Paleografía del Departamento Agrario determinó que eran auténticos, reafirmando el dictamen de las anteriores examinaciones. También presentaron una copia del dictamen paleográfico de los títulos con los que habían amparado la posesión de sus tierras en los procesos con los otros pueblos. Estos títulos hacían referencia a dos mercedes de tierras que habían recibido en el siglo XVI del gobierno virreinal. Posteriormente, durante el XVII, al tener conflicto con los poblados vecinos, recurrieron a las autoridades pertinentes para que les confirmaran sus derechos sobre las tierras, peticiones que fueron atendidas. En estos litigios San Pedro Atlapulco, además de la defensa de sus propios intereses, también lo hizo con los de sus núcleos de población anexos a él, como San Miguel Almaya y Santa María Coaxusco, incluso con los de Tilapa, pues este originariamente perteneció a Atlapulco.

En los documentos exhibidos por Atlapulco se aludía que gracias a los juicios se deslindó las tierras del pueblo y se les puso en posesión nuevamente. Las tierras deslindadas colindaban con las de Xalatlaco en los parajes denominados Quimixtepec, Llano del Conde, Cerro Mateo, entre otros, que para el año de conflicto ya estaban en posesión de Tilapa, ubicados al sur de las dos porciones que eran objeto de conflicto para finales de la década de 1930. Las pruebas eran irrefutables, pues quedaba comprobada la posesión legítima al pueblo de San Pedro y sus anexos, no solo las tierras en disputa, también las del sur que poseían los de Tilapa colindantes con Xalatlaco.

Los representantes de Tilapa presentaron sus pruebas relacionadas con las tierras mercedadas, de acuerdo con la composición de sus títulos, la compra de una fracción de la hacienda de Almaya y la contienda por la posesión de terrenos con el poblado de San Pedro Atlapulco, las cuales fueron enviados a la Sección de Paleografía para hacer los correspondientes estudios con el objetivo de revisar su veracidad. Para el 28 de octubre de 1940, mediante un memorándum, se dictó como auténticos aquellos documentos relacionados únicamente con la posesión y amparo decretados por la Real Audiencia que además fuera ejecutada por el alcalde mayor de Santiago Tianguistenco en junio de 1778.

---

<sup>56</sup> Algunos de los pueblos con los cuales San Pedro Atlapulco ya había tenido conflictos agrarios fueron San Nicolás Tlazala, San Jerónimo Acazulco y San Lorenzo Acopilco.

Además de las pruebas presentadas por ambos núcleos, en el Archivo del Departamento Agrario existían varios expedientes que antecedían al litigio en cuestión, en éstos había documentos que utilizaron cada una de las partes para defender su derecho sobre las tierras. Sin embargo, para el caso de las 2,808-80 hectáreas, objeto de litigio, era evidente el derecho primordial sobre éstas a favor de Atlapulco, pues desde el siglo XVI se le reconocía como principal, mientras que Tilapa estaba subordinado a él; pero el derecho de Atlapulco sobre la tierra fue modificado en 1778 a causa del amparo concedido a Tilapa por parte de la Real Audiencia, situación que alteró las posesiones de 1734 y 1738 favorables a los habitantes de San Pedro, anulando así la posesión. Cabe resaltar que la Real Audiencia no solo puso a Tilapa en posesión de los terrenos en conflicto, también otorgó un perímetro más extenso, pues la resolución de esta institución novohispana recorría El Tepozán, Piedra de Cuña, Palo de Gallo, Rincón de Agua de Ratón, Cerro del Tezontle, Los Cedros, paraje del Tejocote, Agua Bendita, paraje de Texcalco, Loma de la Gachupina y Ojo de Agua.

Esta situación no gustó en Atlapulco, por lo que tomarían nuevas acciones hasta 1888 cuando protestaron sobre las diligencias que había hecho la Real Audiencia, demandas que fueron atendidas por el gobierno del Estado de México, retirando la posesión a los pobladores de Santiago Tilapa, quienes se ampararon con un documento emitido en 1856 sobre el reconocimiento de su posesión sobre las tierras. Los de Tilapa se siguieron amparando con los dictámenes de las autoridades virreinales.

La Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario hizo suya la disposición del gobierno del Estado, de 1888, pues el 21 de julio de 1945 propuso confirmar los terrenos que ya estaban en posesión de San Pedro Atlapulco y sus anexos, pues éstos las tenían desde mucho tiempo atrás. Siguiendo con el proceso, de acuerdo con el artículo 318 del Código Agrario de 1942 se solicitó que el Departamento de Asuntos Indígenas emitiera su opinión sobre la propuesta de la Dirección de Tierras y Aguas. La respuesta de este departamento se dio el 29 de agosto de 1945, dando su visto bueno para confirmar las tierras al pueblo de San Pedro Atlapulco y sus anexos de San Miguel Almaya y Santa María Coaxusco, siendo éstas una superficie de 7,110 hectáreas.

En este sentido, se procedió a dictar el reconocimiento y titulación al pueblo antes mencionado junto con sus anexos de San Miguel y Santa María, además se reconoció una superficie de 3,229-20 hectáreas al pueblo de Santiago Tilapa y sus anexos de Guadalupe

Victoria y la Magdalena. Esta resolución fue avalada por el ejecutivo federal encabezado por el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, siendo publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 1946. Asimismo, el 19 de marzo de 1947 fue divulgada en la *Gaceta del Gobierno*.

### *3.4 El reconocimiento y titulación a los pueblos de San Miguel Ameyalco, Cañada de Alférez, Santa María y San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco*

Tras la emisión del fallo resolutorio sobre las tierras comunales de Huixquilucan, los vecinos de San Miguel Ameyalco hicieron llegar a las autoridades agrarias una denuncia por no haber sido tomados en cuenta para dar su visto bueno a los límites que pretendía Huixquilucan. Para el 8 de marzo de 1943 los habitantes del pueblo de San Miguel Ameyalco, municipio de Lerma, presentaron ante el jefe del Departamento Agrario los documentos de prueba que consideraron pertinentes en defensa de sus tierras comunales, pues les estaban siendo desconocidas por parte de los representantes de Santa María Atarasquillo. Los comisionados del pueblo demandante entregaron a las autoridades las siguientes pruebas:

- Una copia certificada, por el Archivo General de la Nación, de las diligencias de posesión que la autoridad correspondiente les había otorgado en 1733 a los habitantes de Atarasquillo.
- Una copia certificada, extendida por la Secretaría del Gobierno del Estado, de las actas levantadas en la antes mencionada dependencia en 1926 y 1928, relativas a convenios celebrados entre los pueblos de Santa María Atarasquillo, San Miguel Ameyalco, Santiago Analco y San Mateo Atarasquillo, para la explotación de los montes que son dueños en mancomunidad.
- Un comprobante de pago de contribuciones.

En consecuencia, el 17 de marzo de 1943 las autoridades agrarias dieron apertura al expediente que correspondía al conflicto por el derecho a tierras comunales protagonizado por las comunidades de San Miguel Ameyalco, Santa María Atarasquillo y sus anexos, municipio de Lerma. Para la resolución de este litigio fueron usados los trabajos topográficos elaborados por los ingenieros comisionados en la disputa entre Huixquilucan, Acopilco, Santa María Atarasquillo y sus anexos, cuyo fallo presidencial databa del 24 de febrero del mismo año.

El veredicto dictado para la resolución del expediente de Huixquilucan menciona que existió un convenio con Santa María Atarasquillo y sus anexos a favor de la división de una superficie de 657 hectáreas, de las cuales 257 serían para Huixquilucan y el resto para los otros poblados. También se retomaron los informes rendidos, de los que se obtuvo la siguiente información referente a la planificación realizada en aquel momento:

- 143-40-00 hectáreas de zona ocupada por los caseríos de Santa María Atarasquillo y San Mateo Atarasquillo.
- 24-00-00 hectáreas ocupadas por el caserío de Santiago Analco.
- 129-40-00 hectáreas de terrenos de temporal.
- 552-60-00 hectáreas de terreno cenagoso.
- 204-80-00 hectáreas de terreno cenagoso reconocido a San Miguel Ameyalco.
- 750-00-00 hectáreas de monte alto.
- 229-00-00 hectáreas que conformaban el conjunto de pequeñas propiedades de la ranchería Cañada Alférez.
- 766-00-00 hectáreas que formarían parte del conjunto de pequeñas propiedades de Santa María Atarasquillo, Santiago Analco y San Mateo Atarasquillo.
- Y finalmente, 68-80-00 hectáreas de monte comunal que conforman hasta la actualidad el parque nacional Miguel Hidalgo y Costilla “La Marquesa”.
- Dando así una superficie total de 2,868-00-00 hectáreas planificadas.

Para el 2 de agosto de 1943, mediante un escrito dirigido al jefe de la Oficina de Deslindes, los representantes de los pueblos de Santa María Atarasquillo, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco reconocieron que buscaban desconocer los derechos de copropiedad a San Miguel Ameyalco, situación que desencadenó en el presente litigio, por lo que querían llegar a un acuerdo para resolver el conflicto; esto mediante el reconocimiento de derechos a los vecinos de la comunidad demandante. Solicitaron, entonces, la aprobación de los siguientes puntos:

- a) La aprobación del convenio en el que se reconocen los derechos de copropiedad a San Miguel Ameyalco; asimismo, dejaban en claro que cualquier acto de dominio o posesión sobre el monte o parte de él debía ser acordado por todas las comunidades.
- b) Cada pueblo estará a cargo de sus propios gastos durante el conflicto o de cualquier otra situación que surgiera.

A finales de ese mismo mes, según el acta levantada en la sección comunal de la Oficina de Deslindes, los representantes de los pueblos involucrados celebraron un nuevo convenio para repartirse los terrenos del monte mancomunado, mismos que quedaron de la siguiente manera: el terreno que en el convenio se especifica como lo ganado a Huixquilucan, corresponderá a Santa María Atarasquillo, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, siendo para cada pueblo 119-70 hectáreas; la superficie del terreno mancomunado era de 378 hectáreas, la cual será dividida entre los cuatro en partes iguales, correspondiendo a cada uno un total de 94-50 hectáreas; y, por último, los poblados se mostraron conformes en que se confirmaran 229 hectáreas a la ranhería denominada Cañada de Alférez,<sup>57</sup> para así poder legalizar su posesión y evitar alguna reclamación comunal.

La división final, aprobada por las partes interesadas y por las autoridades, quedaría de la siguiente manera: para Santa María y San Mateo Atarasquillo corresponderían 217-00-00 hectáreas; misma situación para Santiago Analco, solo que para su caso se dividiría en dos lotes: el primero de 96 hectáreas y el segundo de 121; por su parte, San Miguel Ameyalco tendría una superficie de 99-00-00 hectáreas y la Cañada de Alférez 229-00-00. Realizada la división, los representantes de los poblados interesados firmaron el plano proyecto, estando así conformes con la distribución de la superficie en conflicto.

Este escenario llevó a que las autoridades determinaran procedente la acción ejercida por los representantes de San Miguel Ameyalco, pero bajo el concepto de reconocimiento a este poblado y a los otros involucrados. Esto fue avalado por el entonces presidente de la República, Miguel Alemán Valdés, para su posterior publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de septiembre de 1947.

### *3.5 El reconocimiento y titulación al pueblo de San Lorenzo Huitzitzilapan*

Por escrito del 18 de marzo de 1941 los habitantes del pueblo de San Lorenzo Huitzitzilapan, municipio de Lerma de Villada, realizaron ante el jefe del Departamento Agrario la solicitud correspondiente para que las tierras de las que tenían posesión inmemorial les fueran confirmadas. El 11 de abril de ese mismo año, la Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas dio apertura al expediente. Los vecinos de Huitzitzilapan eligieron a los ciudadanos

---

<sup>57</sup> En la resolución menciona como Cañada de Álvarez, pero el nombre correcto es Cañada de Alférez.

miembros de su pueblo para que los representaran ante las autoridades durante el proceso de su petición.

Tras ser electos, los ciudadanos representantes presentaron ante las autoridades del Departamento Agrario los títulos de propiedad de su comunidad, además de otros documentos de prueba que consideraban pertinentes y funcionales para el trámite. Las autoridades, en cumplimiento del artículo 313 de la legislación agraria vigente y con el objetivo de dar seguimiento a las demandas del poblado, comisionaron a un ingeniero para la recaudación de la información del poblado solicitante.

El ingeniero, en obediencia de su comisión, rindió un informe al finalizar los trabajos en el cual mencionaba que para ese momento San Lorenzo Huitzitzilapan contaba con 2,498 habitantes, mismos que gozaban de tierras comunales de monte y pastizales, de las cuales 30% eran laborables; en esta proporción de tierras cultivaban maíz, frijol, cebada y maguey.

El ingeniero también agregó una serie de actas sobre los límites territoriales entre San Lorenzo Huitzitzilapan y los pueblos aledaños: San Francisco Chimalpa, Santa María Tlalmimilolpan, Santa Catarina Peralta, San Francisco Xochicuautla, San Francisco Ayotuzco y Santa María Zolotepec. De estos pueblos, únicamente Chimalpa se mostró inconforme con los linderos pretendidos por Huitzitzilapan, que marcaban al punto denominado “Piedra del Huarache” como el sitio en donde iniciaban sus terrenos comunales y estos seguían en línea recta hasta la mojonera “El Rodeo”. Mientras que Chimalpa afirmaban que sus tierras estaban delimitadas por el paraje conocido como “Piedra del Tecolote”, hasta la cañada de las Ovejas, y posteriormente hasta la cañada de El Puerco (AHM(Exp.14/F.4v).

Esta situación llevó a que las autoridades buscaran solucionar de la mejor manera esta disputa de tierras entre Chimalpa y Huitzitzilapan, por lo que el ingeniero comisionado rindió un reporte complementario sobre estos pueblos en conflicto. En este informe se mencionaba que las tierras objeto de disputa se encontraban en posesión de Chimalpa, con excepción de una pequeña superficie que se encontraba a lo largo de la cañada de El Puerco, aunque ésta estaba en litigio con los vecinos de San Lorenzo.

En cuanto a los antecedentes agrarios de ambos núcleos, el ingeniero refería que Huitzitzilapan había recibido, vía dotación, en el mes de octubre de 1937, 216 hectáreas expropiadas del predio de Santa Catarina; posteriormente solicitaron la ampliación de sus

tierras ejidales. Sin embargo, el fallo de noviembre de 1940 fue negativo a razón de no existir propiedades afectables. Mientras que, por su parte, Chimalpa había obtenido tierras mediante la dotación en el año de 1930,<sup>58</sup> siendo beneficiados sus habitantes con 1,714 hectáreas, expropiadas del predio denominado San José de los Leones. Además de que en dicha resolución se mencionaba que Chimalpa tenía en posesión 1,805-20 hectáreas.

La resolución presidencial del conflicto entre Huitzitzilapan y Chimalpa expresa que, de acuerdo al artículo 317 del Código Agrario de 1942, se otorgó un lapso de 60 días para que ambas partes interesadas presentaran pruebas. Sin embargo, ningún núcleo exhibió documentación nueva que le favoreciera. Para el 5 de junio de 1946 la Dirección de Tierras y Aguas presentó una propuesta que consistía en la confirmación de 2,751-20 hectáreas de tierras comunales al pueblo de San Lorenzo Huitzitzilapan, a razón de que en los datos técnicos quedó comprobada la posesión ejercida por parte de esta comunidad en la superficie antes mencionada. También consideró conveniente no restar a San Francisco Chimalpa la zona en disputa, pues durante mucho tiempo había tenido la posesión y usufructo de ella, con excepción de una fracción. En la sugerencia sobre la confirmación a Huitzitzilapan no se consideraba la zona en litigio.

Sumado a lo anterior, se contemplaron los datos complementarios recabados por el inspector comisionado, mismos que plasmó en un informe en el cual exponía que San Francisco Chimalpa era poseedor de la fracción en discordia, aun reconociendo que los vecinos de Huitzitzilapan alojaban reiteradamente ganado en la zona, mismo que era recogido por los vecinos de Chimalpa como exigencia del pago de la renta por agostadero. El comisionado, igualmente, planteó que Huitzitzilapan se encontraba a una distancia aproximada de 10 kilómetros con relación a las tierras en litigio; también mencionó que ninguno de los vecinos tenía algún beneficio agrícola de ellas debido a su mala calidad y lejanía. Cerrando su reporte agregó que los vecinos de Chimalpa presentaron copias certificadas, expedidas por el Archivo General de la Nación, de los títulos y planos de las tierras que deseaban les fueran reconocidas; estos documentos databan de 1776. Y cierra su informe con el levantamiento topográfico respectivo de la zona en disputa, la cual contaba

---

<sup>58</sup>La resolución que dotaba de tierras a San Francisco Chimalpa, jurisdicción de Naucalpan de Juárez, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 1930, y no en las fechas que el ingeniero escribió en su informe (23 de enero y 21 de marzo de 1930).

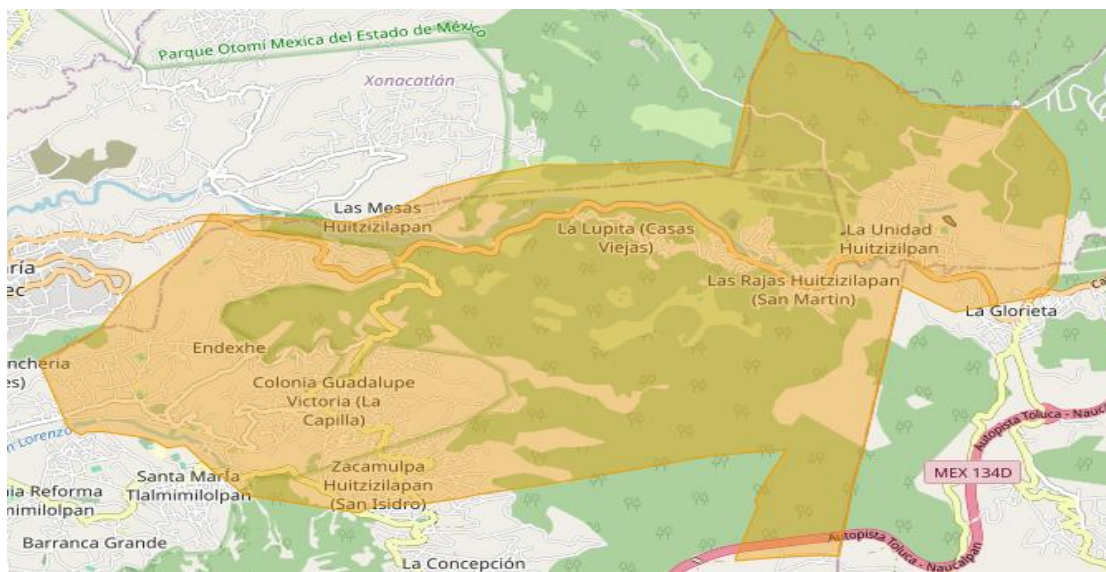


con una extensión de 303-33 hectáreas que, aunque era inútil su suelo, la razón de su pelea era una mina de estaño abandonada, enclavada dentro de la superficie antes mencionada.

Otro de los puntos que favorecía a los vecinos de Chimalpa fue el plano de dotación recibida en 1930, en el cual se muestra que dentro de la superficie dotada se encontraban las 303-33 hectáreas en disputa con Huitzitzilapan. Pero los representantes de San Lorenzo no se quedaron con los brazos cruzados, por lo que presentaron a la consultoría agraria del Estado de México una copia en tela de un plano que fue exhibido en 1914 con motivo de un juicio promovido en contra de sus adversarios de Chimalpa y Santa Cruz Ayotuzco; las autoridades no dudaron en su autenticidad, así tampoco lo hicieron de los planos presentados por Chimalpa. En un giro inesperado consideraron que la zona en litigio, aun estando en posesión de San Francisco, debía ser reconocida a San Lorenzo.

Huitzitzilapan, que ya contaba con 2,751-20 hectáreas de monte, pasaría a tener 3,054-53 hectáreas de las que 30% serían de agostadero. La superficie confirmada quedó representada de acuerdo con el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios como se muestra en la figura 17, declarando así la procedencia de la petición realizada por los vecinos de San Lorenzo Huitzitzilapan sobre la confirmación de sus tierras comunales, según el fallo,<sup>59</sup> que sería elevado a resolución presidencial publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de octubre de 1947, siendo el titular del ejecutivo federal el licenciado Miguel Alemán Valdés.

**Figura 17. Superficie confirmada al pueblo de San Lorenzo Huitzitzilapan, 1947**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

<sup>59</sup>AHEM/Comisión Agraria Mixta/Tierras y aguas/Vol.72/Exp.14/Fs.12.

### *3.6 El reconocimiento y titulación al pueblo de San Francisco Xochicuautila y su barrio anexo La Concepción*

Mediante solicitud elaborada el 30 de julio de 1949, los pobladores de San Francisco Xochicuautila y su anexo de La Concepción, pidieron que sus tierras comunales les fueran confirmadas y tituladas. La apertura del expediente se daría hasta agosto del mismo año, por lo que hasta esa fecha dieron inicio los trabajos técnicos.

Los habitantes peticionarios presentaron copias certificadas por el Archivo General de la Nación sobre los terrenos que buscaban les confirmaran. La superficie de estos era de 1,901-06 hectáreas de tierras de monte alto. Por su parte, la Dirección de Tierras y Aguas emitió un informe en el cual se destacaba el consentimiento de los núcleos aledaños<sup>60</sup> con los linderos que pretendía Xochicuautila (AHM/Exp.10/F.4).

Al mostrarse conformes los centros colindantes con San Francisco Xochicuautila, el cuerpo consultivo dictó el fallo en el cual se confirmaba y titulaba con 1,901-06 hectáreas al pueblo solicitante, superficie que se caracteriza por su terreno accidentado con monte alto. Por lo que, con lo expuesto y con base en el artículo 66:

Quienes en nombre propio y a título de dominio posean, de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados, siempre que la posesión sea cuando menos de cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario (Código Agrario, 1942).

El artículo 306 señalaba:

El Departamento Agrario, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer y titular correctamente los derechos sobre bienes comunales cuando no haya conflictos de linderos, así como los que correspondan individualmente a los comuneros, teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 66 (Código Agrario, 1942).

El artículo 308, por su parte, decía:

El Departamento Agrario recabará las pruebas necesarias sobre la exactitud de los títulos que determinen la localización de las tierras y el área de éstas, y en caso de que aquella y ésta queden debidamente verificadas sobre el terreno,

---

<sup>60</sup> Los núcleos con los que limitaba Xochicuautila son: Santa María Tlalmimilolpan, San Nicolás Peralta, Santiago Analco, San Mateo Atarasquillo, San Francisco Ayotuzco y San Lorenzo Huitzitzilapan.

dictará orden para la inscripción del bien comunal en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente (Código Agrario, 1942).

El 309:

Si no existieran títulos o no pudiera determinarse el área o la localización de la propiedad comunal, el Departamento Agrario recabará los datos necesarios para levantar la planificación correspondiente, así como las pruebas conducentes. Aquélla y éstas serán puestas a la vista de los interesados y del Departamento de Asuntos Indígenas, por un plazo de diez días, para que se expongan lo que a sus intereses convenga.

Y el 310 del Código Agrario de 1942:

Transcurrido el plazo anterior, dictaminará el Cuerpo Consultivo Agrario, y el Departamento Agrario formulará el proyecto de resolución presidencial que corresponda, que será puesto a consideración del presidente de la República (Código Agrario, 1942).

Por lo que se procedió a confirmar y titular al poblado de San Francisco Xochicuautila y su barrio de La Concepción, jurisdicción de Lerma, la superficie total de 1,901-06 hectáreas de terrenos accidentados con monte alto, como bien comunal. El presidente de la República, Miguel Alemán Valdés dio el visto bueno por lo que se ordenó que la resolución presidencial fuera publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 17 de enero de 1952.

### *3.7 El reconocimiento y titulación al pueblo de Santa María Tlalmimilolpan*

El 15 de noviembre de 1945 los vecinos del pueblo de Santa María Tlalmimilolpan solicitaron, por medio de la Confederación Nacional Campesina,<sup>61</sup> la confirmación y titulación de sus terrenos comunales. Pero no sería hasta el 15 de diciembre de 1945 cuando la Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario instauraría el respectivo expediente. Para mayo de 1946 el poblado, mediante la intervención de la Dirección de Asuntos Indígenas, presentó un cuaderno que contenía el testimonio de los títulos que amparaban los terrenos y la fundación de su comunidad junto con la de Huitzitzilapan, en 1560.

---

<sup>61</sup> La Confederación Nacional Campesina es una organización integrada por ejidatarios, comuneros, solicitantes de tierras, asalariados y productores agrícolas. Este organismo fue fundado en Guadalajara hacia el año de 1938; su institución antecedente fue el Comité Organizador de la Unidad Campesina.

Para tal proceso, la designación de los representantes comunales por parte del pueblo de Tlalmimilolpan demoró hasta 1950. Una vez reconocidos, de nueva cuenta con apoyo de la Dirección de Asuntos Indígenas, hicieron llegar a las autoridades una copia certificada del convenio celebrado en 1891 entre Santa María y San Lorenzo Huitzitzilapan, en el cual llegaron a un acuerdo sobre los linderos entre ambas comunidades; dicho instrumento fue avalado en su momento por el gobernador del Estado, José Vicente Villada, y elevado a escritura ante el escribano público de la ciudad de Lerma, en 1892. Además, también exhibieron una copia certificada de la escritura pública del convenio de transacción celebrado en 1870 entre los pueblos antes mencionados. Otro de los documentos probatorios presentados por Santa María fueron las actas levantadas en 1895 durante las diligencias de amojonamiento<sup>62</sup> que comprendió los siguientes parajes: Barranca del Muerto, Mesa Grande, Cerro de la Cueva, Piedra Mediana, Paraje de Ixtlahuaca, Comalero y Barita.

El objetivo de las diligencias de amojonamiento fue la fijación de los linderos del poblado de Santa María Tlalmimilolpan con los circunvecinos. Estos fueron inscritos ante el Registro Público de la Propiedad en 1895, junto con un croquis del poblado realizado por el ciudadano Alberto Barreiro en 1881.

Las autoridades, dando seguimiento a la solicitud de reconocimiento y titulación, enviaron los documentos de prueba a la Sección de Paleografía de la Oficina Jurídica para su estudio y dictamen en cuanto a su autenticidad. En el informe emitido por la sección se manifestó que era necesario que el pueblo demandante presentara los títulos originales. Además, dando continuidad se realizaron trabajos técnicos e informativos en los cuales se conocieron los siguientes datos de los terrenos comunales del pueblo solicitantes:

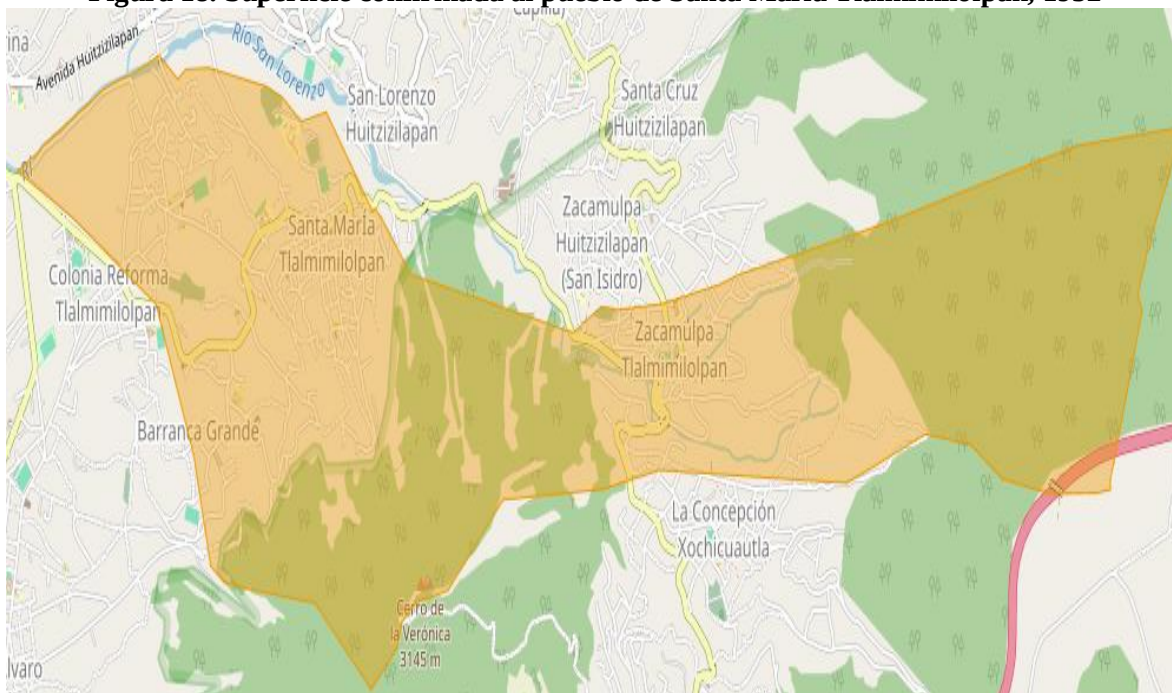
- Los terrenos comunales de este poblado comprendían una superficie de 933-80 hectáreas
- Por lo general, la extensión territorial era accidentada con 55% de áreas cultivables de temporal y 5% de humedad, 20% de cerril con monte bajo de agostadero y 20% de monte alto de buena calidad.
- El pueblo de Tlalmimilolpan no tenía conflicto de límites con sus colindantes: Xochicuautla, Santa Catarina y Huitzitzilapan, según actas de conformidad de 1947 y 1951.

---

<sup>62</sup> El amojonamiento es la operación que tiene por objeto marcar, por medio de mojones, los límites de una propiedad, o dividir los predios o fundos cuyos límites están confundidos.

Siguiendo con el procedimiento, de acuerdo con el artículo 309 del Código Agrario de 1942, se dio un plazo de diez días para que los poblados aledaños presentaran pruebas o alegatos en defensa de sus intereses. Sin embargo, no hubo inconformidad alguna. Por tal motivo, la Dirección de Tierras y Aguas rindió un informe general en el cual proponía la confirmación y titulación al pueblo interesado. Se procedió a reconocer 933-80 hectáreas al pueblo de Tlalmimilolpan, fallo que fue avalado por el entonces presidente de la República, Miguel Alemán Valdés, y publicada la resolución el 24 de octubre de 1952 en el *Diario Oficial de la Federación* (figura 18).

**Figura 18. Superficie confirmada al pueblo de Santa María Tlalmimilolpan, 1952**



Fuente: Padrón e Historial de Núcleos Agrario.

En suma, de lo abordado en este último capítulo, entre 1938 y 1952 las comunidades ubicadas en el área de estudio que hemos denominado vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, conformada por los municipios de Lerma, Huixquilucan y Ocoyoacac, promovieron el procedimiento colectivo denominado reconocimiento y titulación de tierras. Estos procedimientos, si bien no se desarrollaron a la par del proceso de dotación, si coincidió con el otorgamiento del usufructo a los pobladores de San Miguel Agua Bendita, municipio de Huixquilucan. Además, coincidieron con los intentos de ampliación de tierras impulsados por los núcleos. Sin embargo, este no fue impedimento para que las autoridades les prestaran

atención. De acuerdo con lo contenido en este apartado, se identificaron los siguientes datos a destacar: fueron hallados nueve procedimientos de reconocimiento y titulación de tierras, de los cuales únicamente tres casos, San Lorenzo Huitzitzilapan, San Francisco Xochicuautila y Santa María Tlalmimilolpan, se llevaron a cabo mediante la solicitud de reconocimiento según estipulaban las leyes agrarias.

Los restantes fueron atendidos debido a conflictos entre los pueblos, como lo fue entre: Huixquilucan y San Lorenzo Acopilco, o San Juan Coapanoaya con San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepezoyuca, por poner algunos ejemplos. Además, en esta zona conformada por los municipios de Huixquilucan, Ocoyoacac y Lerma, se confirmaron un total de 20,186-84 hectáreas de tierras comunales. El pueblo con mayor número de tierras reconocidas fue Huixquilucan con 4,165 hectáreas, mientras que San Miguel Ameyalco apenas obtuvo el reconocimiento de 99 hectáreas. Tales datos se pueden observar en el cuadro 10 referente al reconocimiento y titulación de tierras en esta zona.

**Cuadro 10. Cuadro de concentración del reconocimiento y titulación de tierras en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, 1938-1952**

| Pueblo                                                                                                                                                                       | Municipio             | Año de sentencia | Forma en que se promovió                                                       | Superficie reconocida y titulada |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Huixquilucan                                                                                                                                                                 | Huixquilucan          | 1943             | Conflicto con Acopilco                                                         | 4,165 hectáreas                  |
| San Juan Coapanoaya                                                                                                                                                          | Ocoyoacac             | 1945             | Conflicto con Acazulco y Tepexoyuca                                            | 958-50 hectáreas                 |
| San Jerónimo Acazulco y Santa María Tepexoyuca                                                                                                                               |                       | 1945             | Conflicto con Coapanoaya                                                       | 1,735-95 hectáreas               |
| San Pedro Atlapulco y sus anexos de San Miguel Almaya y Santa María Coaxusco                                                                                                 | Ocoyoacac y Capulhuac | 1946             | Conflicto con Tilapa                                                           | 7,110 hectáreas                  |
| San Miguel Ameyalco                                                                                                                                                          | Lerma                 | 1947             | Conflicto con Analco, Santa María y San Mateo Atarasquillo y Cañada de Alférez | 99 hectáreas                     |
| Cañada de Alférez                                                                                                                                                            |                       | 1947             | Conflicto con Ameyalco                                                         | 229-00                           |
| San Lorenzo Huitzitzilapan                                                                                                                                                   |                       | 1947             | Solicitud                                                                      | 3,054-53 hectáreas               |
| San Francisco Xochicuautla y su barrio de La Concepción                                                                                                                      |                       | 1952             | Solicitud                                                                      | 1,901-06 hectáreas               |
| Santa María Tlalmimilolpan                                                                                                                                                   |                       | 1952             | Solicitud                                                                      | 933-80 hectáreas                 |
| Superficie total reconocida y titulada en la zona: <b>20,186-84 hectáreas</b><br>Asuntos resueltos por conflicto: Cinco casos<br>Asuntos resueltos por solicitud: Tres casos |                       |                  |                                                                                |                                  |

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las resoluciones presidenciales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*.

## CONCLUSIONES

La Reforma Agraria en México buscó, en la medida de lo posible, dar soluciones a las exigencias de tierras por parte de los trabajadores de la tierra a raíz de la Revolución Mexicana. La necesidad de reglamentar el reparto agrario conllevó la elaboración de leyes como la del 6 de enero de 1915, que sería la base para la redacción posterior del artículo 27 de la Constitución Política de 1917. Estos dos preceptos legales fueron utilizados por los campesinos y habitantes de los pueblos rurales para sustentar la demanda de tierras.

Los campesinos debieron tener en claro la vía por la cual querían obtener tierras, ya fuera mediante restitución, es decir, la devolución de tierras siempre y cuando comprobaran mediante documentación su posesión y despojo ilegal; o bien, mediante la dotación, en la cual el gobierno expropiaba una determinada cantidad de tierras pertenecientes a haciendas o ranchos para poder otorgarlas a los campesinos para que satisficieran sus necesidades agrícolas. Para el caso de los pueblos de la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, el inicio de estas solicitudes de tierras se dio a partir de 1921 y se extendieron hasta 1940, siendo nueve los núcleos demandantes, a los cuales se les otorgaron.

Los primeros pueblos en solicitar tierras fueron los que se encuentran en la parte norte del área de estudio, es decir, San Mateo Atarasquillo, Santiago Analco y Santa María Atarasquillo, a partir de la segunda mitad de 1921. Mientras que los del sur, como San Miguel Ameyalco, San Juan Coapanoaya, San Jerónimo Acazulco, Santa María Tepexoyuca y San Martín Ocoyoacac demoraron varios años. En algunos casos, como Ameyalco y Coapanoaya, iniciaron sus expedientes agrarios en 1920 buscando la restitución de tierras, pero no pudieron comprobar el despojo y la posesión de éstas, situación por la cual se vio afectada su búsqueda de tierras. El caso de San Miguel Agua Bendita demoró aún más, pues fue hasta 1935 cuando los vecinos iniciaron el proceso correspondiente para obtener tierras, cuya resolución se dio hasta 1940.

Para 1940 las autoridades federales, mediante la vía de dotación, habían proporcionado tierras a 3,829 habitantes, es decir, 30.9% de los censados en la zona, a quienes repartieron un total de 4,946-78-06 hectáreas, tomadas de las haciendas de San Nicolás Peralta, Jajalpa, Texcalpa, Texcaltenco y el rancho La Marquesa, con un promedio de 2-95-77 hectáreas por individuo beneficiado.



Los campesinos de la zona norte del área de estudio, al ser beneficiados primero, promovieron en los años siguientes la ampliación de tierras, operación que consistía en otorgar tierras a aquellos campesinos excluidos, teniendo como resultado una nueva dotación, siendo acreedores a 560 hectáreas más. Sin embargo, solo 160 pudieron ser repartidas a diez campesinos pertenecientes a Santiago Analco, pues las 400 hectáreas restantes fueron de monte alto o cenagosas, por lo que su explotación sería colectiva. Los únicos individuos beneficiados con parcela fueron 16; por lo tanto, obtuvieron una superficie de 10 hectáreas por cada uno.

Por otro lado, los pueblos del sur comenzaron de forma tardía la solicitud de nuevas tierras para satisfacer las necesidades de aquellos campesinos que no fueron considerados al momento de los censos para la primera dotación. En la vertiente occidental de la sierra se promovieron un total de doce solicitudes de ampliación, de las cuales únicamente cuatro fueron positivas. La demora de las peticiones en algunos casos, sumado a la oportunidad de que los propietarios de las pequeñas propiedades rurales promovieran un certificado de inafectabilidad, o en su caso vendieran parte de su propiedad, como el caso de la hacienda de Jajalpa, imposibilitaron la continuidad del reparto en la zona.

En el ámbito estatal ha sido comprobable que, tras la Reforma Agraria, se crearon alrededor de 1,068 núcleos ejidales y se reconoció a 184 comunidades. Pero, ¿en verdad se satisficieron las necesidades de todos los campesinos? A pesar de que las cifras oficiales dan constancia de un reparto de tierras que abarcó poco más del 50% del territorio nacional, no se cumplió del todo el objetivo social y económico del proceso reformador, pues a una buena parte de campesinos con derechos agrarios se les dejó sin poder obtener alguna superficie por falta de tierras qué repartir.

Para el caso de los habitantes de la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, las autoridades agrarias realizaron censos de población para verificar la viabilidad del reparto de tierras, por lo que entre 1920 y 1937 fueron censados 12,398 habitantes pertenecientes a los pueblos ubicados en la zona. De ellos, sólo 3,829 para ese momento fueron considerados con derechos agrarios, es decir, 30.9% de la población censada fue considerada para recibir tierras vía dotación.

Esta proporción de personas fue beneficiada con un total de 4,946-78-06 hectáreas, expropiadas de las diferentes haciendas que se encontraron en un radio de siete kilómetros a

la redonda del pueblo, como lo fueron la hacienda de San Nicolás Peralta, para los casos de Santa María y San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco; o Jajalpa, para Coapanoaya, Ocoyoacac y Ameyalco; Texcaltenco para Ocoyoacac; o Texcalpa, para Tepexoyuca y Ocoyoacac, por poner algunos ejemplos. Ahora bien, 155 hectáreas dotadas fueron de monte alto para su explotación colectiva entre los vecinos de San Miguel Agua Bendita, recibiendo cada uno de los beneficiarios un promedio de 2-95-77 hectáreas, cifra que apenas no se encontraba dentro del rango de las estipuladas por las leyes como la Reglamentaria del artículo 27 constitucional o el propio Código Agrario de 1934, que en promedio establecieron el usufructo de tres hectáreas de riego o cinco de temporal.

Para el caso de las ampliaciones, la primera de ellas data de 1926, promovida por los campesinos de Santiago Analco, y siendo la última petición suscitada por los de San Juan Coapanoaya en 1972. Para el complemento de los expedientes nuevamente se realizaron trabajos censales, arrojando 2,694 habitantes entre los núcleos agrarios solicitantes de ampliación de tierras, de los cuales 1,924 contaban con derechos agrarios, es decir, el 71.4%. Sin embargo, el reconocimiento de su derecho a las tierras no significó que fueran beneficiados, pues tan solo 405 tuvieron acceso a ellas por medio de la ampliación, obteniendo 560 hectáreas, de las cuales 300 eran de monte alto para su aprovechamiento colectivo, 100 eran cenagosas y las 160 hectáreas restantes fueron las únicas que se pudieron parcelar. Este reparto de tierras, en total, fue de 5,506-78-06 hectáreas, de las que 460 fueron de monte alto y cenagosas para su aprovechamiento colectivo.

Los desafíos y limitantes de los objetivos de la Reforma Agraria en esta zona fueron causados por la falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros y la demora de los pueblos en cuanto a sus solicitudes de dotación. Estos efectos fueron resentidos por la población, pues 1,519 campesinos no pudieron obtener tierras a pesar de que les fueron reconocidos sus derechos agrarios. Esta situación nos permite dar respuesta a la hipótesis de esta investigación, en el sentido de que se repartió una gran superficie de tierras en los municipios de Huixquilucan, Ocoyoacac y Lerma, pero el proceso de Reforma Agraria no logró satisfacer las necesidades de todos los habitantes peticionarios. Sumado a la falta de tierras afectables, las leyes fueron un factor determinante que imposibilitó continuar el reparto de tierras al crear instrumentos que protegieron la pequeña propiedad privada, como lo fueron los certificados de inafectabilidad, o incluso el hecho de solo considerar

propiedades dentro de un pequeño radio. El reparto de tierras en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces se puede visualizar en los cuadros 6 y 7.

En algunos casos hubo desinterés o desatención por parte de las autoridades respecto a las tierras comunales, en cuanto al procedimiento de reconocimiento y titulación, pero, además, hubo apatía por parte de los pueblos, quienes, desde mi punto de vista, debieron ser los principales interesados en solicitar el reconocimiento de sus tierras. Desde mi propia perspectiva, el reconocimiento y titulación de tierras fue la más prestigiosa de todas las operaciones agrarias de carácter colectivo, pues se trataba de reconocer a los pueblos la posesión histórica de sus tierras. Sin embargo, en el debido momento no se le dio a esta operación agraria la relevancia que merecía, puesto que las autoridades se enfocaron en únicamente repartir a los campesinos las tierras ejidales, para quizás ir disipando las dudas sobre este proceso reformador.

Esta situación dio origen a nuevos conflictos entre los pueblos o revivió viejos litigios entre comunidades. Es posible que de haber prestado la misma atención que se les puso a las solicitudes de dotación, restitución o ampliación de ejidos, se hubieran evitado conflictos entre pueblos que hasta la actualidad persisten; ejemplo de ello son los pueblos de Acazulco y Tepexoyuca en Ocoyoacac. A partir de 1938 fue cuando se retomó este procedimiento agrario en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces, con las denuncias elaboradas por los habitantes de Huixquilucan a causa de la invasión de sus tierras, ocasionando un conflicto con Acopilco por lo que se solicitó la intervención de las autoridades. Cabe resaltar que no en todos los casos hubo conflictos entre pueblos, pero sí en la gran mayoría. Los asuntos que no fueron promovidos como litigio, lo hicieron mediante una solicitud hecha a las autoridades. Fueron un total de siete casos en los cuales solo tres fueron resueltos por petición de los interesados. Por lo que, dentro de la zona de estudio se reconocieron y titularon un total de 20,186-84 hectáreas, pertenecientes a los distintos pueblos, tal y como se muestra en el cuadro 10 correspondiente a la concentración de las tierras comunales reconocidas y tituladas en la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces entre 1938 y 1952.

Para finalizar, el gran número de procedimientos agrarios promovidos por los habitantes de las localidades de estos tres municipios que conforman la vertiente occidental de la sierra de Las Cruces nos da un mayor panorama de la importancia y lo atractivo de estas tierras a causa de su ubicación geográfica, su ecosistema, cuerpos de agua y medios de

comunicación, y aunque esta investigación solo contempla los asuntos de los pueblos que se encuentran dibujados en la representación cartográfica hallada en el expediente de San Juan Coapanoaya, se puede decir que hay más casos que no fueron objeto de esta investigación como los ejidos de Jajalpa, para el caso de Ocoyoacac; o los de San Pedro Tultepec, Amomolulco, San Antonio El Llanito, Santa Catarina o Santa María Tlalmimilolpan, en Lerma; o bien en Huixquilucan los ejidos de La Magdalena Chichicarpa, San Bartolo Coatepec y San Cristóbal Texcalucan. Lo cual nos habla de esta necesidad por el usufructo de la tierra en esta zona que conecta a la capital del Estado de México, con la capital nacional, la Ciudad de México.

## ARCHIVOS CONSULTADOS, FUENTES, RECURSOS Y BIBLIOGRAFÍA

### Archivos:

- Archivo General Agrario (AGA)  
AGA/SRA/Sección Bienes Comunales/Exp.276.1-128  
Planoteca de la Dirección General del AGA
- Archivo Histórico del Estado de México (AHEM)/Fondo Comisión Agraria Mixta/Serie Tierras y Aguas  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol. 68/Exp.9/Fs50.  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol. 69/Exp.10/Fs.47  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol. 70/ Exp.4/ Fs.36  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.70/Exp.6/Fs.30  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.70/Exp.7/Fs.49  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.70/Exp.12/Fs.54  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/ Vol. 71/ Exp.2/Fs. 99  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/ Vol. 71/ Exp.4/Fs. 51  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.72/Exp.13/Fs.17  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.72/Exp.14/Fs.12  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.72/Exp.15/Fs.13  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.73/Exp.3/Fs.61  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.73/Exp.4/Fs.74  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.73/Exp.10/Fs.15  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.110/Exp.12/Fs.49  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.113/Exp.2-1360/Fs.81  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.165/Exp.VII-A3/Fs.93  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.165/Exp.VII-A-4/Fs. 42.  
AHEM/CAM/Tierras y aguas/Vol.233/Exp.sn/Fs.35

### Recursos:

Legislaciones y resoluciones:

- Diario Oficial de la Federación

Departamento Agrario (1938, 29 de enero). Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Santa María Atarasquillo, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 29018.

Departamento Agrario (1939, 3 de abril). Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San Mateo Atarasquillo, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 030439.

Departamento Agrario (1940, 3 de julio). Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de San Miguel Agua Bendita, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 030740.

Departamento Agrario (1941, 30 de julio). Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Martín Ocoyoacac, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 300741.

Departamento Agrario (1943, 10 de junio). Resolución en el expediente sobre conflicto de límites entre los poblados Huixquilucan, Acopilco, Santa María, San Mateo Atarasquillo y Santiago Analco, Estado de México y D. F. *Diario Oficial de la Federación*. 100643.

Departamento Agrario (1946, 8 de octubre). Resolución sobre conflicto de terrenos comunales de los poblados Santiago Tilapa y Anexos, y San Pedro Atlapulco y anexos, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 081046.

Departamento Agrario (1947, 6 de septiembre). Resolución en el expediente sobre conflicto por derechos sobre tierras comunales, entre los poblados de San Miguel Ameyalco y Santa María Atarasquillo y Anexos, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 060947.

Departamento Agrario (1947, 10 de octubre). Resolución en el expediente de confirmación de terrenos comunales del poblado San Lorenzo Huitzitzilapan, en Lerma, Méx. *Diario Oficial de la Federación*. 101047.

Departamento Agrario (1952, 17 de enero). Resolución sobre confirmación y titulación de terrenos comunales al poblado San Francisco Xochicuautila y su barrio La Concepción, en Lerma, Méx. *Diario Oficial de la Federación*. 170152.

Departamento Agrario (1952, 24 de octubre). Resolución sobre confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado Santa María Tlalmimilolpan, en Lerma, Méx. *Diario Oficial de la Federación*. 241052.

Departamento Forestal y de Caza y de Pesca (1936, 18 de septiembre). Decreto que declara Parque nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 180936.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1924, 11 de enero). Resolución en el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de San Mateo Atarasquillo, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 110124.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1924, 11 de enero). Resolución en el expediente de dotación de tierras, solicitada por los vecinos del pueblo de Santiago Analco, Municipalidad y Distrito de Lerma, del Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 110124.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1924, 15 de marzo). Resolución en el expediente de dotación de tierras promovido por vecinos del pueblo de Santa María Atarasquillo, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 150324.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1926, 26 de octubre). Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de San Miguel Ameyalco, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 261026.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1929, 9 de marzo). Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos al pueblo de San Juan Coapanoaya, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 090329.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1929, 10 de julio). Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por el pueblo de Santa María de la Asunción Tepezoyuca, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 100729.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1929, 4 de septiembre). Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Jerónimo Acazulco, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 040929.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1930, 29 de enero). Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al pueblo de Santiago Analco, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 290130.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1930, 8 de marzo). Resolución en el expediente de dotación de ejidos a vecinos de Ocoyoacac, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 080330.

Secretaría de Agricultura y Fomento (1945, 22 de diciembre). Resolución en el expediente sobre conflicto de terrenos comunales del poblado San Jerónimo Acazulco y San Juan Coapanoaya, Estado de México. *Diario Oficial de la Federación*. 221245.

- Gaceta del Gobierno

- Leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Artículo 27.

Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas (junio, 1856).

Ley de Dotaciones y Restitución de Tierras y Aguas, Reglamentaria del Artículo 27 constitucional. (abril de 1927).

Ley que Reforma la de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, Reglamentaria del Artículo 27 constitucional. (agosto de 1927).

Código Agrario de 1934.

Código Agrario de 1940.

Código Agrario de 1942.

Ley Federal de la Reforma Agraria, 1971-1976.

- Informes de gobierno

Cámara de Diputados (2006). *Primer Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez 1º de septiembre de 1971*. Cámara de Diputados/Centro de Documentación, Información y Análisis.

### **Bibliografía y recursos digitales:**

Aboites, L., (2019). La Comisión Nacional de Colonización y la expansión de la pequeña propiedad rural en México, 1947-1963. *Historia Mexicana* [en línea]. **68**(3), 1165–1204. Disponible en: <https://doi.org/10.24201/hm.v68i3.3813>

Aguado, E., (1998). *Una mirada al reparto agrario en el Estado de México (1915-1992). De la dotación y restitución a la privatización de la propiedad social*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense.

Aguado, E., (1999). Restitución de tierras y modernidad: las trampas legales de la disputa. En: M. Bazant, coord. *175 años de historia del Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense. pp. 241–275.



Agüero, J. C. y León, N. J., (2010). Reparto agrario e institucionalización de la organización campesina. En: J. Ortiz, coord. *Atlas del patrimonio natural, histórico y cultural de Veracruz*. Veracruz: Gobierno del Estado de Veracruz/ Universidad Veracruzana. Vol. 2 Patrimonio histórico. pp. 191–198.

Alonso, J. A. y Juárez, A. N., (2016). Los grandes desarrollos habitacionales en la ciudad de México: ¿proyectos habitacionales o proyectos políticos y económicos? *Bitácora Arquitectura* [en línea]. **32**, 74–83. [Consultado el 6 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/bitacora/article/view/56195>

Archivo General Agrario, (2022). Glosario AGA [en línea]. *Facebook*. [Consultado el 20 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.facebook.com/AGA.Mexico/posts/pfbid0GyS36DvDaXLMsavmTqXgnSqgRRMaP2fUG2GSWGDbyK1rGdGizuQLc7hDvjju4qFrI>

Archivo General Agrario, (2023a). Dato AGA [en línea]. *Facebook*. [Consultado el 20 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.facebook.com/AGA.Mexico/posts/pfbid0MM1zXamoQttmf8LZnBACzFTMiwhvUkaM1w1SXjmWH6hpLdJt2bwJJcT5qcsrV67wI>

Archivo General Agrario, (2023b). Diccionario AGA "Amojonamiento" [en línea]. *Facebook*. [Consultado el 14 de septiembre de 2025]. Disponible en: <https://www.facebook.com/AGA.Mexico/posts/pfbid02ZsZjt8TzNTkPYNpeP2J2AWyGY4Fs8BsYd1ovz1XJxtQ2XLfgHQrphbJAYzYisbfml>

Archivo General Agrario, (2024a). Diccionario AGA "bienes comunales" [en línea]. *Facebook*. [Consultado el 8 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.facebook.com/AGA.Mexico/posts/pfbid023CzKXyRHMsBJRJHc4L2GeQXUbhjmogvb6NpVM1z79feYi4UMNcrvS2ZSmd3fyQbBl>

Archivo General Agrario, (2024b). Diccionario AGA "linderos" [en línea]. *Facebook*. [Consultado el 14 de septiembre de 2025]. Disponible en: <https://www.facebook.com/AGA.Mexico/posts/pfbid02Hbt34soSL16gbg5chJqeRdpbSfmuf1UxC76m3dGzxKSSf1NnykFDjJiztS1bk2bkl>

Barraza, M. H., (1987). *La reforma agraria en el gobierno de Luis Echeverría Álvarez*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México.

Barrera, F y Barrera, C., (2009). La falsificación de los títulos de tierras a principios del siglo XX, en *Historias*, 72, 41-64. Disponible en <https://www.revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/2961>

Camacho, G., (2015). Revolución mexicana, Reforma agraria y propiedad comunal en los pueblos del sur del valle de Toluca, 1910-1930. En: C. Escalante, coord. *Miradas recientes a la historia del Estado de México*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense. pp. 187–209.

Candelas, R., (2019). *La relevancia de los ejidos y las comunidades rurales en la estructura social de México* Documento de trabajo [en línea]. Ciudad de México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública/ Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/Documento-de-trabajo.-La-relevancia-de-los-ejidos-y-las-comunidades-rurales-en-la-estructura-social-de-Mexico>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (sin fecha). Proclamación del Plan de Ayala [en línea]. *Sitio web*. [Consultado el 3 de mayo de 2025]. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/proclamacion-del-plan-de-ayala>

El Colegio Mexiquense, (2022). Coloquio. El proceso de Reforma agraria y la creación de territorios en México. Mesa 1 [en línea]. *You Tube*. [Consultado el 11 de mayo de 2024]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HcDwy7w6BbA>

El Colegio Mexiquense, (2022). Coloquio. El proceso de Reforma agraria y la creación de territorios en México. Mesa 2 [en línea]. *You Tube*. [Consultado el 26 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yS7t2vmq26E>

García, B., (2008). *Las regiones de México. Breviario geográfico e histórico*. Ciudad de México: El Colegio de México.

Garduño, J.R, (1986). *Las comisiones agrarias mixtas*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México.

Gómez de Silva, J., (2016). Evolución del marco jurídico agrario. En: J. Gómez de Silva, coord. *El derecho agrario mexicano y la Constitución de 1917*. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación/ Secretaría de Cultura/ INEHRM/ UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 169–213.

Hernández, E., (2023). Una reforma agraria inconclusa en el segundo vaso de la Laguna de Lerma, 1901-2001. *Contribuciones desde Coatepec* [en línea]. 2, 33–59. Disponible en: <https://revistacoatepec.uaemex.mx/article/view/22329>

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, (1983a). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Vol. 3.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, (1983b). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Vol. 8.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y Universidad Nacional Autónoma de México, (1984). *Geología de la República Mexicana*. Ciudad de México: INEGI/ UNAM.

Ley Agraria del 6 de enero de 1915, (sin fecha). *Revista Estudios Agrarios*. 58, 9–15.

Marino, D., (2008). Tierras y aguas en Huixquilucan en la segunda mitad del siglo XIX. En: A. Escobar, M. Sánchez y A. M. Gutiérrez, coords. *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*. Zamora: El Colegio de Michoacán/ El Colegio de San Luis. Vol. 1. pp. 269–286.

Martínez, E., (1996). México: cambios en la estructura agraria y en la participación social y política de los campesinos. En: L. Zamosc, E. Martínez y M. Chiriboga, coords. *Estructuras agrarias y movimientos campesinos en América Latina (1950-1990)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/ Secretaría General Técnica. pp. 199–234.

Mendieta, L., (1989). *El problema agrario en México y la Ley Federal de Reforma Agraria*. 22ª ed. Ciudad de México: Porrúa.

Menegus, M., (1980). Ocoyoacac: Una comunidad agraria en el siglo XIX. *Historia Mexicana* [en línea]. 30(1), 33–78. Disponible en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2658>

Montes de Oca, E., (2009). *Historia de la lucha por la tierra en el Estado de México, 1915-1958*. Editado por Gobierno del Estado de México. Toluca de Lerdo: Secretaría de Educación del Estado de México/ Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.

Montes de Oca, J. A., (2017). Luis Echeverría Álvarez y el “desarrollo compartido”. *Técnico Agrónomo* [en línea]. 29 de noviembre de 2017. [Consultado el 20 de julio de 2025]. Disponible en: <https://agronomosudg.com/2017/11/29/luis-echeverria-alvarez-desarrollo-compartido/>

Registro Agrario Nacional, (2024). *Indicadores clave en materia de Propiedad Social* [en línea]. Disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social>

Torregrosa, M. L., (1998). *Modernización del campo y crisis de las identidades sociales tradicionales en México: un estudio de los distritos de riego*. Tesis doctoral, El Colegio de México.

Trujillo, J. M., (sin fecha). El ejido, símbolo de la Revolución Mexicana. *Revista Estudios Agrarios* [en línea]. **58**, 125–151. Disponible en: <https://www.pa.gob.mx/publica/PA075801.html>

Velasco, A. L., (1980). *Geografía y estadística de la República Mexicana*. Ciudad de México: Biblioteca Enciclopédica del Estado de México. Vol. 1 Geografía y estadística del Estado de México.

Warman, A., (2003). La reforma agraria: una visión de largo plazo. *Land Reform, Land Settlement and Cooperatives* [en línea]. **2**. Disponible en: <https://www.fao.org/4/j0415t/j0415t09.htm#TopOfPage>